

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**EL ASESOR JURÍDICO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO**

PRESENTA

MTRO. EDGAR ALEJANDRO MÁRQUEZ ALFARO

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA DOCTORAL



**EL ASESOR JURÍDICO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO**

PRESENTA

Mtro. Edgar Alejandro Márquez Alfaro

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO
CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL

DIRECTOR DE TESIS

Dr. José Zaragoza Huerta

CO- DIRECTORA

Dra. Nancy Nelly González Sanmiguel

Ciudad universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 2024.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

1.- El presente trabajo de investigación, tema de tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

2.- En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadro, tablas u otros que tenga derechos de autor.

3.- Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.

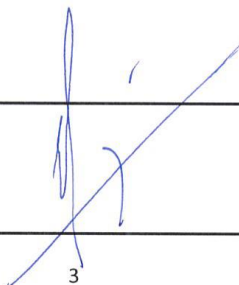
4.- Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarios y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.

5.- De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: Mtro. Edgar Alejandro Márquez Alfaro

FECHA: OCTUBRE 2024

FIRMA:



3

DEDICATORIAS

A lo largo de la historia, la actividad humana ha estado marcada por la inquietud de algunos en descubrir, aportar y perfeccionar los distintos quehaceres que definen nuestro desarrollo como especie. A esta acción la denominamos “empresa”, y cada empresa o emprendimiento descansa siempre en una motivación, una inquietud y una necesidad de experimentar.

Así pues, toda persona que se precia de ser educada, debe reconocer a aquellos por quienes somos y tratamos de ser, y dedicamos nuestra existencia y nuestras actividades diarias a estas personas, quienes son fundamentales en nuestra vida y el motor de nuestra actividad. Gracias por ser la razón de todos mis esfuerzos. De manera enunciativa y no limitativa, me gustaría dedicar este trabajo a:

- a) Dios, por su infinita bondad y porque a través de sus mandamientos y su divina enseñanza mantengo orden, tranquilidad y paz en mi existencia.
- b) Mi esposa Nayeli Caballero, la persona que más ha confiado en mi capacidad y la que más paciencia me ha demostrado a lo largo de nuestra vida juntos. Muchas gracias por tus consejos, tu amor y tu paciencia.
- c) Mis hijos Diego y Daniela, destinatarios, socios y cómplices en todas las etapas de mi existencia. Este trabajo es para ustedes y por ustedes. Gracias a ambos por enseñarme.
- d) Mis padres Guillermo Márquez y María del Carmen Alfaro, por inculcarme la idea de que todo esfuerzo bien encaminado trae una recompensa, y

enseñarme que nada en la vida es gratis, a siempre agradecer y nunca darme por vencido.

- e) Mis hermanos Guillermo y Mauricio, confidentes, consejeros y amigos de toda la vida. Aunque la distancia nos separe, siempre sé que cuento con ustedes en cualquier momento. Gracias a los dos.
- f) Con la intención de no olvidar a nadie, a todos aquellos que la vida me ha permitido escoger como hermanos, mis amigos de siempre y de hoy. Por respeto a todos, me abstengo de nombrarlos uno por uno para no caer en omisiones no intencionales, pero cada uno de ustedes sabe que esta dedicatoria es para cada uno.

AGRADECIMIENTO

Estoy firmemente convencido de que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, tenemos nuestras propias motivaciones, inquietudes y desafíos. Hace cuatro años decidí afrontar el desafío de perfeccionar mi técnica jurídica y de investigación, aspirando a obtener el grado académico más alto que un profesional puede alcanzar: el doctorado. Con este objetivo, presento este trabajo de investigación ante la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Es evidente que asumir un reto de tal envergadura sería imposible sin el apoyo de aquellos que, con paciencia y dirección, nos ayudan a alcanzar nuestros logros. Sería ingrato no agradecer por tales apoyos:

- a) A la Universidad Autónoma de Nuevo León, noble institución de educación superior formadora de talentos académicos nacionales que han dedicado sus conocimientos a compartirlos con nuevas generaciones y a mejorar el entorno de nuestra comunidad.
- b) .A la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por su confianza y respaldo.
- c) Al Doctor José Zaragoza Huerta, que confió en mi capacidad y aceptó mi solicitud para asesorarme y dirigirme en la elaboración de este trabajo doctoral que hoy presento para alcanzar este grado académico.
- d) A todos y cada uno de mis profesores que, a lo largo de los tres años de estudio del doctorado, me brindaron incondicionalmente su tiempo, conocimientos, consejos y, por qué no decirlo, también sus críticas y regaños, los cuales hoy valoro y agradezco profundamente
- e) A la doctora Nancy Nelly González Sanmiguel, por su interés en el tema propuesto y por ofrecerme su apoyo en el perfeccionamiento de la redacción y estructura de este trabajo

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ..	16
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.3. Objetivos	19
Objetivo General.....	19
Objetivos Específicos.....	19
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6. HIPÓTESIS	22
1.7. METODOLOGÍA.....	23
1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	25
1.9. MARCO TEÓRICO.....	26
CAPÍTULO II: UN ANÁLISIS DE LA PROCURACION DE JUSTICIA EN MÉXICO Y LOS dERECHOS HUMANOS DE LA VICTIMA.	29
2.1. RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LA JUSTICIA PENAL.....	29
2.2. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN JUSTICIA	31
2.3. IMPLEMENTACIÓN DE UNA REFORMA EN MATERIA PENAL	33
2.4. DESAFÍOS ACTUALES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:.....	38
2.5. PROPUESTAS DE MEJORA PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ..	42
2.6. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO	45
2.7. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SU IMPORTANCIA EN UN ESTADO DE DERECHO:.....	49
CAPITULO III: ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS	54
3.1. ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	54

3.2.	LOS DERECHOS HUMANOS Y SU EVOLUCIÓN.	56
3.3.	PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
3.4.	REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011.....	60
3.5.	EFFECTOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....	62
3.6.	LA FIGURA DEL OMBUDSMAN.....	63
3.7.	SISTEMA UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	64
3.8.	ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	66
3.9.	ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATAMIENTO EQUITATIVO ANTE LA LEY	71
3.10.	REPARACIÓN INTEGRAL E INDEMNIZACIÓN.....	72
3.11.	ACCESO A LA JUSTICIA EN CALIDAD DE DERECHO HUMANO DE LA VÍCTIMA	73
CAPITULO IV: EL ASESOR JURIDICO de la victima en el SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO.		75
4.1.	EL ASESOR JURÍDICO DE LA VICTIMA	75
4.2.	ELEMENTO PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO PROCESAL.....	77
3.1.	ANTECEDENTES DOCTRINALES DEL ASESOR JURÍDICO.	81
4.3.	CONCEPTUALIZACIÓN	85
4.4.	EL ASESOR JURÍDICO EN MÉXICO	88
a.	Etapa de Investigación.....	90
	Acciones en el lugar de los hechos	91
	Operaciones en el cierre de la indagación inicial.....	92
b.	Etapa Intermedia.....	96
	Fase oral.....	99

Acciones previas a la audiencia.....	100
c. Etapa de Juicio Oral	100
Audiencia de debate	102
Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.....	107
4.5. INTERVENCIÓN UN ASESOR JURÍDICO (COMPARACIÓN DE ESTUDIOS DE CASOS A NIVEL REGIONAL).....	112
a) Colombia.....	112
b) Chile.....	113
CAPITULO V: LA VICTIMA DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO.....	116
5.1. DEFINICIÓN.....	116
5.2. DERECHO PENAL FRENTE A LA VICTIMA DESDE UN ENFOQUE DE LA CRIMINOLOGÍA	118
4.3. VITIMIMOLOGÍA.....	121
5.3. JUSTICIA Y VERDAD	128
5.4. ACCESO A LA JUSTICIA.....	130
5.5. REFORMAS PENAL Y VICTIMA.....	133
5.6. APORTES DE LA CRIMINOLOGÍA AL ESTUDIO DE LA VICTIMA.....	137
5.7. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	142
CAPITULO VI: PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DE LA JUSTICIA PENAL EN LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA.....	148
6.1. SISTEMA ACUSATORIO Y VICTIMA	148
6.2. POLÍTICAS CRIMINALES A FAVOR DE LA VICTIMA	161
6.3. NUEVOS PARADIGMAS EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA.....	168
6.4. CONFLICTO SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA	191
6.5. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y VICTIMA.....	200
6.6. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS en VICTIMAS MUJERES.....	205

CONCLUSIONES.....	210
RECOMENDACIONES	212
BIBLIOGRAFÍA	216

PRESENTACIÓN

Las investigaciones de enfoque jurídico tienen como meta crear ciencia, proporcionando un espacio adecuado para que los investigadores se centren en elementos específicos. Este enfoque abre múltiples posibilidades extraídas tanto de la realidad como de la legislación. El Derecho, al ser dinámico, ofrece amplios campos para la investigación, destacando la relevancia de contar con una base científica sólida para este estudio.

Es esencial entender los fundamentos de cada institución para lograr una comprensión profunda, especialmente en el caso del asesor jurídico, una figura poco conocida y explorada. En las investigaciones jurídicas se deben priorizar los componentes que las definen, facilitando descubrimientos continuos gracias a la libertad al definir el motivo de la investigación. Resulta crucial considerar los elementos del contexto donde se desarrolla la investigación, partiendo de la realidad o fenómeno a investigar.

La delimitación del problema debe estar claramente estructurada para determinar la razón subyacente de la investigación. Al estudiar, se hace evidente que el sistema de justicia penal involucra tanto a la víctima como al delito. Así, se busca mejorar la investigación y aplicar el método científico adecuado.

La investigación debe adoptar un enfoque alineado con las metodologías jurídicas, estableciendo el método apropiado desde una perspectiva teórica. Este trabajo tiene como objetivo estudiar la figura del asesor de la víctima en el proceso penal, con el propósito de garantizar los derechos de las personas en su condición de víctimas. Se pretende que el ordenamiento jurídico contemple la asistencia

jurídica a la víctima, en concordancia con los principios de la Constitución y los tratados internacionales.

Es crucial que el Estado, a través del Poder Judicial, proteja a los ciudadanos, especialmente a las víctimas de delitos, conforme lo estipulan numerosos convenios internacionales. Las víctimas deben tener acceso a un proceso penal justo que responda adecuadamente a sus demandas.

Desde un enfoque filosófico, el análisis debe enfocarse en la veracidad de los conceptos jurídicos penales. Este enfoque debe ser empírico, considerando el protagonismo, la neutralización y el redescubrimiento para alcanzar los objetivos planteados. Es necesario vincular el derecho penal material con la defensa y reparación a la víctima frente al sistema de sanciones, tomando en cuenta la conducta que daña un bien jurídico.

Finalmente, es fundamental que la estandarización de los derechos de las víctimas incluya la figura del Asesor Jurídico, quien desempeña un papel crucial en el Sistema Jurídico Penal para proteger a la víctima. Esta función debe distinguirse claramente de la del Ministerio Público, que representa a la sociedad. Garantizar la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares en un proceso penal es vital para promover la legalidad y legitimidad en la administración de justicia, con especial atención a las necesidades de las víctimas.

INTRODUCCIÓN

En un sistema de justicia penal moderno y democrático, la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental. En México, la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio ha traído consigo significativas reformas orientadas a fortalecer la defensa de los derechos de las víctimas. Entre estas reformas, destaca la figura del asesor jurídico, cuyo papel es esencial para garantizar que las víctimas reciban un trato justo y digno, y que sus derechos sean protegidos y promovidos a lo largo de todo el proceso penal.

El título de esta investigación, "El Asesor Jurídico como Garante de los Derechos Humanos de la Víctima en el Sistema de Justicia Penal Mexicano," refleja la necesidad de explorar y analizar profundamente cómo esta figura jurídica contribuye a la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas. A través de este estudio, se pretende ofrecer una visión clara y comprensiva de los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema de justicia penal en México en la defensa de las víctimas.

En el apartado primero se abordará la problemática central que enfrenta el sistema de justicia penal mexicano en relación con la protección de los derechos de las víctimas. Se analizarán las deficiencias actuales y se establecerá el contexto que justifica la necesidad de fortalecer la figura del asesor jurídico.

Ya en el Capítulo II: Un Análisis de la Procuración de Justicia en México y los Derechos Humanos de la Víctima. Este capítulo se centrará en el análisis de cómo la procuración de justicia en México ha tratado históricamente a las víctimas y la evolución de los derechos humanos en este contexto. Se examinarán las políticas

prácticas actuales, así como las reformas recientes y su impacto en la protección de las víctimas.

Capítulo III: Alcance de los Derechos Humanos. Aquí se profundizará en el marco teórico de los derechos humanos, su evolución y su aplicación en el ámbito penal. Se discutirán los principios fundamentales que deben guiar la protección de las víctimas y cómo estos principios se integran en el sistema de justicia penal mexicano.

Capítulo IV: La Figura del Asesor Jurídico dentro del Sistema de Justicia Penal en México. Este capítulo explorará en detalle la figura del asesor jurídico, su rol, funciones y la importancia de su intervención en el proceso penal. Se evaluará cómo esta figura contribuye a equilibrar el proceso y asegurar que los derechos de las víctimas sean respetados y defendidos.

Capítulo V: La Víctima dentro del Sistema Jurídico. En este capítulo se analizará la posición de la víctima dentro del sistema jurídico mexicano, los derechos que le son reconocidos y las garantías que se deben proporcionar para su efectiva protección. Se discutirá el papel activo que la víctima puede y debe tener en el proceso penal.

Capítulo VI: Filosofía de la Justicia Penal con Relación a los Derechos de Víctima y Procesado. Este capítulo ofrecerá una reflexión filosófica sobre la justicia penal, comparando los derechos de las víctimas y los procesados. Se buscará un equilibrio justo que respete los derechos de ambas partes y se propondrán principios

que deben guiar la justicia penal para cumplir con su finalidad última de justicia y equidad.

En la sección de conclusiones se sintetizarán los hallazgos principales de la investigación, se evaluará el estado actual del sistema de justicia penal en relación con la protección de las víctimas y se ofrecerán reflexiones sobre el camino a seguir.

Finalmente, se presentarán recomendaciones concretas para mejorar la protección de los derechos humanos de las víctimas en el sistema de justicia penal mexicano. Estas recomendaciones estarán orientadas a fortalecer la figura del asesor jurídico, mejorar las prácticas judiciales y asegurar que las víctimas reciban la atención y el respeto que merecen.

A través de esta investigación, se espera contribuir significativamente a la literatura sobre derechos humanos y justicia penal en México, ofreciendo un análisis profundo y propuestas prácticas para la mejora del sistema y la protección efectiva de las víctimas.

CAPITULO I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los antecedentes de esta investigación surgen de la necesidad de evaluar la integración del asesor jurídico en el sistema penal, especialmente en lo que respecta a su autonomía y la priorización de los derechos de la víctima. Según la Ley General de Víctimas, en su artículo 125, se contempla que el asesor jurídico debe suplir las deficiencias que el Ministerio Público no puede abordar frente a la autoridad, presentándose como una opción preferente en el ordenamiento jurídico de las comisiones de víctimas.

Durante la preparación de este estudio, identifiqué dos investigaciones previas relevantes. La primera, realizada por un estudiante de la Universidad Panamericana, enfatiza la importancia del asesor jurídico en la garantía de los derechos de la víctima, un aspecto que considero evidente tanto en el marco doctrinal como legal. Mi investigación, sin embargo, busca demostrar que la mera inclusión del asesor jurídico en la ley no es suficiente; es necesario implementar medidas adicionales para garantizar efectivamente los derechos estipulados por el sistema jurídico.

El segundo antecedente significativo es el libro "El asesor jurídico y su intervención en el sistema penal mexicano", de Rodríguez Campos y Castillo Espinosa. Esta obra aborda desde un enfoque doctrinal y legal la posición del asesor jurídico, destacando especialmente la problemática de las víctimas que carecen de representación legal adecuada. Los autores critican que la ley no especifica claramente cómo se debe acceder a un asesor jurídico, un punto con el

que estoy de acuerdo. Esta ambigüedad en la legislación es un área que requiere de un análisis minucioso y propuestas de mejora.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según Rojas (2018), es esencial que las personas comprendan que una investigación está influenciada por principios basados en la naturaleza humana y su interacción lógica con el entorno. Esto fomenta un proceso continuo de adquisición de conocimiento a través de la observación del medio circundante, incluyendo factores ambientales y de salud.

En algún momento, sin importar las circunstancias de incertidumbre, surge la necesidad de encontrar respuestas. Este proceso es análogo a los registros históricos en los que las sociedades han buscado explicaciones a los fenómenos, permitiendo así la evolución humana. Ejemplos históricos relevantes incluyen la valoración del alma en el cosmos y la Revolución Francesa, que resaltó la importancia de los derechos humanos, demostrando que cada respuesta conduce a una nueva realidad.

Reflexionando sobre mi periodo de investigación durante el doctorado, es crucial reevaluar las interpretaciones previas. El propósito de este estudio es demostrar la importancia del Asesor Jurídico como un componente institucional clave en la protección de los derechos de la víctima dentro del proceso penal acusatorio. A menudo, los derechos de las víctimas han sido marginados, beneficiando en su lugar a los delincuentes (Cappelletti & Bryant, 1996).

El enfoque de esta investigación radica en considerar al Asesor Jurídico como defensor de los derechos de la víctima, orientándola hacia una ciencia con relevancia social (De La Torre & Navarro, 1982). Esta objetividad busca mejorar la dinámica de las instituciones legales derivadas de la justicia penal. Sin embargo, en el ámbito del derecho penal, las víctimas a menudo ocupan un lugar secundario en lo que respecta a sus derechos (Acosta Zárata & Merica Rico, 2015) y pueden sufrir revictimización por el sistema penal a través de maltratos y deshonras durante el proceso (Barbitotto, 2016).

Para que las garantías sean efectivas, es imperativo implementar normas primarias y secundarias que aseguren la reparación como un derecho de las víctimas (Beristain, 2009). Un asesor jurídico juega un papel crucial en la garantía de estos derechos a través de los instrumentos jurídicos adecuados. Este enfoque redefine conceptos dentro del sistema de justicia penal desde una perspectiva empírica y teórica, buscando objetividad en la defensa y reparación del daño a la víctima (Hassemer & Muñoz Conde, 1989; Bezanilla, 2014).

De acuerdo con los estándares de derechos de las víctimas, es fundamental la figura del Asesor Jurídico en el sistema de justicia penal. Esta figura desempeña un rol vigilante en favor de los intereses de la víctima, a menudo confundido con el papel del Ministerio Público (Cavazos López, 2015). La protección de garantías y derechos hacia las víctimas de delitos y sus familiares en el proceso penal debe trascender la mera legalidad y legitimidad, adaptándose a las necesidades reales de los afectados (Barbitotto, 2016).

Las víctimas de delitos carecen de apoyo técnico y protección jurídica gratuita si no pueden costear un abogado. El Código Nacional de Procedimientos Penales especifica cómo debe ser la atención a las víctimas, pero es crucial ofrecer mecanismos para su implementación efectiva, siendo el asesor jurídico una opción viable. Esta premisa subraya el problema central de la investigación.

Es común que solo se evalúen casos que se ajusten a la problemática investigada, excluyendo otros que podrían ampliar la perspectiva. Es importante no centrarse exclusivamente en los casos mencionados, sino también analizar los derechos de los individuos imputados por un delito (Ferrajoli, 2010). Es crucial no presuponer que ciertos eventos no requieren explicación, ya que esto contradice los principios de una investigación científica con enfoque social (León & Montero, 1993).

1.3. OBJETIVOS

La importancia que se le da a la víctima ha motivado el interés de proponer soluciones dentro del sistema jurídico mexicano. En tal sentido, para lograr los intereses de esta investigación, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General

Proponer la implementación y fortalecimiento del rol del Asesor Jurídico en el sistema penal mexicano para garantizar la protección y defensa de los derechos de las víctimas.

Objetivos Específicos

1. Analizar el marco jurídico actual que regula la figura del Asesor Jurídico en el sistema penal mexicano.

2. Evaluar la efectividad de las leyes y normativas vigentes en la protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal.
3. Identificar las principales carencias y desafíos que enfrenta el Asesor Jurídico en la práctica judicial.
4. Proponer reformas legales y administrativas que fortalezcan la figura del Asesor Jurídico, asegurando su autonomía e independencia.
5. Comparar el modelo mexicano de Asesor Jurídico con otros modelos internacionales para identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas.
6. Desarrollar un marco teórico y metodológico que permita una evaluación continua del desempeño del Asesor Jurídico en la defensa de los derechos de las víctimas.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo puede la implementación y fortalecimiento del rol del Asesor Jurídico en el sistema penal mexicano mejorar la protección y defensa de los derechos de las víctimas?

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una investigación con enfoque científico debe centrarse en seleccionar un modelo metodológico adecuado para abordar el problema de investigación, implementando técnicas e instrumentos que validen los resultados obtenidos. Es crucial utilizar herramientas que permitan cuestionar las posturas basadas en la experiencia y que faciliten la interpretación de la documentación relevante para guiar el estudio.

En el ámbito de la investigación jurídica, es fundamental emplear instrumentos válidos y confiables para medir y comprender los fenómenos jurídicos. A diferencia de las ciencias exactas, que buscan explicaciones precisas y replicables, la investigación jurídica pretende entender los fenómenos desde múltiples perspectivas, resaltando sus características particulares. La interpretación en este contexto se orienta hacia la razonabilidad humana y la conexión con el entendimiento intelectual, recreando los hechos sociales susceptibles de interpretación legal y permitiendo establecer afirmaciones basadas en evidencias sobre el proceso de interpretación y los resultados obtenidos.

Las investigaciones jurídicas se han enriquecido significativamente tras la reforma constitucional de 2011 en México, que integró los derechos humanos en el artículo 1° de la Constitución y reforzó la obligatoriedad de los tratados internacionales ratificados por México. Esto incluye diversas interpretaciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación, alineando el sistema jurídico mexicano con textos internacionales como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, y el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica que estipula la protección de ciudadanos cuyos derechos han sido vulnerados.

Esta investigación es pertinente porque aborda un problema actual y verificable, centrado en la figura del Asesor Jurídico como defensor de los derechos de las víctimas en el proceso penal mexicano. Este estudio se enfoca en las víctimas y busca un fundamento científico para analizar su situación, sin dejar de lado

aspectos como la victimización secundaria dentro del sistema de justicia penal. El objetivo es proponer soluciones prácticas y viables para mejorar la protección de las víctimas, asegurando que sus derechos sean plenamente reconocidos y defendidos.

1.6. HIPÓTESIS

Generalmente, las hipótesis en las investigaciones inician como respuestas presuntas a problemas específicos de investigación. Aunque algunos expertos, como Moisset de Espanés (1997), consideran que las investigaciones de enfoque teórico no siempre requieren de hipótesis para su desarrollo, estas son fundamentales para describir y explorar problemas dentro del ámbito jurídico. Desde esta perspectiva, es crucial analizar la relevancia de la hipótesis jurídica como una parte integral de las investigaciones sociales y jurídicas, pues permite concretar lo que se indaga de manera estructurada.

Es esencial comprender que las investigaciones científicas deben seguir lineamientos claros para cumplir con los estándares establecidos y facilitar un entendimiento profundo del desarrollo de la investigación. Las hipótesis deben ser aplicadas con rigor metodológico para asegurar su comprobación.

Es crucial evitar que los sentimientos interfieran con la contribución científica de una investigación (Báez & Pérez de Tudela, 2007). Los investigadores deben mantener un rigor científico en sus actividades, enfocándose en el problema desde un punto de vista teórico, lo que permite que los textos en las tesis revelen situaciones específicas dentro del derecho.

Este estudio busca resolver un problema jurídico significativo: el papel de la víctima en el proceso penal. La investigación analiza el alcance del asesor jurídico como un medio para hacer valer los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, sin generar desventajas para la persona imputada. Se percibe actualmente que la normativa beneficia desproporcionadamente al delincuente en detrimento de los derechos de las víctimas.

“Para garantizar los derechos de la víctima, reconocidos en la Constitución y en las leyes secundarias, es necesario otorgar mayores facultades jurídicas al asesor jurídico de la víctima. La configuración actual de esta institución presenta desafíos, desde opacar la función del Ministerio Público hasta considerarla innecesaria. Sin embargo, la función del asesor jurídico es crucial, ya que el Ministerio Público se enfoca en la persecución de la acción penal y a menudo no considera suficientemente los intereses de la víctima”.

1.7. METODOLOGÍA

El profesor Villabella sostiene que, en el tema de la Metodología dentro de las investigaciones con enfoques jurídicos, se debe partir desde una base filosófica. Esto facilitaría necesariamente la traslación de conocimientos filosóficos a las áreas del derecho. Villabella tiene razón al afirmar que, al trasladar conocimientos de la filosofía a la ciencia del derecho, se exploran los fundamentos de la ciencia, reconociendo a la filosofía como la madre de todas las ciencias, incluyendo el derecho.

Como elemento esencial en la metodología de las investigaciones jurídicas, es necesario recurrir a la filosofía como fuente del conocimiento. No he encontrado

ninguna investigación científica en derecho que no centre su atención en la filosofía. Incluso los clásicos, como el profesor Roxin en materia procesal penal, siempre recurren a grandes filósofos del derecho, como Hans Kelsen.

Este enfoque permite identificar las características esenciales del problema a investigar dentro del derecho, facilitando la elaboración de directrices generales de investigación, las cuales Villabella categoriza como: jurídico-doctrinal, jurídico-social y jurídico-filosófica. Estas directrices ayudan a delimitar mejor la investigación y a centrar la atención en los objetivos específicos de cada estudio. Por ello, es crucial delimitar la investigación desde el principio para definir claramente nuestros objetivos (Villabella Armengol, 2009).

Además, considerando que el derecho, a diferencia de las ciencias exactas, opera dentro de una realidad más compleja y está fuertemente influenciado por el derecho positivo, y en menor medida por el derecho natural, nos encontramos frecuentemente interpretando y adaptando textos legislativos.

Según Ander-Egg, citado por Villabella, es importante reconocer la metodología de investigación adecuada según el enfoque particular de cada estudio, ya sea documental o de campo; cuantitativa o cualitativa; exploratoria, descriptiva o explicativa; histórica, descriptiva-actual o experimental; pura o aplicada (Ander Egg, 1990). El enfoque elegido para la investigación influirá directamente en los resultados obtenidos y deberá alinearse estrechamente con el objeto de estudio.

1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En la ciencia del derecho, la validez de las investigaciones se acepta desde un plano cuantitativo, es decir, mediante la medición de variables para promover el desarrollo óptimo de cada estudio. No obstante, la medición en el ámbito del derecho, especialmente en investigaciones teóricas, no siempre es completamente aceptada. La aplicación de métodos cuantitativos dependerá en gran medida del objeto de estudio, ya que ciertos temas, como el estudio del asesor jurídico de la víctima, no necesariamente requieren de medición y se benefician más de un enfoque teórico para explorar los fundamentos de esta institución.

Investigación Cualitativa: Las investigaciones cualitativas, aunque parezcan simples, a menudo presentan complicaciones, especialmente en cómo demostrar sus conclusiones en la realidad. Es crucial que cualquier persona, con un entendimiento adecuado, pueda comprender los matices de investigar desde cualquier perspectiva. Esto implica la necesidad de establecer parámetros de control de calidad para validar científicamente los argumentos presentados en la investigación.

En las ciencias, el método cualitativo exige una exploración profunda más allá de las teorías, utilizando cualquier instrumento que corrobore los criterios necesarios para validar nuestras hipótesis. Estos elementos esenciales son fundamentales para establecer la científicidad del trabajo de investigación, sin olvidar las cuestiones éticas que deben guiar la investigación, centrandolo al investigador en la demostración fehaciente de la hipótesis propuesta.

Se reconoce que las investigaciones jurídicas pueden utilizar tanto enfoques cualitativos como cuantitativos. Sin embargo, para esta investigación en particular, se adoptará un enfoque cualitativo para analizar el fenómeno de la víctima desde sus derechos, con el fin de comprender y analizar a través de diferentes teorías presentadas en el marco teórico. Es fundamental interpretar correctamente los derechos de la víctima, los cuales deben ser efectivos en la práctica, no solo declarados en la ley.

1.9. MARCO TEÓRICO

Validar el marco teórico en investigaciones jurídicas es complejo debido a su amplitud. Este ensayo discute la actividad del asesor jurídico frente a los derechos de la víctima y los escenarios posibles donde estos derechos pueden ser vulnerados durante el proceso penal. La investigación tiene como objetivo general destacar la importancia de la víctima y proponer soluciones dentro del sistema jurídico mexicano.

Para entender estos aspectos, es necesario especificar varios puntos: analizar los aspectos jurídicos y doctrinales de la víctima como institución jurídica, estudiar los alcances del asesor jurídico dentro del sistema jurídico mexicano, realizar estudios de campo mediante entrevistas para obtener resultados fehacientes y revisar diferentes textos provenientes de libros, internet, hemerotecas y bibliotecas.

Además, es esencial mencionar que las nuevas protecciones jurídicas de los derechos humanos aproximan la plenitud del derecho como ciencia jurídica. Esto se conforma por sistemas normativos que permiten apreciaciones lógicas,

deontológicas, éticas y morales, integrando un positivismo jurídico cercano a la ciencia del derecho. Esta aproximación se fortalece con la creación de entidades como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destinada a supervisar la autoridad conforme a su función, garantizando la protección adecuada de los derechos humanos y previniendo lesiones contra la dignidad humana (Fix Zamudio, 2010).

En la mayoría de los países adheridos a convenios internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha elevado la protección de los derechos universales a un nivel supranacional, a través de tratados entre estados. En 1998, México se adhirió a una jurisdicción internacional con el fin de garantizar la protección de los derechos universales.

Desde diversas perspectivas, el avance de la ciencia varía según el punto de vista adoptado. La investigación, en su esencia, implica aprender sobre el objeto de estudio o un fenómeno presente en la sociedad. Dentro de las ciencias sociales, existe un amplio debate que involucra a los actores investigados, abordando cuestiones políticas, gremios, sindicatos y otros aspectos relacionados con la colectividad y la complejidad del mundo jurídico.

El derecho, como sistema de normas destinadas a regular la vida en sociedad, es fundamental para crear principios de justicia, seguridad y bien común, aplicables en cualquier contexto cultural. A lo largo de la historia, ninguna cultura ha existido sin un sistema jurídico. Existen teorías radicales dentro del derecho penal que abogan por la abolición de instituciones como la pena y la cárcel.

En cuanto a las investigaciones jurídicas, hay un consenso dividido sobre la necesidad de hipótesis en las tesis teóricas. Algunos argumentan que describir un problema a través de teorías que sostienen el marco teórico es suficiente para proponer soluciones impactantes en las ciencias sociales, especialmente en el derecho.

Finalmente, la función del asesor jurídico es crucial para garantizar que los derechos de la víctima no sean vulnerados durante el proceso penal. Este papel incluye no solo representación legal, sino también asesoría integral sobre derechos y opciones legales, facilitando la navegación por el sistema judicial. Es vital que se propongan mejoras para fortalecer este rol dentro del sistema jurídico mexicano, como programas de capacitación continua y mecanismos de rendición de cuentas.

Este análisis busca no solo destacar la importancia del asesor jurídico sino también influir en un diálogo más amplio sobre justicia penal y derechos humanos en México, promoviendo un enfoque holístico e inclusivo en la reforma del sistema judicial. La validación del marco teórico y las investigaciones sobre la función del asesor jurídico son esenciales para fortalecer el sistema de justicia penal y asegurar que las víctimas reciban el apoyo y la protección adecuados.

CAPÍTULO II: UN ANÁLISIS DE LA PROCURACION DE JUSTICIA EN MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VICTIMA.

2.1. RELEVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LA JUSTICIA PENAL

La conducta social se define por principios morales, jurídicos y otros fundamentos que guían las acciones humanas (Baumann, 1973). En sociedades complejas, es crucial establecer principios generales que se interrelacionen, especialmente desde perspectivas jurídicas, procesales y de política criminal. Estos principios son esenciales para garantizar una aplicación justa de la justicia en situaciones específicas, asegurando que los objetivos jurídicos estén claramente definidos y que se mantenga un equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos individuales.

Uno de los principios más significativos es el principio acusatorio, que vincula directamente la actividad sancionadora del Estado y sus órganos, como el poder judicial y el poder ejecutivo. El proceso penal persigue un doble objetivo: sancionar a los culpables y proteger a los inocentes (Horvitz Lennon & López Masle, 2003). Este enfoque no solo busca un castigo justo, sino que también protege los derechos de los acusados injustamente. El derecho procesal penal debe equilibrar la protección de la sociedad y de los individuos, estableciendo un mínimo social-ético necesario para la convivencia, como lo señala Quintero Olivares (1976).

La Constitución considera que el objetivo del proceso penal es establecer un ordenamiento jurídico que garantice la ética, los valores y los principios a través de un órgano jurisdiccional competente. Esto implica que el sistema judicial debe funcionar de manera que se haga justicia de forma perceptible y ética, basada en

principios sólidos. La reforma constitucional de 2008 en México transformó significativamente el proceso penal, favoreciendo un sistema acusatorio oral y ofreciendo alternativas para la resolución de conflictos mediante el resarcimiento integral.

El artículo 20 de la Constitución Mexicana se estructura en tres apartados: A. Principios generales; B. Derechos de toda persona imputada; y C. Derechos de la víctima o del ofendido. Esta estructura asegura que se cubran todos los aspectos críticos del proceso penal. Algunos principios del proceso penal están reconocidos explícitamente en la Constitución, mientras que otros se infieren de manera implícita, proporcionando un marco garantista y protector (Hassemer & Muñoz Conde, 1989).

Según Chowell Arenas (2008), estos principios guían toda la actividad procesal desde la comisión del delito hasta la sentencia. Esto asegura que cada etapa del proceso siga procedimientos justos y equitativos. Boeck Pulecio (2010) destaca la importancia de aplicar teorías aprobatorias dinámicas que respeten los derechos constitucionales, garantizando que las partes afectadas puedan contar con asesoría legal para corregir irregularidades durante el proceso.

El sistema de justicia penal debe adaptarse continuamente a las necesidades de la sociedad y a los avances en el conocimiento jurídico, incluyendo la adopción de nuevas tecnologías y técnicas de investigación. La justicia penal, un campo en constante evolución, debe responder a cambios en la sociedad, la política y la cultura, asegurando que los principios y procedimientos sigan siendo efectivos y justos.

Es esencial que los sistemas de justicia penal, incluido el mexicano, revisen y adapten constantemente sus principios y procedimientos para mantener su eficacia y justicia, beneficiando no solo a las víctimas y los acusados sino a toda la sociedad al fortalecer el estado de derecho y la confianza en las instituciones judiciales. La mejora continua de la justicia penal es fundamental para sostener la salud y vitalidad de cualquier sociedad democrática.

2.2. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN JUSTICIA

Hay dos maneras fundamentales de entender los alcances teóricos de la justicia: una es mediante la interpretación inicial y la formulación de dicha interpretación, y la otra es a través de un razonamiento que determina cuál de los principios formulados se implementará. Un aspecto central en el análisis de los principios de justicia es considerar los fundamentos de la sociedad y el papel crucial que juegan las diversas instituciones. Estas instituciones operan bajo sistemas de reglas que mantienen jerarquías, derechos y obligaciones, definiendo lo que está permitido y prohibido, lo cual ayuda a los miembros a reconocer las actitudes y consecuencias adecuadas de sus acciones.

John Rawls, en su obra "A Theory of Justice" (2001), articula principios de justicia fundamentales para mantener un acuerdo social justo. Rawls sostiene que una sociedad justa es aquella donde se aseguran los derechos básicos y las libertades fundamentales para todos, y donde los principios de igualdad y equidad gobiernan la distribución de recursos y oportunidades. Propone que los principios de justicia deben ser seleccionados detrás de un "velo de ignorancia", en el que los

individuos desconocen su posición futura en la sociedad, facilitando así la elección de normas imparciales y justas.

Estas instituciones, como sistemas públicos, deben establecer reglas que respalden estructuras jerárquicas claras y definan derechos y obligaciones de manera que todos los miembros comprendan y cumplan con sus roles. La claridad en estas reglas y las consecuencias de las acciones son esenciales para mantener el orden y la justicia dentro de las instituciones.

En el ámbito de la justicia penal, es crucial que las instituciones garanticen que las normas y leyes protejan los derechos de las víctimas y aseguren un proceso equitativo y justo. Esto incluye el papel del asesor jurídico, quien debe tener las facultades necesarias para proteger los derechos de las víctimas y garantizar que sus intereses sean adecuadamente representados durante el proceso penal.

Rawls (2001) subraya que todos los principios propuestos deben basarse en un orden social y laboral que priorice las libertades básicas y defina claramente las limitaciones y deberes para garantizar la justicia. La distribución de la riqueza y los roles jerárquicos frecuentemente impactan en la restricción de la libertad y en la igualdad de oportunidades, lo que puede convertirse en un problema social recurrente.

El concepto de justicia, por tanto, debe ser entendido como la búsqueda de lo más justo para todas las partes involucradas. Esto requiere establecer un orden claro sobre el concepto de justicia y los principios básicos necesarios para su

constitución. Estos principios deben guiar tanto a las instituciones como a las acciones individuales para proteger los derechos y promover la igualdad.

Finalmente, la justicia no debe imponerse bajo condiciones de ignorancia, engaño o hipocresía, sino proteger los derechos de quienes más lo necesitan y cumplir con los fines de manera justa para todas las partes. Si los principios se aplican adecuadamente, los objetivos de la justicia se mantendrán estables, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

2.3. IMPLEMENTACIÓN DE UNA REFORMA EN MATERIA PENAL

Las reformas en el derecho penal dependen de factores sociales, económicos e ideológicos que condicionan el desarrollo de un país, así como del trasfondo histórico y filosófico que se inscribe dentro del ordenamiento jurídico. Este proceso también está influenciado por el estilo propio del derecho penal de cada nación y por el espíritu del sistema político interno, conformando así un fenómeno nacional específico y una disposición individual estrechamente marcada (Jescheck, 1982). En este contexto, las reformas penales no solo reflejan cambios en las leyes, sino también en las costumbres y en la estructura misma de la sociedad que las adopta.

La reforma constitucional en materia penal, que se originó tras la Revolución Francesa, marca el inicio del derecho penal moderno, orientado hacia la finalidad funcional de reprimir (Quintero Olivero, 1976). Desde entonces, nos hemos acoplado a este enfoque. La Revolución Francesa fue un punto de inflexión que introdujo conceptos de igualdad, libertad y fraternidad, que posteriormente se

incorporaron en las leyes penales para garantizar un tratamiento más humano y equitativo de los acusados.

El objetivo de la ley penal sustantiva es aplicarse de manera sistémica y ordenada, coexistiendo con el derecho procesal penal. En el ámbito del derecho, es esencial seguir procedimientos correlacionados con la investigación y la responsabilidad de la comisión de un delito, desde una perspectiva de sanción. Esto asegura que la justicia no solo se administre, sino que también se perciba como justa, aumentando la confianza pública en el sistema judicial.

Winfried Hassemer sostiene que el derecho material y el derecho procesal penal deben emplearse como última instancia, apoyándose en el principio de legalidad, concentrado en los bienes jurídicos y limitando sus funciones (Hassemer, 1999). Este enfoque destaca la importancia de que las leyes sean claras y precisas, y que su aplicación se realice de manera coherente y predecible, asegurando así la protección de los derechos fundamentales.

Eduardo Florián define el derecho procesal penal como un conjunto de normas jurídicas reguladoras de actos aislados que lo integran, encaminando el proceso penal (Florián, 1933). Esta definición enfatiza la estructura del proceso penal, donde cada acto procedimental tiene su propia regulación específica, contribuyendo al desarrollo ordenado y sistemático del proceso judicial.

Fernando Castellanos considera que el derecho procesal penal es un conglomerado de normas relativas a la aplicación de reglas penales en casos particulares (Castellanos Tena, 2003). Esto implica que cada caso debe ser tratado

de acuerdo con un conjunto de normas preestablecidas, asegurando la equidad y la justicia en la aplicación de la ley.

Hassemer y Muñoz Conde afirman que el derecho procesal penal, aunque específico, no debe limitarse a una única función (Hassemer y Muñoz, 1989). Este enfoque multidimensional reconoce que el derecho procesal penal debe adaptarse a diversas circunstancias y necesidades, asegurando que se haga justicia en cada caso particular.

Jürgen Baumann define el derecho procesal penal como un conjunto de normas destinadas a regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal (Baumann, 1973). Esta definición subraya el propósito del proceso penal de realizar la justicia estatal a través de procedimientos bien definidos.

Claus Roxin sostiene que el derecho procesal penal contiene preceptos para esclarecer hechos punitivos y la imposición del derecho del estado a sancionar (Roxin, 1997). Este enfoque destaca la función del proceso penal de investigar y clarificar los hechos delictivos para imponer sanciones adecuadas.

James Goldschmidt explica que el proceso penal tiene por objeto la declaración del delito y su imposición a través de una pena, pero debe incluir la seguridad y el conocimiento sobre la acción civil derivada del delito (Goldschmidt, 2008). Este enfoque integral asegura que no solo se sancione el delito, sino que también se consideren las reparaciones civiles necesarias para las víctimas.

El derecho procesal penal se compone de doctrina, jurisprudencia y normas que regulan dichas actividades. Jesús Velázquez Rodríguez critica la idea de que el derecho procesal penal sea un código, ya que el derecho es una ciencia y no solo una legislación (Velázquez Flores, 1994). Esta crítica resalta la necesidad de ver el derecho como una disciplina dinámica y en constante evolución, no como un conjunto estático de reglas.

Julio Maier asegura que el procedimiento penal es una manera de operar para administrar justicia, predominante por el estado (Maier, 2004). El derecho procesal penal no se concluye con una actividad disciplinaria, sino que regula actividades que el estado debe cumplir para aplicar la ley penal en casos específicos (Maier, 2004). Esta perspectiva enfatiza el papel activo del estado en la administración de justicia, asegurando que todos los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y eficiente.

Hassemer y Muñoz Conde aclaran que el proceso penal es una serie de hechos históricos y dinámicos, una interacción única e irrepetible (Hassemer y Muñoz, 1999). Esta visión destaca la naturaleza viva y cambiante del proceso penal, que debe adaptarse a las circunstancias de cada caso particular.

El derecho procesal penal es una extensión de la ciencia del derecho, compuesta por costumbre, doctrina, jurisprudencia y otras fuentes aplicables al derecho penal. Desde la perspectiva constitucional, el derecho procesal penal asegura que la ley procesal esté sujeta a principios, derechos y garantías extraídos de la constitución, no pudiendo ser alterados (Maier, 2004). Esta relación garantiza

que todas las acciones judiciales estén en consonancia con los principios fundamentales establecidos en la constitución.

Luigi Ferrajoli explica que el derecho procesal penal garantiza el cumplimiento de derechos fundamentales observados por la constitución (Ferrajoli, 2010). Este enfoque asegura que todas las etapas del proceso penal respeten y protejan los derechos fundamentales de los individuos, reforzando la legitimidad del sistema judicial.

El derecho procesal penal debe armonizar la ley sustantiva y adjetiva para ser efectiva en la administración de justicia. En el sistema procesal mexicano, el principio acusatorio es fundamental, estableciendo que no puede haber juicio sin previa acusación, separando estrictamente las funciones del fiscal y el juzgador. Esta separación de funciones asegura la imparcialidad y la equidad en el proceso penal.

El poder judicial y el ministerio público tienen funciones y facultades claramente marcadas en la constitución. Cada órgano del estado desempeña una función específica para hacer posible la justicia. La transición de un sistema penal inquisitivo a uno acusatorio asigna al juez una función imparcial, permitiendo que un órgano especializado persiga el delito y formalice la acusación. Esta transición ha modernizado el sistema judicial, haciéndolo más transparente y accesible para todos los involucrados.

El sistema penal acusatorio en México establece facultades específicas a las instituciones encargadas de perseguir y condenar delitos penales, conforme a la

constitución política. Esta estructura garantiza que todos los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y eficiente, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

2.4. DESAFÍOS ACTUALES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

La procuración de justicia en México enfrenta numerosos desafíos que impactan negativamente la eficacia y la percepción del sistema judicial. Estos problemas se pueden categorizar en dos grandes áreas: problemas estructurales y operativos en el sistema de justicia penal, y casos emblemáticos que ilustran las deficiencias del sistema. Estas dificultades no solo reflejan una crisis en la administración de justicia, sino que también afectan profundamente la confianza pública y la capacidad del sistema para cumplir con su propósito fundamental: impartir justicia de manera equitativa y eficaz.

El sistema de justicia penal en México sufre de una sobrecarga de casos que supera la capacidad operativa de las instituciones judiciales. Los juzgados y tribunales están inundados de expedientes, lo que retrasa los procesos judiciales y prolonga innecesariamente el tiempo de resolución de los casos. Esta acumulación de casos pendientes genera una sensación de impunidad y desesperanza entre las víctimas y sus familias, quienes a menudo deben esperar años para obtener una resolución. La falta de recursos materiales y humanos, como jueces, fiscales y personal administrativo, agrava esta situación. La insuficiencia de recursos económicos también impide la modernización de infraestructuras y la implementación de tecnologías que podrían agilizar los procedimientos judiciales.

Sin una inversión adecuada en la infraestructura judicial, es imposible esperar que el sistema funcione de manera eficiente.

La corrupción es uno de los problemas más graves que afectan al sistema de justicia penal en México. La impunidad y la falta de transparencia en los procesos judiciales generan desconfianza entre la población. La corrupción se manifiesta de diversas formas, desde sobornos a funcionarios judiciales hasta manipulaciones en la asignación de casos. Esto no solo socava la integridad del sistema judicial, sino que también perpetúa la injusticia y la desigualdad. La percepción de que la justicia puede ser comprada o influenciada por intereses externos mina la confianza en las instituciones y desmotiva a las personas a buscar justicia a través de los canales formales.

El personal que integra el sistema de justicia penal, incluyendo jueces, fiscales y defensores públicos, a menudo carece de la capacitación y la profesionalización necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y ética. La formación continua y especializada en derechos humanos, procedimientos judiciales y nuevas tecnologías es fundamental para mejorar la calidad de la justicia. Sin una capacitación adecuada, es difícil que los operadores de justicia puedan enfrentar los desafíos complejos que presentan los casos modernos, especialmente aquellos relacionados con delitos tecnológicos o crímenes de alto impacto.

La falta de coordinación y colaboración entre las distintas instituciones del sistema de justicia penal, como la policía, los ministerios públicos y los tribunales, resulta en una fragmentación de los procesos y una duplicación de esfuerzos. Esta

descoordinación puede llevar a errores procesales, pérdida de pruebas y, en última instancia, a la injusticia. La ausencia de protocolos claros y la falta de comunicación efectiva entre las diversas agencias implicadas en el proceso penal contribuyen a un sistema ineficaz y desorganizado.

Casos emblemáticos que ilustran las deficiencias del sistema son abundantes y revelan las profundas fallas estructurales y operativas. El caso de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa en 2014 es uno de los ejemplos más notorios de las fallas del sistema de justicia penal en México. La investigación estuvo plagada de irregularidades, como la tortura a los detenidos para obtener confesiones, la manipulación de pruebas y la falta de transparencia. Este caso ha resaltado la corrupción, la impunidad y la incapacidad del sistema para resolver crímenes de alto impacto. La falta de resolución y la continua aparición de nuevas pruebas y testimonios cuestionan la eficacia y la integridad del sistema judicial.

La masacre de Acteal en 1997, donde 45 indígenas tzotziles fueron asesinados, mostró la incapacidad del sistema de justicia para proteger a las comunidades vulnerables y llevar a los responsables ante la justicia. La falta de una investigación adecuada y las acusaciones de complicidad estatal evidenciaron la debilidad institucional y la falta de voluntad política para abordar crímenes graves. Este caso subraya la necesidad de una reforma profunda que no solo aborde las deficiencias técnicas, sino también las fallas en la voluntad política y el compromiso con los derechos humanos.

Los feminicidios en Ciudad Juárez han expuesto la falta de respuesta adecuada del sistema judicial a la violencia de género. Las víctimas y sus familias

han enfrentado negligencia, falta de investigación y una indiferencia general por parte de las autoridades. Este caso pone de relieve la necesidad urgente de reformas que garanticen una justicia efectiva para las mujeres y otras poblaciones vulnerables. La violencia de género no solo es un problema de justicia penal, sino también una cuestión de derechos humanos y equidad de género, que requiere un enfoque integral y multisectorial.

La ejecución extrajudicial de 22 personas en Tlatlaya en 2014 mostró la brutalidad y el abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad. La manipulación de la escena del crimen y la falta de rendición de cuentas subrayan las profundas deficiencias en la protección de los derechos humanos y la aplicación de la justicia. Este caso destaca la necesidad de reformar no solo las estructuras judiciales, sino también las fuerzas de seguridad y sus protocolos de operación, asegurando que actúen dentro del marco de la ley y los derechos humanos.

Los desafíos actuales en la procuración de justicia en México requieren una reforma integral que aborde tanto los problemas estructurales como los operativos del sistema. Es crucial implementar medidas que fortalezcan la transparencia, la capacitación y la profesionalización del personal judicial, así como mejorar la coordinación interinstitucional. Solo a través de un compromiso decidido y sostenido con la reforma judicial será posible construir un sistema de justicia que verdaderamente proteja los derechos humanos y garantice la justicia para todas las víctimas. Esto implica no solo cambiar las leyes y procedimientos, sino también transformar la cultura institucional y asegurar que todos los actores del sistema judicial estén alineados con los principios de justicia, equidad y derechos humanos.

Además, es esencial promover una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos desde la educación básica, para que futuras generaciones crezcan con una comprensión clara de la importancia de un sistema de justicia efectivo y justo. La colaboración con organizaciones internacionales y la adopción de mejores prácticas de otros países también pueden ser herramientas valiosas para mejorar el sistema de justicia en México. Solo a través de un enfoque integral y multifacético será posible superar los desafíos actuales y construir un sistema de justicia que inspire confianza y respeto en toda la sociedad mexicana.

2.5. PROPUESTAS DE MEJORA PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Para mejorar el sistema de justicia penal en México, es esencial considerar una serie de recomendaciones basadas en estudios y experiencias internacionales. Estas propuestas no solo buscan fortalecer los derechos de las víctimas, sino también mejorar la eficiencia y transparencia del sistema judicial.

En primer lugar, la adopción de prácticas y estándares internacionales puede proporcionar un marco sólido para la reforma del sistema de justicia penal. Países como Canadá, Alemania y los Países Bajos han implementado con éxito sistemas de justicia penal que priorizan la protección de los derechos humanos y la eficiencia procesal. Estos sistemas ofrecen lecciones valiosas sobre cómo estructurar y operar un sistema judicial efectivo. Por ejemplo, en Alemania, el sistema judicial se caracteriza por su independencia y la alta capacitación de sus jueces y fiscales. La formación continua y especializada de los operadores de justicia es una práctica común, lo que garantiza que estén al día con los últimos desarrollos legales y tecnológicos.

La implementación de políticas públicas que fortalezcan los derechos de las víctimas es otro aspecto crucial. Esto incluye la creación de programas de asistencia y apoyo integral para las víctimas, que abarquen desde el asesoramiento legal hasta el apoyo psicológico y la protección física. Es fundamental que las víctimas tengan acceso a información clara y oportuna sobre sus derechos y el progreso de sus casos. Además, se debe garantizar que las víctimas puedan participar activamente en el proceso penal, lo que implica proporcionarles representación legal adecuada y gratuita cuando sea necesario.

La mejora de la eficiencia del sistema de justicia penal también requiere una revisión exhaustiva de los procedimientos actuales para identificar y eliminar cuellos de botella y redundancias. La digitalización de los procesos judiciales puede desempeñar un papel importante en esta área. La implementación de sistemas de gestión de casos electrónicos puede agilizar la tramitación de expedientes, reducir el tiempo de espera y aumentar la transparencia. Países como Estonia han demostrado que la digitalización del sistema judicial puede resultar en una administración de justicia más rápida y accesible.

Otra recomendación clave es la creación de órganos de supervisión independientes que monitoreen y evalúen el desempeño del sistema de justicia penal. Estos órganos deben tener la autoridad para investigar quejas, realizar auditorías y recomendar mejoras. La experiencia de la Inspectoría Judicial en el Reino Unido, que evalúa el funcionamiento de los tribunales y las fiscalías, muestra cómo un organismo de este tipo puede contribuir a aumentar la rendición de cuentas y la eficiencia del sistema.

El fortalecimiento de la coordinación interinstitucional es esencial para mejorar la eficacia del sistema de justicia penal. La colaboración entre la policía, las fiscalías, los tribunales y las agencias de apoyo a las víctimas debe ser fluida y bien coordinada. Esto puede lograrse mediante la creación de equipos de trabajo interinstitucionales y la realización de capacitaciones conjuntas. La experiencia de los equipos de justicia colaborativa en los Estados Unidos, donde diversas agencias trabajan juntas para abordar casos complejos, ofrece un modelo viable para mejorar la coordinación en México.

Además, se debe promover una cultura de cero tolerancias a la corrupción dentro del sistema judicial. La implementación de estrictas políticas anticorrupción y la formación de personal en ética judicial pueden ayudar a reducir la incidencia de prácticas corruptas. La experiencia de países como Singapur, que ha implementado con éxito políticas anticorrupción rigurosas, demuestra que es posible crear un sistema judicial más íntegro y confiable.

Finalmente, es fundamental involucrar a la sociedad civil en el proceso de reforma del sistema de justicia penal. La participación de organizaciones no gubernamentales, académicos y ciudadanos en la vigilancia y evaluación del sistema puede proporcionar perspectivas valiosas y fomentar una mayor transparencia y rendición de cuentas. La experiencia de las comisiones de vigilancia ciudadana en países como Colombia, donde la sociedad civil desempeña un papel activo en la supervisión del sistema judicial, puede servir de inspiración para iniciativas similares en México.

En conclusión, la mejora del sistema de justicia penal en México requiere un enfoque integral que abarque la adopción de prácticas internacionales exitosas, la implementación de políticas públicas centradas en los derechos de las víctimas, la digitalización de los procesos judiciales, la creación de órganos de supervisión independientes, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, la promoción de una cultura de cero tolerancia a la corrupción y la participación activa de la sociedad civil. Estas medidas, combinadas, pueden contribuir a construir un sistema de justicia penal más eficiente, justo y respetuoso de los derechos humanos.

2.6. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

Las perspectivas futuras de la justicia penal en México están influenciadas por una serie de tendencias y posibles desarrollos que se espera que impacten significativamente tanto en la legislación como en la práctica judicial. Además, el rol de la sociedad civil y los organismos internacionales será crucial en la promoción de reformas que mejoren la eficiencia y la justicia del sistema penal.

En términos de tendencias legislativas, se anticipa una mayor integración de principios y estándares internacionales en la legislación mexicana. La globalización y la creciente interdependencia entre países han llevado a una mayor adopción de tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal. México, como parte de la comunidad internacional, no es ajeno a estas tendencias. La implementación de normas internacionales, como las Reglas de Bangkok sobre el tratamiento de las mujeres reclusas y las Reglas de Nelson Mandela sobre el tratamiento de los reclusos, son ejemplos de cómo la legislación mexicana puede evolucionar para alinearse con los estándares globales.

Otro desarrollo importante es el fortalecimiento de los mecanismos de protección y reparación para las víctimas de delitos. Se espera que la legislación futura incluya disposiciones más claras y robustas para garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada y oportuna, así como acceso a servicios de apoyo integral. La experiencia de países como Canadá y su enfoque en la justicia restaurativa puede servir como un modelo para México, promoviendo una mayor participación de las víctimas en el proceso penal y asegurando que sus necesidades sean atendidas de manera efectiva.

En cuanto a la práctica judicial, es probable que se vea un aumento en la digitalización y modernización de los procesos judiciales. La pandemia de COVID-19 ha acelerado la adopción de tecnologías digitales en muchos sectores, incluido el judicial. Las audiencias virtuales, la presentación electrónica de documentos y el uso de plataformas digitales para la gestión de casos se están convirtiendo en la norma en muchos países. México no es una excepción, y se espera que estas prácticas continúen desarrollándose y perfeccionándose. La digitalización no solo mejora la eficiencia del sistema judicial, sino que también aumenta la transparencia y accesibilidad, permitiendo a los ciudadanos un mayor acceso a la justicia.

La capacitación y profesionalización del personal judicial es otra área crítica que verá desarrollos significativos. La formación continua en derechos humanos, procedimientos judiciales y nuevas tecnologías será fundamental para asegurar que jueces, fiscales y defensores públicos puedan desempeñar sus funciones de manera competente y ética. La implementación de programas de formación especializados y la colaboración con instituciones académicas y organizaciones

internacionales pueden ayudar a elevar el nivel de profesionalismo en el sistema judicial mexicano.

El rol de la sociedad civil y los organismos internacionales en la promoción de reformas también será crucial. Las organizaciones de la sociedad civil, como ONGs y grupos de derechos humanos, desempeñan un papel vital en la vigilancia del sistema judicial y en la defensa de los derechos de las víctimas y los acusados. Estas organizaciones pueden proporcionar informes independientes, realizar campañas de sensibilización y ofrecer asistencia legal a las víctimas. Además, la presión y el apoyo de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, pueden impulsar cambios significativos en la legislación y la práctica judicial en México.

La sociedad civil también puede desempeñar un papel crucial en la educación y sensibilización del público sobre sus derechos y el funcionamiento del sistema judicial. Campañas de educación pública y programas de sensibilización pueden ayudar a empoderar a los ciudadanos, permitiéndoles participar más activamente en el sistema de justicia penal y exigir una mayor rendición de cuentas de las autoridades judiciales.

En el ámbito de las reformas, la colaboración internacional puede ser un motor poderoso para el cambio. Las iniciativas de cooperación técnica y los programas de intercambio de mejores prácticas pueden proporcionar a México los recursos y conocimientos necesarios para implementar reformas efectivas. La experiencia de otros países que han logrado reformas exitosas en sus sistemas de justicia penal puede servir como una guía valiosa para México.

Un ejemplo de esta colaboración puede ser visto en la implementación de programas de justicia restaurativa. Países como Nueva Zelanda y Canadá han desarrollado modelos exitosos de justicia restaurativa que han demostrado ser efectivos en la rehabilitación de delincuentes y la reparación del daño a las víctimas. La adopción de estos modelos en México podría ayudar a crear un sistema de justicia más equilibrado y centrado en la víctima.

Además, la promoción de una mayor transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial es una tendencia que se espera continúe en el futuro. La implementación de auditorías regulares, la publicación de estadísticas judiciales y la creación de mecanismos de quejas accesibles pueden ayudar a aumentar la confianza del público en el sistema judicial. La transparencia no solo fortalece la legitimidad del sistema judicial, sino que también sirve como un disuasivo contra la corrupción y el abuso de poder.

El uso de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial y el análisis de big data, también tiene el potencial de transformar el sistema de justicia penal en México. Estas tecnologías pueden mejorar la eficiencia y precisión en la administración de justicia, desde la predicción de tendencias delictivas hasta la optimización de recursos judiciales. Sin embargo, es crucial que la implementación de estas tecnologías se realice de manera ética y con salvaguardias adecuadas para proteger los derechos de los individuos.

Las perspectivas futuras de la justicia penal en México son prometedoras, pero requieren un enfoque integral y colaborativo. La adopción de estándares internacionales, la modernización tecnológica, la profesionalización del personal

judicial y la participación activa de la sociedad civil y los organismos internacionales son esenciales para construir un sistema de justicia penal más justo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos. La implementación de estas reformas no solo beneficiará a las víctimas y los acusados, sino que también fortalecerá el estado de derecho y la confianza pública en el sistema judicial mexicano.

2.7. EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SU IMPORTANCIA EN UN ESTADO DE DERECHO:

El acceso a la justicia es un pilar fundamental en cualquier Estado de derecho, representando no solo un derecho humano esencial, sino también un componente clave para la legitimidad y efectividad del sistema judicial. Este derecho garantiza que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan recurrir a mecanismos legales para proteger y defender sus derechos. La importancia del acceso a la justicia radica en su capacidad para permitir que las víctimas de delitos y abusos de derechos humanos obtengan reparación, reconocimiento y protección efectiva.

El acceso a la justicia como derecho humano fundamental está consagrado en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos documentos subrayan que el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo es esencial para la protección de todos los demás derechos humanos. Sin acceso a la justicia, los derechos proclamados en la legislación y en los tratados internacionales se convierten en meras declaraciones sin valor práctico.

La importancia del acceso a la justicia también radica en su capacidad para fortalecer la cohesión social y la confianza en las instituciones del Estado. Un sistema de justicia accesible y efectivo es fundamental para prevenir la impunidad y garantizar que todos los individuos sean tratados con igualdad ante la ley. Cuando las personas confían en que pueden recurrir a la justicia para resolver sus disputas y proteger sus derechos, se fomenta una mayor estabilidad social y una mayor adhesión al Estado de derecho.

Sin embargo, a pesar de su importancia, el acceso a la justicia enfrenta numerosos obstáculos que dificultan que las víctimas puedan hacer valer sus derechos. Uno de los obstáculos más comunes es la falta de información y conocimiento sobre los derechos y los procedimientos legales. Muchas víctimas no están conscientes de los recursos disponibles para ellas ni de los pasos que deben seguir para acceder a la justicia. La falta de educación legal y la ausencia de programas de sensibilización agravan este problema, especialmente en comunidades rurales y marginadas.

Otro obstáculo significativo es la barrera económica. Los costos asociados con la búsqueda de justicia, incluyendo honorarios legales, costos de transporte y otros gastos relacionados, pueden ser prohibitivos para muchas víctimas. La falta de recursos económicos limita el acceso a abogados competentes y a servicios de apoyo necesarios para navegar el sistema judicial. En muchos casos, las víctimas se ven obligadas a abandonar sus demandas o a aceptar acuerdos desfavorables debido a la falta de medios para continuar con el proceso legal.

La corrupción y la ineficiencia dentro del sistema judicial también representan barreras importantes. La percepción y la realidad de la corrupción dentro de las instituciones judiciales desalientan a las víctimas de buscar justicia. La manipulación de pruebas, los sobornos y la falta de independencia judicial socavan la confianza en el sistema y perpetúan la impunidad. Además, la ineficiencia, caracterizada por los retrasos en los procedimientos judiciales y la acumulación de casos, desanima a las víctimas y reduce la efectividad de la justicia.

Las barreras culturales y sociales también juegan un papel crucial en el acceso a la justicia. En muchas sociedades, las víctimas de ciertos tipos de delitos, como la violencia de género, enfrentan estigmatización y discriminación que les impiden buscar ayuda legal. Las normas culturales y las actitudes sociales que minimizan la gravedad de estos delitos o que culpan a las víctimas refuerzan el silencio y la inacción. La falta de sensibilidad y capacitación adecuada entre los operadores de justicia para manejar estos casos con la debida empatía y profesionalismo agrava aún más la situación.

Además, la falta de infraestructura adecuada en el sistema judicial limita el acceso a la justicia. La insuficiencia de tribunales, la falta de jueces y personal capacitado, y la ausencia de instalaciones adecuadas, especialmente en áreas rurales y remotas, hacen que sea difícil para las víctimas presentar sus casos y obtener una resolución justa y oportuna. La modernización y expansión de la infraestructura judicial son esenciales para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan acceso a la justicia.

Para superar estos obstáculos y garantizar un acceso efectivo a la justicia, es fundamental implementar una serie de medidas. En primer lugar, es necesario aumentar la disponibilidad y la accesibilidad de la información legal. Esto puede incluir la creación de programas de educación legal, la difusión de información a través de medios de comunicación y la implementación de servicios de asesoría legal gratuita o a bajo costo.

La capacitación y sensibilización de los operadores de justicia sobre los derechos humanos y las necesidades específicas de las víctimas es crucial. Los jueces, fiscales, policías y defensores públicos deben recibir formación continua en temas de derechos humanos, justicia de género y atención a víctimas para asegurar que puedan manejar los casos con la debida sensibilidad y competencia.

La eliminación de las barreras económicas también es fundamental. Esto puede lograrse mediante la provisión de asistencia legal gratuita para las víctimas, el establecimiento de fondos de apoyo para cubrir los costos legales y la implementación de políticas que reduzcan los costos asociados con el acceso a la justicia. Además, la creación de mecanismos de financiación estatal y el apoyo de organizaciones internacionales pueden ayudar a aliviar la carga financiera sobre las víctimas.

Combatir la corrupción y mejorar la eficiencia del sistema judicial son pasos esenciales. La implementación de medidas de transparencia, la rendición de cuentas y la independencia judicial son cruciales para restaurar la confianza en el sistema de justicia. La digitalización y la modernización de los procesos judiciales

pueden agilizar los procedimientos y reducir los retrasos, asegurando que las víctimas reciban una resolución oportuna de sus casos.

Finalmente, la promoción de un cambio cultural y social es fundamental para garantizar el acceso a la justicia para todas las víctimas. Las campañas de sensibilización pública, la educación sobre derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto y dignidad para todas las personas pueden ayudar a superar las barreras culturales y sociales que impiden el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un componente esencial de un Estado de derecho y un derecho humano fundamental. A pesar de los numerosos obstáculos que enfrentan las víctimas, es posible implementar medidas y políticas que mejoren significativamente su capacidad para acceder a la justicia. La colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y los organismos internacionales es crucial para crear un sistema de justicia inclusivo y efectivo que proteja y promueva los derechos de todas las personas.

CAPITULO III: ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son un tema de gran relevancia, especialmente cuando se trata de las víctimas del sistema de justicia penal. A menudo, las víctimas han sido ignoradas, ya que la atención suele centrarse en otros aspectos del delito, dejando a las víctimas a merced de un sistema de justicia precario y con nulo apoyo social. Según García-Pablos, la atención se dirige predominantemente al infractor, resultando en la marginación de las víctimas.

En la actualidad, se ha logrado una mayor precisión en el trato hacia el inculpado, lo que revela una falta de equidad con respecto a la víctima. El estado se preocupa principalmente por encontrar y castigar al delinciente, dejando de lado a la víctima. El propósito de esta investigación es que durante el proceso penal, la víctima deje de ser olvidada, promoviendo un sistema de justicia penal más equitativo y orientado a los derechos humanos. Se busca un modelo que garantice la solución de conflictos y la igualdad entre las partes, asegurando la paz social (García Antonio, 1992).

G. Peces Barba señala que el estado de derecho debe ponderar la dignidad humana, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución, y organizarse para respetar a las personas, aunque esta meta puede parecer utópica. Esto tiene una relación directa con el ordenamiento jurídico, que a menudo abandona ciertos aspectos, guiando los procesos hacia la dignidad humana y el desarrollo social. Es necesario un cambio para alcanzar la paz y resolver los conflictos de manera

integral, dejando atrás la mera imposición de penas. El éxito de un sistema de justicia no se puede medir solo por las condenas impuestas.

Para lograr un estado social y democrático de derecho, es crucial reconocer el papel de la víctima y sus derechos. La víctima no debe ser vista solo como un pasivo del delito, sino como un participante activo en el proceso penal, a menos que esté imposibilitada, desconozca el proceso o no se siga el debido procedimiento. Este nuevo sistema debe promover diversos valores y fines específicos, obligando al estado a garantizar los derechos básicos e imprescriptibles de las personas, transformando las relaciones políticas para un mejor desarrollo.

El objetivo debe ser la atención al ser humano, con autoridades y ciudadanos velando por sus derechos. Es fundamental conceptualizar a la víctima incluyendo a todas las personas afectadas por un delito, reconociendo sus derechos fundamentales. Además de las víctimas directas, otras personas pueden verse afectadas por la misma conducta criminal, como los familiares de una persona asesinada, quienes, sin ser titulares del derecho, sufren los efectos del delito.

Las conductas que atentan contra un ser humano no solo son cometidas por individuos, sino que también pueden ser perpetradas por personas con poder, afectando a toda la sociedad. Ejemplos de estos delitos son el genocidio o el apartheid, que son especialmente graves porque sus autores suelen tener acceso a recursos económicos, científicos o técnicos inaccesibles para particulares. Estos delitos se consideran más graves porque los perpetradores, al tener estos recursos y estar al frente de la sociedad, traicionan su objetivo de protegerla (Peces-Barba Martínez, 1998).

3.2. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU EVOLUCIÓN.

En el siglo XX, un movimiento filosófico emergió, reconociendo la importancia de los derechos humanos. Aunque son fáciles de entender conceptualmente, su implementación práctica es compleja, ya que a menudo se usan con fines políticos y el gobierno debe integrarlos en las leyes. En cuestión de derechos humanos, se distinguen dos enfoques:

Filosófico: Incluye valores y principios que orientan la conducta humana.

Peces-Barba: Propone tres dimensiones: Religión: Los derechos se fundamentan en creencias religiosas. Límites del poder: La filosofía establece límites al poder del gobierno. Humanismo: Enfoca la dignidad y autonomía del individuo.

Con el tiempo, la reforma protestante permitió una diversidad de pensamientos, reduciendo el monopolio de la iglesia sobre los valores y principios morales. Esto fortaleció el concepto de soberanía, centrado en la ley más que en las personas. Según Carl Schmitt, el soberano es la ley, no las personas.

La discusión moderna se centra en definir qué derechos deben ser reconocidos y su alcance, cuestionando si un país puede o no ejercer ciertos derechos. El humanismo defiende la autonomía individual frente a los abusos de la autoridad, dando más peso al raciocinio que a la religión. Esto promovió la igualdad entre los individuos y puso fin a los abusos de la autoridad, mejorando el trato a los delincuentes y reduciendo la inseguridad de las detenciones arbitrarias.

Los derechos humanos han evolucionado como cualquier otra institución dentro del derecho. Hoy se reconocen en la clasificación de las "Tres Generaciones" de los Derechos Humanos, fundamentada en un enfoque periódico que refleja la progresiva cobertura y expansión de estos derechos:

Primera Generación: Derechos civiles y políticos, centrados en la libertad y participación política (derecho a la vida, libertad de expresión, derecho al voto).

Segunda Generación: Derechos económicos, sociales y culturales, orientados a la igualdad (derecho al trabajo, educación, salud).

Tercera Generación: Derechos de solidaridad, enfocados en la fraternidad (derecho al desarrollo, paz, medio ambiente sano).

Estos derechos representan la evolución y ampliación del concepto de derechos humanos, adaptándose a las necesidades y desafíos de las sociedades modernas.

3.3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se fundamentan en una serie de principios básicos que guían su interpretación, implementación y protección. Estos principios son esenciales para garantizar el respeto y la dignidad de cada individuo. A continuación, se detallan los principios básicos de los derechos humanos:

1. Principio Pro-Persona

Este principio establece que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos

protegidos. Inversamente, se debe elegir la norma o interpretación más restrictiva en caso de suspensión extraordinaria de derechos. Este principio implica que siempre se debe optar por la norma jurídica, ya sea internacional o interna, que sea más favorable a los intereses de la persona y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

2. Principio de Progresividad

Los derechos humanos tienen contenidos variables según la coyuntura histórica, lo que implica su permanente ampliación y mayor reconocimiento. A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de "derechos humanos" como su contenido también evolucionan para dar mayor protección y respeto a la dignidad humana.

3. Principio de Indisponibilidad

La inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que estos derechos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales. No pueden ser negociados ni renunciados, ya que son inherentes a la dignidad humana.

4. Principio de Universalidad

Este principio establece que los derechos humanos corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, simplemente por el hecho de ser personas. No hay distinción de raza, género, nacionalidad, religión u otras características.

5. Principio de Interdependencia

Los derechos humanos forman un todo indivisible, constituyendo un sistema armónico que tutela la dignidad de cada hombre y mujer. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales están interrelacionados y son interdependientes.

6. Principio de Inderogabilidad

Este principio prohíbe a los Estados disminuir la protección y el reconocimiento de los derechos humanos mediante normas internas. Los derechos humanos deben ser protegidos siempre, sin excepciones.

7. Principio de Irrevocabilidad

Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado. Estos derechos son permanentes y deben ser respetados en todo momento.

8. Principio de Respeto a la Dignidad Inherente de la Persona Humana

Este principio implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias y la independencia personal. La dignidad humana es la base de todos los derechos humanos.

9. Principio de No Discriminación e Igualdad

El Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes y la obligación negativa de

no discriminar a ningún ciudadano por motivos arbitrarios y no fundados en la ley.

Estos principios son la base para la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Garantizan que cada individuo sea tratado con dignidad y respeto, asegurando la igualdad y la justicia en la sociedad.

3.4. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011.

Es común que las constituciones que adoptan el modelo del estado social y democrático de derecho proporcionen bases fundamentales para la protección de los derechos humanos en relación con los poderes públicos. Estas normas tienen como objetivo asegurar que los derechos de los afectados sean parte integral del sistema jurídico.

Un ejemplo relevante es el sistema penal, que debe estar en consonancia con la figura del estado y cuya base y estructura se encuentran específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta constitución consagra los derechos humanos, regulándolos y haciéndolos efectivos. La construcción de un nuevo sistema penal debe potenciar el papel de las víctimas y promover un enfoque más humano y menos rígido, reflejando los sentimientos de la sociedad y su sufrimiento.

La reestructuración y reformulación del sistema penal buscan dar a las víctimas del delito el lugar que merecen, proporcionando los derechos que se les han coartado. Este tipo de reformas se relaciona directamente con asuntos de

derechos humanos. La Constitución Federal ofrece el marco jurídico preciso para que las acciones de los poderes públicos se orienten hacia la creación y desarrollo de un sistema penal más humanizado, dirigido a una reparación completa de las víctimas (Grant, 2008).

La situación de las víctimas es similar a la de otros ilícitos, donde se aplican medios legales y técnicas científicas para evitar la comisión de delitos. Los estados se organizan internacionalmente en congresos y conferencias para discutir estos temas, lo que ha llevado a la creación y fortalecimiento de instituciones federales e internacionales para la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, como lo menciona el Artículo 1° de la Carta Magna y diversos tratados internacionales.

A pesar de estos esfuerzos, la responsabilidad de los funcionarios públicos por coartar conductas contrarias a la ley a menudo deja a las víctimas sin protección ni apoyo, perpetuando un estado de abandono. Neuman señala que el cuidado y trato al victimario en obras de dogmática penal y criminología evidencia la falta de atención a las víctimas, quienes no son el tema principal en las discusiones nacionales e internacionales sobre justicia.

En el ámbito jurídico internacional, la legislación reconoce el derecho de las personas a no convertirse en víctimas del estado, pero no establece garantías claras para su protección o tratamiento cuando esto ocurre. Esto deja a las víctimas en un estado de incertidumbre, demostrando la falta de respeto y eficacia del sistema de derechos humanos.

La reforma constitucional de 2011 en México, que replantea el juicio de amparo y modifica diversas disposiciones del Capítulo I del Título Primero sobre Derechos Humanos y sus Garantías, se originó en un contexto histórico que requería cambios fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado mexicano responsable de violaciones a derechos humanos en seis casos contenciosos, relacionados con violencia estructural contra mujeres en Ciudad Juárez, violaciones por parte del Ejército y la falta de recursos internos en materia electoral.

Estos casos, junto con los debates nacionales sobre la necesidad de incorporar los derechos humanos de tratados internacionales a nivel constitucional, impulsaron la reforma de 2011. Esta reforma se centra en la protección de los derechos humanos y su importancia dentro del sistema jurídico nacional.

3.5. EFECTOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma del artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa una apertura significativa para que todas las autoridades puedan abordar los derechos humanos desde una perspectiva más amplia y moderna. Esta reforma, que renombra el capítulo primero del título primero de la Carta Magna como "De los derechos humanos y sus garantías", incorpora y eleva a rango constitucional el concepto de derechos humanos, finalizando así el largo debate dogmático que confundió los derechos humanos con las garantías individuales. Este cambio reconoce el avance de la teoría constitucional y el derecho internacional (Fattah, 2014).

La modificación del artículo 1° no solo redefine el marco conceptual de los derechos humanos en México, sino que también establece un marco normativo más robusto para su protección y promoción. Al elevar los derechos humanos a rango constitucional, se asegura que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3.6. LA FIGURA DEL OMBUDSMAN.

En las últimas décadas, se han implementado diversas instituciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y a la supervisión de la administración pública, con configuraciones y denominaciones variadas. Entre estas instituciones, destaca la figura del Ombudsman, creada en el siglo XIX en los reinos escandinavos del norte de Europa. La palabra "Ombudsman" se traduce comúnmente como "tramitador", "representante" o "defensor del pueblo", y ha llegado a representar una figura clave en la defensa de los derechos humanos en muchas partes del mundo (Ortiz Ortiz, 1993).

La figura del Ombudsman nació con el propósito de supervisar la administración pública y proteger los derechos de los ciudadanos contra posibles abusos de poder. En su evolución, el Ombudsman ha adoptado diferentes roles y nombres según el país y su sistema jurídico, pero siempre con el objetivo de actuar como intermediario entre el estado y los ciudadanos, defendiendo sus derechos y garantizando un trato justo y equitativo.

La implementación del sistema penal acusatorio en México ha sido acompañada por reformas que fortalecen la figura del Ombudsman. Estas reformas buscan asegurar que el proceso penal sea transparente, justo y respetuoso de los derechos humanos.

3.7. SISTEMA UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La primera labor significativa en el ámbito de las Naciones Unidas en relación con la protección de los derechos humanos se llevó a cabo en 1946 por la Comisión de Derechos Humanos. Esta comisión, un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC), elaboró un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este trabajo culminó en la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue inicialmente vista por los Estados como una expresión de deseos sin obligatoriedad jurídica, y no contenía órganos específicos de protección (Ferrajoli, 1997). Frente a esta limitación, la ONU centró sus esfuerzos en la elaboración de pactos con mecanismos de protección eficaces para abordar violaciones de derechos humanos.

En 1966, se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos no solo reconocieron una amplia gama de derechos, sino que también establecieron comités para supervisar su implementación y para recibir y procesar quejas individuales sobre violaciones de derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos, bajo la Organización de Estados Americanos (OEA), es más sencillo en su estructura comparada con el sistema universal. Sus órganos principales son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La Corte Interamericana es el órgano judicial encargado de interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sus decisiones son vinculantes para los Estados que han aceptado su jurisdicción. La CIDH, por su parte, es responsable de promover y proteger los derechos humanos en las Américas, recibiendo denuncias, realizando investigaciones y emitiendo recomendaciones a los Estados.

Mientras que el sistema universal de protección de derechos humanos se basa en una amplia gama de instrumentos y órganos supervisores, el sistema interamericano se caracteriza por su enfoque más específico y menos complejo. Ambos sistemas comparten el objetivo de proteger y promover los derechos humanos, pero operan en contextos y con estructuras diferentes.

El sistema universal, con su vasta gama de tratados y órganos de supervisión, ofrece una cobertura global y establece estándares internacionales. El sistema interamericano, en cambio, se enfoca en las particularidades del hemisferio occidental, ofreciendo un enfoque más adaptado a las realidades de los Estados americanos.

Ambos sistemas son complementarios y juegan roles cruciales en la protección de los derechos humanos, contribuyendo al desarrollo de un marco legal y normativo que busca garantizar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales a nivel global y regional.

3.8. ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el ámbito local de protección de los Derechos Humanos tenemos la Comisión Estatal de Derechos Humano y para lograr sus objetivos tiene las siguientes facultades. La comisión debe conocer las quejas presentadas por cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en México o en el extranjero. Es fundamental establecer un sistema de monitoreo de todos los asuntos presentados, con el fin de diagnosticar la situación del ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en el ámbito estatal y municipal. Asimismo, debe coordinarse con los titulares del Ejecutivo Estatal y municipal para coadyuvar y revisar sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Es esencial intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos para situar el contexto regional, nacional, interamericano e internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado. La comisión debe presentar denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes cuando se identifiquen delitos, faltas administrativas o irregularidades de otro tipo. Además, debe realizar investigaciones sobre violaciones generalizadas, sistemáticas o estructurales a los Derechos Humanos en el Estado, con el objetivo de emitir una Recomendación General.

La comisión tiene la facultad de emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acciones de inconstitucionalidad conforme a lo establecido en el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También puede emitir normas técnicas generales, lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación y cualquier otro mecanismo que asegure la protección, promoción, defensa y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado. Es crucial que solicite a las autoridades responsables de violaciones de Derechos Humanos que apliquen de manera inmediata medidas precautorias para detener dichas violaciones.

La comisión debe participar en todos los espacios públicos y privados donde se debata la materia de Derechos Humanos para emitir su parecer técnico. Es importante organizar, participar y colaborar en visitas para realizar diagnósticos o enfrentar situaciones de emergencia en materia de Derechos Humanos. Mantener comunicación permanente con el Congreso del Estado, así como entregar opiniones y propuestas sobre armonización legislativa, es una tarea esencial. Además, debe incluir los principios de Equidad y No Discriminación, Perspectiva de Equidad de Género y Acción Afirmativa en el diseño de su organización institucional, programas, proyectos y políticas públicas, con el fin de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, impulsando la observancia de los Derechos Humanos en el Estado.

La comisión tiene el deber de vigilar la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Estado. Para la protección de Derechos

Humanos, debe acudir a las instancias del sistema regional, interamericano e internacional de protección a los Derechos Humanos reconocidas por los tratados en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También debe proponer a cualquier autoridad, dentro de su competencia, que promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias para armonizar las normas nacionales con los documentos internacionales y prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

Es necesario promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la capacitación y la educación en y para los Derechos Humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigido a todos los individuos, grupos sociales y pueblos. La comisión debe realizar las acciones pertinentes para establecer la cultura de los Derechos Humanos. Además, debe analizar y evaluar los servicios públicos ofrecidos en el ámbito estatal y municipal para recomendar a la autoridad su mejora en materia de Derechos Humanos. Gestionar y recibir fondos de agencias donantes particulares y públicas, nacionales y extranjeras, también forma parte de sus responsabilidades. Finalmente, la comisión debe emitir las normas reglamentarias de esta Ley, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, y cumplir con las demás funciones que esta u otras leyes o reglamentos le otorguen.

En este apartado están los objetos que visten de una singularidad por los humanos los cuales fueron creados con el propósito de dejar un antecedente en

cuanto a lo que ellos consideran en cuanto a las víctimas del delito en el sentido de que tienen una infinidad de derechos humanos que se deben de respetar.

Existen múltiples antecedentes que se pueden considerar como fuentes de las víctimas del delito, pero los que sentimos que son las bases son los siguientes: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Res. 40/34) establece directrices cruciales para la protección y asistencia de las víctimas. Asimismo, la Recomendación (85)11 y la Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas, emitida por la Sociedad Internacional de Victimología (Declaración SIV), aportan importantes marcos de referencia para garantizar la justicia y el apoyo necesario a las víctimas.

A lo largo de este tiempo han existido múltiples personas que están haciendo el intento por crear una corte internacional penal, para poder de una manera crear una armonía en todo el mundo, aunque en lo personal no lo creo muy conveniente. (Rodriguez Manzanera, 2008)

Anteriormente no era considerada como parte del proceso a la víctima, ya que las partes se limitaban al que cometía el delito y al órgano persecutor y castigador, que serían el ministerio público como órgano persecutor y los tribunales como el órgano castigador, entonces con el transcurso del tiempo, se fue dando vista de que a la víctima se le dejaba en un estado de indefensión, de que servía seguir tanto los delitos si a la persona principal que resentía los agravios es decir a la víctima se le dejaba vulnerable y no se le reparaba el daño producido.

Por lo que se fue integrando como parte del proceso cada vez más hasta que no solo basto con ser parte del proceso sino que ya se le tenían que hacer valer derechos a los que tenía acceso para lograr al fin de subsanar el daño que le habían provocado que en este caso podía incluir ciertos aspectos como por ejemplo si era una lesión podía incluir como derechos el pago de los gastos que se hayan tenido que hacer por las curaciones y accesorios en cuanto a la hospitalización, si se refería a cosas físicas también se podría incluir la reposición en manera física o monetaria del objeto, y esto con el tiempo fue siendo aceptado cada vez más y después no solo consistía en la reposición de cuestiones materiales o cuestiones físicas de la persona sino también fue incluyéndose cuestiones psicológicas como lo es que si como resultado del agravio por el delito la persona resultaba con algún tipo de alteración psicológica o trauma, ya como derecho de la víctima se podía incluir el pago de lo que se tuviere que hacer para acudir a recibir atención psicológica. (Neuman, 1989)

Como lo podemos observar debido a los planteamientos antes expuestos podemos notar que se ha hecho gran labor por integrar a la víctima como parte del proceso en igualdad con el victimario, es decir que se encuentren ambos en condiciones de protección por la legislación aplicable, ya que como es por conocido el derecho penal es un control de la sociedad en el que por medio del castigo a conductas antisociales se persigue que se mantenga un control en la sociedad haciendo que las personas no recaigan en esas conductas antisociales ya que existe una consecuencia, pero la victima también se debe de integrar en el sentido de que si tiene un agravio la víctima no solo es una afectación personal sino que es una afectación a la sociedad, por que la persona es una de las demás de la sociedad

con la que también se debe de incluir para poder tener una reparación de ella misma. Es por eso por lo que existe dentro de la legislación aplicable un apartado en donde se consagran los derechos que tienen tanto el victimario como la víctima, para hacerlos valer en el caso de que sientan que se les están agraviando o que no se les están haciendo valer (Lozano Tovar, 2002)

3.9. ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATAMIENTO EQUITATIVO ANTE LA LEY

El sistema penal tiene varias funciones esenciales, entre ellas, controlar la conducta antisocial dentro de la sociedad y establecer precedentes de que tales conductas no serán toleradas. Otra función crucial es integrar a la víctima dentro del proceso penal, ayudándola a satisfacer sus necesidades, abordar el daño causado y repararlo para devolverla, en la medida de lo posible, a su estado original.

Para que las víctimas tengan más confianza en el sistema penal actual, es fundamental que sientan y vean que son consideradas e incluidas en dicho sistema. Esto se puede lograr mediante mecanismos especiales diseñados específicamente para ellas. Un claro ejemplo de este enfoque es la reforma penal, que ha introducido cambios significativos en la Constitución, contemplando explícitamente los derechos de las víctimas y proporcionando vías para que puedan hacer valer estos derechos en el momento oportuno (Armengol, 2009).

La reforma permite que la víctima actúe como coadyuvante del ministerio público. Esto significa que la víctima puede intervenir activamente en el proceso penal, reforzando las deficiencias que pueda percibir en la actuación del ministerio público. Al tener este rol, la víctima no solo garantiza su derecho a ser escuchada, sino que sus aportaciones tienen valor probatorio en el proceso.

Otro ejemplo de inclusión es el apoyo financiero que el gobierno proporciona a organizaciones no gubernamentales para ofrecer asesoría jurídica a las víctimas. Este apoyo asegura que las víctimas reciban la orientación legal necesaria para ejercer plenamente sus derechos y manejar mejor la situación que enfrentan. Este tipo de asesoría es vital para que las víctimas comprendan sus derechos y las opciones disponibles dentro del sistema penal.

3.10. REPARACIÓN INTEGRAL E INDEMNIZACIÓN

Como ya se ha mencionado, una de las funciones principales del sistema penal es garantizar a la víctima la reparación integral de los daños ocasionados, tanto a la persona directamente afectada como a los terceros agraviados que también hayan resentido una afectación por parte del victimario. Para lograr esto, debería existir un fondo gubernamental destinado a satisfacer dicha reparación. Afortunadamente, en la actualidad se presta más atención a la reparación del daño, en comparación con tiempos anteriores donde el enfoque del sistema penal estaba más orientado al castigo, dejando de lado a la víctima, que es quien realmente sufre las consecuencias de la conducta antisocial. (Jaramillo, 2008)

Gracias a la nueva reforma, el sistema penal ha adoptado un enfoque más reparador. Esto se refleja tanto en los procesos judiciales que culminan en una sentencia definitiva como en aquellos que recurren a mecanismos alternativos de solución de controversias. En ambos casos, al momento de imponer una sanción, se contempla la reparación del daño. El delincuente debe proporcionar una compensación adecuada, ya sea en forma monetaria o en bienes, para resarcir el daño causado.

El cambio hacia un sistema penal con un enfoque más reparador es un avance significativo en la justicia penal. Al poner mayor énfasis en la reparación integral del daño, el sistema no solo castiga al delincuente, sino que también busca restaurar a las víctimas a su estado anterior, mitigando los efectos nocivos del delito. Este enfoque holístico asegura que las víctimas reciban la atención y el apoyo necesarios para su recuperación física, material y psicológica, fortaleciendo así la confianza en el sistema de justicia penal y promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

3.11. ACCESO A LA JUSTICIA EN CALIDAD DE DERECHO HUMANO DE LA VÍCTIMA

Los efectos político-criminales de la “reparación” como pena autónoma pueden verse de varias maneras. En términos de prevención especial, la reparación busca confrontar al delincuente con las víctimas, el delito y sus consecuencias sociales, liberando al delincuente menor de los efectos perjudiciales y discriminatorios de las penas privativas de libertad, y facilitando la reintegración del victimario en la sociedad. Desde la perspectiva de la prevención general positiva, la reparación genera confianza ciudadana al mostrar la efectividad del derecho penal en resolver el conflicto subyacente al delito y proporciona satisfacción al eliminar los efectos negativos del delito.

El objetivo es reorientar el sistema penal y el proceso hacia la persona, entregando el conflicto a sus verdaderos protagonistas (víctimas, victimario, sociedad) y confiando en su capacidad para resolverlo creativamente en colaboración mutua. Se busca infundir un nuevo espíritu en la justicia penal del

futuro, viéndola y recreándola desde la perspectiva de las víctimas como protagonistas. Es crucial reflexionar sobre el diseño de instrumentos que faciliten el encuentro creativo para resolver el conflicto, ya sea mediante la introducción del principio de oportunidad en el proceso o mediante métodos alternativos, especialmente la mediación.

La inclusión del principio de oportunidad en el proceso penal facilita el uso de métodos alternativos para resolver el conflicto generado por el delito, ofreciendo a las víctimas una reparación integral y rápida, y evitando el sufrimiento adicional de enfrentar un juicio. Esto contribuye a la misión pacificadora del derecho penal en un sistema democrático. Ante la violencia generada por el proceso y la pena, es más importante diseñar un sistema que ofrezca una solución clara, real y creativa al problema, atendiendo a las necesidades e inquietudes de las víctimas mediante instrumentos alternativos como la mediación.

La mediación propicia el diálogo entre víctimas, sociedad y victimario, facilita la reparación creativa del daño y permite a los protagonistas del conflicto establecer un nuevo punto de partida basado en la aceptación de una convivencia futura. Las partes involucradas en la mediación sienten que están creando justicia en lugar de recibirla pasivamente. Para las víctimas, la mediación supone el reconocimiento de su papel activo en el proceso y en la resolución del conflicto, proporcionando un espacio adecuado para expresar sus emociones, enfrentar al victimario, recibir explicaciones sobre el hecho y superar los temores generados por el delito (Marchiori, 2017).

CAPITULO IV: EL ASESOR JURIDICO DE LA VICTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICA PENAL EN MÉXICO.

4.1. EL ASESOR JURÍDICO DE LA VICTIMA

En México, se está aplicando de manera progresiva un nuevo orden institucional con una clara vocación democrática y un profundo respeto por las garantías constitucionales, conforme a las condiciones de un estado de derecho. El proceso penal es, en la actualidad, el centro de atención tanto de la sociedad como de la comunidad internacional. La llegada de la reforma del proceso penal ha significado cambios importantes, ya que los principios consignados en el nuevo proceso penal tienen connotación constitucional. Este hecho favorece el respeto de las garantías constitucionales en el proceso penal y en cualquier otro acto que implique el respeto de los derechos constitucionales de las personas involucradas en un proceso penal.

En los textos jurídicos es común encontrar conceptos como Derechos Fundamentales, Derechos Humanos, Principios Procesales y Garantías Institucionales, entre otros, para referirse generalmente a lo mismo: “Las Garantías Procesales Penales Constitucionales”, que están inmersas en la normativa que regula el proceso penal con rasgos acusatorios.

Según FERRAJOLI, “el proceso penal constituye el medio para que el Estado, a través del *Ius Puniendi* y mediante un procedimiento donde se respeten las garantías constitucionales de los individuos que forman parte de la relación procesal, sancione conductas que vulneran bienes jurídicos penalmente relevantes

protegidos por el Estado para evitar que atenten contra la convivencia social" (Fernández, 2006).

Por su parte, SILVA SÁNCHEZ considera que "el derecho procesal penal es el sismógrafo de la constitución del Estado; reside en ello su actualidad política, la cual significa, al mismo tiempo, que cada cambio esencial en la estructura política (sobre todo una modificación de la estructura del Estado) también conduce a transformaciones del proceso penal". Debemos ser conscientes de que el poder político, una vez que toma posición en el Estado, realiza cambios para gobernar, tales como modificar leyes, reglamentos y otros. No obstante, es esencial que todo cambio normativo tenga legitimidad social y que se respete siempre la gran importancia y necesidad del respeto de los derechos de las personas que viven en un espacio territorial dividido por líneas imaginarias que constituyen un estado (Silva Sánchez, 1997).

La implementación de estas reformas no solo ha afectado la estructura y funcionamiento del sistema penal, sino que también ha introducido figuras y mecanismos nuevos, diseñados para fortalecer la protección de los derechos de las víctimas y garantizar un proceso justo y equitativo. Entre estas figuras, destaca la del asesor jurídico, cuyo papel es fundamental para asegurar que las víctimas reciban una representación adecuada y que sus derechos sean defendidos de manera efectiva a lo largo del proceso penal.

La necesidad de una reforma integral del sistema penal mexicano se hizo evidente debido a las deficiencias y limitaciones del sistema inquisitivo anterior, que a menudo privilegiaba los derechos del acusado en detrimento de las víctimas y no

siempre garantizaba un proceso justo. Con la adopción del sistema acusatorio, se buscó crear un equilibrio entre los derechos de los acusados y los derechos de las víctimas, estableciendo un proceso más transparente, eficiente y respetuoso de las garantías constitucionales.

La figura del asesor jurídico se introdujo como una respuesta a la necesidad de proporcionar a las víctimas una representación legal adecuada, que les permita participar activamente en el proceso penal y defender sus derechos de manera efectiva. Este rol es esencial para asegurar que las víctimas no solo sean escuchadas, sino que también tengan una influencia real en el resultado del proceso penal.

Este capítulo se centrará en analizar la figura del asesor jurídico dentro del sistema de justicia penal en México, explorando su papel, funciones y la importancia de su implementación en el contexto del nuevo sistema penal acusatorio. Se examinarán los desafíos y oportunidades que enfrenta esta figura, así como su impacto en la protección de los derechos de las víctimas y en la mejora del sistema de justicia penal en su conjunto.

4.2. ELEMENTO PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO PROCESAL.

El asesor jurídico de la víctima en el ámbito penal despliega un papel fundamental tanto a nivel nacional como internacional, velando por los derechos y la justicia de quienes han sufrido delitos. En el contexto nacional, este profesional no solo ofrece asesoramiento legal integral a la víctima, sino que también la representa en todas las etapas del proceso penal. Su labor incluye asegurarse de

que se respeten los derechos procesales de la víctima, facilitar su acceso a la justicia y abogar por una reparación adecuada por los daños sufridos.

El asesor jurídico trabaja en estrecha colaboración con la víctima para prepararla ante los procedimientos judiciales, explicándole sus derechos, orientándola en la recolección de evidencias y preparándola para enfrentar interrogatorios y audiencias. Además, negocia con la fiscalía o los abogados defensores del acusado para asegurar que se considere adecuadamente el impacto del delito en la víctima y se busque una resolución justa del caso.

A nivel internacional, el asesor jurídico de la víctima debe estar familiarizado con el derecho internacional de los derechos humanos y los mecanismos de protección disponibles. Esto incluye el acceso a sistemas internacionales como la Corte Penal Internacional o sistemas regionales de derechos humanos, donde pueden buscarse medidas de reparación y justicia en casos de delitos graves que trascienden las fronteras nacionales.

Además de su rol en los procesos judiciales, el asesor jurídico de la víctima también trabaja en la promoción de políticas públicas y la reforma legal para fortalecer los derechos de las víctimas. Colabora con organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales para mejorar los sistemas de justicia penal y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario durante todo el proceso legal.

El asesor jurídico de la víctima en materia penal juega un papel crucial en la defensa de los derechos de las víctimas, asegurando que se haga justicia y se

proporcione reparación por los daños sufridos. Su trabajo abarca desde la representación directa en casos individuales hasta la defensa de políticas públicas que promuevan un sistema de justicia más inclusivo y protector a nivel nacional e internacional.

La Constitución Mexicana otorga diversas garantías que son esenciales para el funcionamiento de un estado de derecho. Con la modernidad, se han adherido convenios internacionales que ratifican, de manera supranacional, la importancia de que las decisiones se tomen respetando la estructura del Estado y su independencia. En México, se ha visto la necesidad de integrar en la estructura normativa las garantías previstas en la Constitución Mexicana, garantizando que los derechos de los individuos no sean violentados. La Constitución asegura que los individuos puedan acceder a un proceso en calidad de parte. Este proceso penal refleja una transformación en la ideología y la protección constitucional, promoviendo una mejor administración de justicia a través de garantías ciudadanas.

El asesor jurídico es fundamental para garantizar un equilibrio procesal. Su función principal es asegurar que las víctimas tengan acceso a una representación adecuada, lo que contribuye a la protección de sus derechos durante el proceso penal. Esta figura es crucial para mantener la transparencia, la equidad y el respeto de las garantías constitucionales.

El derecho procesal penal es un reflejo de la constitución del Estado. Cada cambio esencial en la estructura política conduce a transformaciones en el proceso penal. Es esencial que todos los cambios normativos tengan legitimidad social y respeten los derechos de las personas.

Muchos investigadores, tanto nacionales como internacionales, han aportado al tema, destacando la necesidad de que los órganos jurisdiccionales atiendan los procesos con las garantías mínimas que la ley ofrece. Actualmente, el código procesal penal busca administrar justicia de manera efectiva, utilizando mejores herramientas jurídicas para asegurar una asistencia jurídica adecuada y una tutela efectiva.

La tutela jurisdiccional abarca dos derechos fundamentales: el acceso a la justicia y el debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional promueve que el proceso penal cumpla su función de jurisdicción, protegiendo y resolviendo los derechos de los individuos. Los jueces tienen el deber de facilitar el acceso a las partes sin establecer limitaciones irracionales y de interpretar las normas de manera amplia y legítima.

El derecho procesal aplica principios como *in dubio pro-operario*, *in dubio pro-reo* e *in dubio pro prueba*, que buscan resolver los problemas de fondo de manera justa. Además, el derecho a una segunda instancia permite que un tribunal superior revise los hechos y decisiones tomadas en la instancia inferior, evitando la arbitrariedad y la concentración de poder.

El debido proceso implica la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, garantizando la transparencia, legitimación del juez, y la resolución de litigios sin dilaciones indebidas. El derecho a que la resolución sea motivada, fundada, razonable, congruente y justa es fundamental para la legitimación democrática del poder judicial y la seguridad jurídica.

El asesor jurídico es esencial para lograr un equilibrio procesal, garantizando que las víctimas tengan acceso a una representación adecuada y que sus derechos sean protegidos de manera efectiva. La integración de garantías constitucionales y principios fundamentales en el proceso penal fortalece la administración de justicia y asegura el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

3.1. ANTECEDENTES DOCTRINALES DEL ASESOR JURÍDICO.

Los antecedentes del asesor jurídico de la víctima se remontan a la evolución del reconocimiento de los derechos de las víctimas en el ámbito legal. Históricamente, el sistema de justicia penal ha estado predominantemente centrado en el procesamiento de los acusados, dejando a las víctimas en una posición secundaria con respecto a la protección de sus derechos y la obtención de reparación por los daños sufridos.

La necesidad de un asesoramiento legal especializado para las víctimas surgió como respuesta a las deficiencias percibidas en el sistema judicial. A medida que se ha avanzado en la comprensión de los derechos humanos y la justicia restaurativa, se ha reconocido cada vez más la importancia de empoderar a las víctimas durante el proceso penal. Esto incluye no solo proporcionarles asistencia legal para entender y ejercer sus derechos, sino también para abogar por medidas de reparación y rehabilitación adecuadas.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos legales han sentado las bases para la protección de las víctimas y su participación activa en el proceso judicial. Organismos como las Naciones

Unidas y diversas organizaciones internacionales han promovido directrices y recomendaciones para fortalecer los derechos de las víctimas, incluyendo el acceso a la asistencia legal gratuita y la representación en procedimientos judiciales.

En muchos países, la implementación de leyes específicas y la creación de programas de asistencia jurídica para víctimas han sido pasos importantes hacia la garantía de una justicia equitativa y compasiva. El rol del asesor jurídico de la víctima ha evolucionado para convertirse en un defensor clave de los derechos de las víctimas, asegurando que sean escuchadas, protegidas y consideradas integralmente en el sistema de justicia penal.

Los antecedentes del asesor jurídico de la víctima reflejan un progreso significativo hacia la igualdad de derechos y la justicia para aquellos afectados por delitos, estableciendo un estándar más justo y humano en la protección legal y el apoyo a las víctimas en todo el mundo.

Es importante aclarar que la figura del asesor jurídico no es una novedad del nuevo proceso penal acusatorio, sino que está contemplada en la Ley General de Víctimas desde 2013. El asesor jurídico tiene la responsabilidad de asegurar la vigencia de los derechos consagrados en la Constitución dentro del proceso penal.

La autonomía del asesor jurídico es crucial en el nuevo sistema de justicia penal, dado que defiende los derechos de las víctimas consagrados en el ordenamiento jurídico. Según la Ley General de Víctimas, específicamente el artículo 125, el asesor jurídico debe cubrir las carencias del Ministerio Público frente

a la autoridad jurisdiccional, asegurando una protección adecuada de los derechos de las víctimas.

A pesar de la existencia de la asesoría jurídica gratuita, la estructura del asesor jurídico no está relacionada directamente con la defensoría pública. Es fundamental capacitar a los operadores jurídicos, no solo en derecho constitucional o en aspectos generales sobre las víctimas, sino también en la práctica y procedimientos establecidos en el derecho procesal penal acusatorio.

La normatividad establece que el asesor jurídico debe intervenir de manera orientadora y legal, representando a la víctima desde la formulación de querellas hasta los alegatos de clausura, tal como lo establece el artículo 459 del Código Procesal Penal.

El asesor jurídico es visto como una figura cooperadora en el análisis de la legislación procesal, con calidad de parte. La Constitución considera al asesor jurídico como una opción en la parte intermedia del proceso, diferenciándolo de su rol en otras etapas procedimentales.

La participación activa del asesor jurídico en el sistema de justicia contemporáneo es beneficiosa para la defensa de los derechos de las víctimas, asegurando una representación efectiva en el proceso penal. La revista digital de la Reforma Penal, citada por Gómez Gallardo (2015), destaca que el sistema penal acusatorio, contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, promueve un enfoque protector más amplio de los derechos de las víctimas y los

imputados, buscando un equilibrio procesal frente al Estado, que mantiene el ius puniendi o potestad de sancionar.

Gómez Gallardo (2015) menciona que la protección amplia de los derechos de la víctima en el sistema penal acusatorio no es una novedad, sino el resultado de reformas constitucionales que han reconocido sus derechos y les han dado mayor poder. La Constitución de 1917 no contemplaba explícitamente derechos para la víctima, sino que se enfocaba en las garantías del inculpado. Fue hasta la reforma de 1994 que se reconoció el derecho de la víctima a impugnar las determinaciones del Ministerio Público, y en 2000 se añadieron derechos específicos para las víctimas en el artículo 20 de la Constitución.

El Ministerio Público ha sido debilitado al reducir la importancia de la Policía Ministerial y al dar capacidad de investigación a la policía preventiva y al Ejército. En el sistema penal acusatorio, el Ministerio Público debe dedicar recursos a la investigación, mientras que la Fiscalía de Atención a Víctimas se encarga de la asesoría jurídica. Para que la asesoría jurídica sea eficaz, debe provenir del órgano encargado de las víctimas y ofendidos, siendo ineficaz cualquier solución fuera del Ministerio Público.

Es crucial considerar la relación entre la víctima y el sistema de justicia, evitando la diferenciación de víctimas de primera y segunda clase. Fenómenos como la violencia de género y los improperios de derechos requieren una política criminal que priorice la seguridad y los derechos fundamentales, respaldada por los gobiernos para proteger a las víctimas de delitos de alto impacto social.

La figura del asesor jurídico es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas en el proceso penal. La capacitación adecuada de los operadores jurídicos y la implementación de una política criminal que priorice la seguridad y los derechos fundamentales son cruciales para fortalecer el sistema de justicia penal y asegurar una representación justa y equitativa para las víctimas.

4.3. CONCEPTUALIZACIÓN

El tratamiento del asesor jurídico en el sistema latinoamericano pasa por una connotación meramente económica de reparación de la víctima, por ello, en este apartado se analizará la figura del asesor jurídico en algunos países, tanto desde el punto de vista doctrinal como jurídico.

Para Montero Aroca, se considera asesor jurídico de la víctima "todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal" (Montero Aroca, 1997).

El mismo autor, entiende que: "aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. Su papel procesal se reduce a mantener la acusación a los solos efectos de pedir la actuación de la pretensión de resarcimiento, pero sin que su actuación afecta a las vicisitudes de la pretensión punitiva, que permanece extraña al mismo" (Ser, Abin, Hans Joachin, Claus Roxin., 1992).

Se originó la restructuración sobre el sistema de justicia penal en México, publicado en el DOF el 18 de junio en el año 2008; conteniendo el respeto sobre los derechos humanos con aquellos que se encuentren inmiscuidos en el proceso ajeno a la víctima.

Luego de desarrollarse el 9 de enero del año 2013 la reforma de la constitución, se publica en la Ley General de Víctimas con la finalidad por intermedio del auxilio amplio sobre aquellos derechos donde las personas se encuentran en la calidad de víctimas de un delito así como de la vulneración de los derechos humanos, así como, el derecho al cuidado, veracidad, equidad, resarcimiento y todo lo que se encuentre expreso en la CPEUM, de igual manera los tratados internacionales a través de los instrumento que el Estado mexicano se somete a los derechos humanos.

Sobre las reformas que se han indicado se constituyen por intermedio de la aprobación de los órganos de la Federación y el CNPP, publicado en el DOF el día 5 de marzo del año 2014, tomando en cuenta el antecedente sobre la modificatoria del art. 73 de la Constitución mexicana, con el objetivo de crear un proceso un ordenamiento jurídico unificado en materia procesal aplicable en toda la República.

Se contempla en el CNPP los derechos que asisten a las víctimas y vigoriza la creación del asesor jurídico en el aspecto penal para los que intervienen en el proceso penal, así como la víctima de un hecho delictuoso; asimismo, el compromiso que reside especialmente por medio de los derechos que las víctimas con la intención de impedir las trasgresiones a sus derechos, así como la negación

sobre contribución en las investigaciones, procesos penales y los medios de impugnación.

El asesor jurídico podrá pertenecer bajo el ordenamiento jurídico federal o local a través de un servicio gratuito y quienes lo brinden se encuentren debidamente capacitados para poder hacer uso de la defensa en garantía de los derechos de la víctima en cualquiera de las etapas e instancia dentro del proceso penal.

Dentro de las características la cual el asesor jurídico debe cumplir en relación con la víctima, es que posea el grado de licenciado en derecho con su correspondiente cédula profesional, sin embargo, en situaciones donde existan parlantes indígenas se debe comprender su lengua al igual que su cultura. No obstante, los derechos sustanciales tienen que ser vigilados por el asesor jurídico, porque en cualquier etapa del proceso donde se encuentre la víctima deberá ser atendido, siempre y cuando la constitución y otros elementos legales lo permitan.

Por intermedio de la creación del asesor jurídico se ha podido vigorizar la participación de la víctima dentro del proceso penal, la cual exige que se cumplan con los lineamientos establecidos en los tratados internacionales, donde México se somete a los derechos humanos. De tal manera que, no podemos ser ajenos sobre la afirmación de los derechos que las víctimas sobre el cambio del sistema jurídico en México; dichas modificaciones se han podido efectuar a través de la CPEUM, así como en las leyes generales, Federales, etc. si bien es cierto, en el CEPUM no se hace mención sobre el asesor jurídico en relación con la víctima, a este se le otorgan derechos para que de forma directa y de acuerdo al principio de igualdad

se logró tomar en cuenta el servicio sobre la atención sobre la defensa por parte de los abogados competentes para poder ejercer la defensa apoyados en el proceso penal, a través del Art. 20 apartado C de la CPEUM, de esa manera el asesor jurídico se ubica en la labor que le corresponde para garantizar los derechos de la víctima, como es la verdad, la justicia y el resarcimiento, comprendidas como:

El derecho sobre la verdad en concordancia con la Ley general de víctimas, donde pone en conocimiento aquellos hechos que constituyen un delito y la vulneración de los derechos humanos, así como la identificación de aquellos responsables sobre el contexto en que se dieron los hechos de la comisión del delito.

Asimismo, el derecho a poder acceder a la justicia se tiene contemplado en la LGV como un derecho que busca de manera adecuada frente a quienes administran justicia sean imparciales y proporcionales, garantizando la verdad en el ejercicio del derecho, de tal manera que, se cumpla con el debido proceso y la diligencia correspondiente a través de una investigación ardua sobre el delito o de aquellas acciones que violentan los derechos humanos, también por aquellos autores del delito y de la fracturación de sus derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

4.4. EL ASESOR JURÍDICO EN MÉXICO

El asesor jurídico de la víctima en materia penal desempeña un papel fundamental en el sistema legal mexicano, actuando como un defensor

especializado de los derechos y intereses de las víctimas de delitos. Su función principal es proporcionar asistencia legal integral a las víctimas desde el momento en que ocurre el delito hasta la conclusión del proceso penal.

Una de las responsabilidades clave del asesor jurídico de la víctima es asegurar que las víctimas comprendan sus derechos procesales y cómo pueden ejercerlos efectivamente dentro del sistema judicial. Esto incluye explicarles el proceso legal, acompañarlas durante las diligencias judiciales, y representarlas en los procedimientos penales para garantizar que sus voces sean escuchadas y sus intereses sean protegidos.

Además de la representación legal, el asesor jurídico de la víctima tiene la tarea de abogar por medidas de reparación integral para las víctimas, buscando obtener compensación por los daños sufridos, tanto físicos como emocionales. Esto puede incluir la solicitud de indemnizaciones económicas, acceso a servicios de apoyo psicológico, y cualquier otra forma de reparación que la ley permita.

En el ámbito internacional, México ha adoptado estándares y principios que promueven la participación activa de las víctimas en el proceso penal, asegurando su derecho a ser informadas, escuchadas y tratadas con dignidad y respeto. El asesor jurídico juega un papel crucial en la aplicación de estos estándares, trabajando para fortalecer la posición de las víctimas dentro del sistema de justicia penal.

Adicionalmente, el asesor jurídico de la víctima puede participar en la formulación de políticas públicas relacionadas con la protección de víctimas y

testigos, abogando por reformas legales que fortalezcan los derechos de las víctimas y mejoren su acceso a la justicia en México.

El asesor jurídico de la víctima en materia penal en México desempeña una función esencial para asegurar que las víctimas sean tratadas de manera justa y equitativa dentro del sistema judicial. Su trabajo contribuye significativamente a la protección de los derechos humanos y a la promoción de la justicia en el país.

- **En el Código Nacional de Procedimientos Penales**

En el modelo procesal penal de aspecto acusatorio, en concordia con los art. 211, 334, 348, 409 y otros que se relaciona con el CNPP, se encuentra bifurcados en etapas como es la primera instancia, por lo tanto, el asesor jurídico en sus funciones depende de manera directa del espacio procesal adecuado para que puedan desplegar sus facultades.

- a. Etapa de Investigación**

La finalidad del Ministerio Público en la etapa de investigación es que recaude los indicios para luego esclarecer los hechos, de tal manera que, los datos sobre el análisis para poder presentar en la acusación contra la persona que se encuentra en calidad de imputado y del resarcimiento del daño. Por lo tanto, en dicha etapa inicial el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos como delito respaldado por la Ley; en este tipo de circunstancias se direccionará la investigación penal sin tener la necesidad de suspender o dar por terminada la investigación, salvo que lo disponga la ley. En dicha etapa se divide en dos fases, es sobre el inicio de la investigación inicial que comprende en llevar el proceso sin el detenido presente o

con él en presencia, la investigación complementaria consiste en dos instantes procesales, primero la audiencia de inicio y la de cierre. Sin embargo, se alude la función que el asesor jurídico desempeña de manera inicial dependiendo del instante procesal. (Castro San Martín, Cesar E., 2007).

El proceso da inicio cuando se presenta una querrela o denuncia y esta se da por finalizada cuando lo dispone el Juez de Control de esa manera se pueda formular una imputación. De tal manera como se indicó, dicha investigación en un inicio puede llevarse a cabo con el detenido o son él. En muchos casos el detenido se encuentra presente cuando el delito es cometido flagrancia o de suma urgencia; en aquellos casos donde el detenido no se encontrará presente no se llevaría a cabo el control de detención, pero tiene que brindarse la asesoría correspondiente a la víctima (Cortés Domínguez, V. & Moreno Catena, V. , 2005).

En el supuesto donde el detenido estuviera presente, la investigación se llevará a cabo como caso urgente o flagrancia, entonces el Ministerio Público debe avalar que en todo momento la víctima en su derecho a través del asesor jurídico como mínimo debería realizar lo siguiente:

Acciones en el lugar de los hechos

En el supuesto de tomar conocimiento la policía, Ministerio Público u otros que cumplan una función pública sobre un acto que la ley disponga como delito, en ese instante se tendrá que identificar de manera oficial ante las autoridades correspondientes.

Operaciones en el cierre de la indagación inicial

El Ministerio Público se puede dar por concluida la investigación mediante lo siguiente:

La facultad de poder abstener de continuar con la investigación, cuando los hechos que se han manifestado en la querrela o denuncia no poseen un respaldo legal que constituya un delito o cuando los antecedentes o información que se ha facilitados no logran establecer una vinculación de responsabilidad.

El archivamiento temporal, este procede cuando se encuentran en una fase inicial las investigaciones y por lo tanto no se posee los datos suficiente o elementos de convicción que puedan establecer la apertura del proceso, entonces hasta que se logre esclarecer los hechos de procederá con la investigación. (Chiara Díaz, Carlos Alberto & Obligado, Daniel Horacio, , 2007).

El no ejercicio de la acción penal, este tipo de decisión se puede realizar cuando los antecedentes para el Ministerio Público sirvan como elemento para dar conclusión al caso, apelando al sobreseimiento previsto en el art. 327 del CNPP.

El criterio de oportunidad es aplicable a través del Ministerio Público establecer un criterio sobre la congruencia al momento de dictarse el auto de apertura, teniendo que garantizar el resarcimiento de los daños causados a la víctima. (Acosta Zarate, Laura, Andrea y Medina Rico, Ricardo Hernan, 2015).

En este caso el asesor jurídico debe encontrarse debidamente informado sobre la postura que tiene el Ministerio Público sobre la diligencia de algunos de los elementos procesales mencionados, de tal manera que, dicha decisión pueda

causar una afectación a la víctima a través de sus derechos, al no iniciar, suspender o continuar con el proceso de investigación.

Investigación complementaria

En la investigación justo en la segunda fase del proceso, se percibe aquella enunciación sobre imputación y el agotamiento de este una vez concluida la investigación. Es meritorio cuando la investigación complementaria se realiza en dos periodos procesales, primero de 72 a 144 horas llamada audiencia inicial; segundo cuando se tiene que dar concluida la investigación, se presentará al inicio de la audiencia cuando se haya determinado la vinculación al proceso.

Audiencia inicial

En la etapa de la audiencia inicial se comunicará al imputado a través del órgano jurisdiccional así como a la víctima, no obstante si no han sido notificados, se llevará a cabo un control de legalidad donde se aplicará la detención que corresponde; se realiza la imputación; dando el espacio al imputado para que pueda ejercer su derecho a declarar, de tal manera que se resolverá sobre la vinculación solicitada; determinando las medidas cautelares correspondiente y se precisará el plazo para concluir con la investigación (Armenta, 2001).

A este tipo de audiencia tendrá que asistir el Ministerio Público, el defensor y el imputado; asimismo, la víctima acompañada de su asesor jurídico, de tal manera en la audiencia inicial es cuando se presentan la mayor cantidad de actos procesales y disposiciones jurisdiccionales; a modo de ejemplo:

La flagrancia y caso urgente a través del control de legalidad sobre la detención; es aquella resolución que determina el juez de control sobre la detención del presunto culpable, por lo otro lado el Ministerio Público explicará las razones de la flagrancia o caso urgente, asimismo, la defensa tendrá que desmentir al Ministerio Público debido a la defensa.

La imputación se formula a través de la declaración que realiza el MP en contra del imputado frente al Juez de control, desarrollando una investigación que incrimina sobre los de un delito; teniendo en cuenta que los elementos incriminatorios deben ser conforme al art. 311 CNPP, hecho que busca atribuir una sanción por el delito cometido de manera preliminar, teniendo en cuenta la fecha y hora de lo sucedido, los métodos de intervención aplicados, etc. todo lo que dispone la constitución.

El plazo para poder resolver un hecho jurídico es de 72 o 144 horas, luego de que el imputado tenga que haber declarado o brindado su manifestación de no querer hacerlo, el MP solicitará al Juez de control que se vincule a proceso; sin embargo, antes de escuchar al agente del MP, el Juez de control se acercará hacia el imputado y informará en qué etapa del proceso puede resolverse a solicitud del MP a través de los plazos constitucionales.

La vinculación a proceso es aquella resolución donde el juez de control le da acceso al MP para que pueda seguir con su investigación, en un caso específico sobre un imputado determinado, de tal manera que debido a la existencia de aquellos datos que sirven como prueba, la ley indica como delito y que el imputado

fue partícipe de un delito con la probabilidad temporal para concluir con la investigación del caso. (Aguilar Aviles, 2010.).

Las medidas cautelares tienen la calidad de poder ser restrictivas sobre los derechos individuales o reales; teniendo en cuenta que su aplicación es temporal y necesaria para poder estar seguro de que el imputado estará presente en el procedimiento, de esa manera poder avalar la seguridad hacia la víctima que no se obstaculice el proceso.

El plazo para cerrar el proceso de la investigación, el Juez de control es quién autoriza cuando se ha determinado que existe una vinculación a proceso sobre una persona; por lo tanto, se establece a petición de parte. Sin embargo, el periodo no podrá extenderse más de dos meses, más aún si se trata de delitos que merecen pena máxima donde no se exceda los dos años de pena privativa de libertad, tampoco de seis meses si la pena privativa de libertad excediera el tiempo mencionado teniendo que agotarse dicha investigación antes de que tenga que vencerse. En el cierre de la investigación en el plazo que ha transcurrido, se dará por concluida, salvo el MP, la víctima o el imputado soliciten una prórroga que sea debidamente justificada antes de que se finalice el plazo, teniendo en cuenta las limitaciones máximas (Alcalá Zamora, 1977).

Se tendrán acciones que sean específicas en cada una de las estancias procesales donde el asesor jurídico tenga que defender los intereses de la víctima.

b. Etapa Intermedia

Luego de que se consumó el plazo para concluir con la investigación se da paso a la etapa intermedia, donde se tendrá que presentar el ofrecimiento y admisión de los medios empleados para la prueba, así como los hechos controversiales que serán elemental en el juicio oral. En la presente etapa el MP presente de manera formal su acusación ofreciendo lo medios probatorios que serán de utilidad en los arreglos probatorios. En la etapa intermedia es importante tener que esclarecer la sustentación de forma oral, en otras palabras, el juez de control posee las facultades sobre las partes de quienes son los que exponen, de tal manera que, el MP por intermedio de la acusación, así como el abogado de la defensa contraviene al MP en un escrito sobre la acusación, se debe establecer en el proceso un filtro frente al juzgamiento oral. De ser el caso devolver la acusación al fiscal para que subsane los vicios advertidos por el juez de investigación preparatoria (Bovino, La composición como reparación en los delitos de agresión sexual", 2003).

Entonces debemos señalar que tanto la etapa de investigación como la etapa intermedia las partes son un elemento esencial para poder esclarecer la responsabilidad hacia una persona o absolverla. En esta fase se conglomeran varios actos procesales con la finalidad de hacer las correcciones correspondientes a la formalización de los requerimientos en la conclusión de una investigación; frente a estos requerimientos se les solicita que tengan que cumplir con ciertas obligaciones, la cual se fundamentó la precisión en el sentido de tener que identificar de forma correcta al acusado, de tal manera que, se tiene que particularizar de manera

especifica los motivos de porque se solicita la exculpación teniendo muy en claro los hechos (Cancio Melia, 2001.)

Es importante si el juez logra encontrar una vacío en la inconsistente de forma en la sentencia mas no de fondo, tendrá que ser regresa al MP, con la finalidad de no comprometer la postura decisoria del órgano jurisdiccional, el juez y otros sujetos en el proceso podrán acceder a la subsanación de los errores en una decisión judicial, de tal manera no se invalide todo el proceso perjudicándolo. Desde una perspectiva amplia, se puede confirmar que en la etapa intermedia se lleva a cabo un debate previo sobre las condiciones en que los actos fueron susceptible de requerimiento de la conclusión investigadora (Carnelutti, 2003).

Luego de haberse llevado a cabo el proceso, se pasó a la decisión del juez, siendo el encargado de tomar la decisión si es admita la acusación y se entenga que dar apertura al juicio, sino se tendrá que pronunciar sobre el sobreseimiento y tener que regresar la acusación al MP con la finalidad de que se subsanen los errores que el juez ha observado. De tal manera que es importante, según Julio Maier, sobre la etapa Intermedia: “Se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las partes para sobreseer el caso. En suma, la etapa intermedia se constituye en un conjunto de actos procesales relativamente autónomos en los cuales por lo menos se asume con total claridad la crítica a los resultados de la investigación (Maier, 1992).”

En la presente fase se inicia la presentación del escrito donde contiene la acusación que efectúa el MP previo a la audiencia del intermedia, siendo los siguientes actos:

Presentación del escrito donde el MP ejerce sus facultades acusatorias en la acción penal incriminando a un individuo.

La notificación por intermedio del Juez de Control a las partes involucradas en el proceso.

El descubrimiento probatorio, donde las partes de acuerdo con el principio de publicidad, contradicción y buena fe hagan entrega de las copias sobre los documentos de registros en la investigación, dando acceso a las evidencias materiales recaudadas en la investigación.

Se comprenderá que los registros documentales de la investigación deben ser adheridos a la carpeta donde versa la investigación, al igual que las fotografías, videos, etc. cualquier archivo o soporte técnico recaudado, con la finalidad de poder obtener una copia por parte de la defensa o el asesor jurídico de la víctima que se hará entrega al MP (Cruz, 2018).

Las acciones de carácter administrativo para proteger el debido proceso son las funciones que lleva a cabo la administración del tribunal para generar credibilidad y resguardar la seguridad de la sala, así como los derechos de las partes en el proceso (Cavazos Lopez, 2015).

Fase oral

La presente fase se inicia con la apertura de la audiencia intermedia culminando con el dictamen del auto de apertura a juicio oral. Se establece en la CNPP que no es necesario tener la presencia física de la víctima y del asesor jurídico en la audiencia intermedia conocida como fase oral, teniendo en consideración el ofrecimiento de los medios probatorios sobre las diferentes pretensiones presentadas por la víctima, para entonces será indispensable su asistencia con la finalidad de no declararla en calidad de incomparecencia tomando su postura como un desistimiento.

Cuando el MP presenta su acusación, tiene que explicar en audiencia sustentando frente al Juez de control. Luego, el asesor jurídico en representación de la víctima puede manifestar el derecho que le es conveniente, finalmente el acusado ejerce su derecho a la defensa por intermedio de sus pretensiones.

El debate sobre las excepciones y la defensa, dado el caso que se tenga que dirimir por alguna de las partes alguna de las pretensiones; luego de la exposición de los motivos de la acusación, sin embargo, se podría plantear como defensa: incompetencia, litispendencia, cosa juzgada o prescripción.

Los acuerdos probatorios a través de su determinación son celebrados a través del MP y el acusado, sin que exista una oposición que fundamente la víctima, aceptando las pruebas sobre los hechos y como se dieron.

En este caso si la víctima se opone, se determinará por intermedio del Juez de control si es fundada y debidamente motiva dicha oposición; luego el juez tendrá

que autorizar si lo considera admitido el acuerdo probatorio porque existen antecedentes sobre la investigación que corrobore el hecho.

La finalidad del debate sobre los medios de prueba en la presente etapa es que las partes discrepan sobre el ofrecimiento de los medios de prueba, la cual se pretende que se presenten las pruebas en el juicio oral, teniendo en cuenta la pertinencia de este, así como la importancia de que no exista sobreabundancia.

Luego de haber dictado el Juez de control el auto de apertura al juicio oral se da por finalizada la etapa intermedia con lo que se terminan las medidas alternas de solución y formas anticipadas.

Debiendo realizarse las siguientes acciones por parte del asesor jurídico:

Acciones previas a la audiencia

Luego de haberse dictado el auto de apertura, el juez de control notificará al tribunal correspondiente de enjuiciamiento en un plazo de cinco días para poner a disposición los registros, asimismo al acusado. No obstante, en el auto de apertura se da inicio a la etapa de juicio oral.

c. Etapa de Juicio Oral

Por la deficiente administración de justicia en México, anterior al nuevo sistema penal acusatorio, teniendo en cuenta que el sistema que predominaba era el inquisitivo, que posteriormente se volvió ineficaz tuvo que ser necesario modificar desde sus cimientos a un sistema penal que coadyuve de manera efectiva y mejor implementada, es por ello que en el año 2008 se inició con un nuevo sistema jurídico en materia penal, con la finalidad de beneficiar a los ciudadanos mexicanos, en

salvaguarda de sus derechos fundamentales garantizando estatalmente y de forma internacional, que el Estado mexicano se adhiera a los tratados internacionales, de tal manera que, las reformas en la República mexicana se llevaron a cabo para robustecer un mejor sistema penal con un enfoque acusatorio en toda la Nación, evitando que se vulneren los derechos humanos.

Es en ese sentido, que dentro de esta forma de administrar justicia se estableció a la etapa de juicio como una de las más importantes y garantes. Esta etapa medular y de gran trascendencia del proceso penal acusatorio y oral, donde los hechos penalmente relevantes salen a relucir, existiendo actos procesales que se encuentran estipulados en la ley que suceden al final del periodo del proceso de conocimiento, la cual se relaciona con elaboración de los medios de prueba que son necesarios para el intercambio de información a través de la oralidad (Ferrajoli L. , 2006).

Es una etapa la decisión que se toma en el juicio por medio de la acusación que sostener su vigencia de manera efectiva frente a los principios de inmediación, concentración, publicidad, igualdad, continuidad y contradicción, asimismo, cuando el tribunal de enjuiciamiento obtenga el auto de apertura a juicio oral, tendrá que fijar una fecha para que se lleve a cabo la celebración por intermedio de una audiencia donde se realizará la confrontación entre las partes, teniendo en cuenta que se llevará a cabo no antes de los 20 día ni después de los sesenta días naturales. Asimismo, el acusado tendrá que asistir previa citación, con siete días de manera anticipada a la audiencia. La finalidad del proceso en esta etapa es el juicio

que sirve para emitir sentencia (Ferrajoli L. , Los fundamentos de los derechos fundamentales, 2005).

En esta etapa se toma la decisión sobre los cuestionamientos esenciales, de tal manera que, se debe asegurar la vigencia de los principios procesales. El CNPP no hace mención sobre dichas fases como tal, pero en la práctica se logran identificar 3, que serían: la fase de la formalidad, la fase de debate, audiencia donde se individualiza la sanción correspondiente en materia penal y el resarcimiento del daño, siempre y cuando el fallo sea condenatorio (Martin, 2005).

Debiendo realizarse las siguientes acciones por parte del asesor jurídico:

Audiencia de debate

Teoría del caso es la hipótesis fáctica y jurídica que cada una de las partes sostiene frente al juez para argumentar y acreditar sus afirmaciones o negociaciones sobre el hecho materia del juicio. La importancia de que esta se construya desde el inicio de la investigación. Esta teoría del caso debe ser única, la cual no se tiene que presentar diferentes versiones sobre los hechos, porque se aleja de la veracidad; asimismo, debe ser autosuficiente porque tiene que percatarse sobre los diferentes sucesos que han ocurrido sin dejar espacios no explicados. Tiene que ser verosímil, teniendo que exponer con la mayor simplicidad posible, de manera lógica a través de los conocimientos científicos. Por último, asociar el bien jurídico siendo vistoso para el juez en beneficio de la teoría del caso (hechos pruebas connotación jurídica) (Montalvo, 2002.).

Como se demuestra en la siguiente tesis ya mencionada por efectos de un HPR, en el presente caso sobre el sistema penal acusatorio, en la omisión por parte de la defensa del imputado de tener que formular de manera previa al inicio del juicio, exige al juez de forma preventiva tener que declarar el saneamiento del proceso, sino se estarían infringiendo las formalidades elementales del procedimiento la cual requiere en tener que reponerlo por trascender al resultado del fallo (Leg. Del Estado de Morelos)

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCXLVIII/2011 (9a.) derivada de la contradicción 412/2010, de rubro: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. TEORÍA DEL CASO.", Recalcó el resultado sobre la teoría del caso, a través del análisis sobre el derecho de igualdad que se establece en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal, alegando que, a través de la escucha oral sobre los argumentos de la parte contraria, para afirmarlas o contradecirlas, observando desde el principio la manera de como sustentan frente al juez. No obstante, la definió como aquella idea principal de un conglomerado de hechos donde estará presente la participación de las partes, con la finalidad de explicar y determinar su importancia, estableciendo la hipótesis procesal que se busca demostrar frente al juez.

De lo expuesto con anterioridad, se puede comprender que al iniciar el juicio, sería inapropiado tener que sustentar sin una precisión objetiva, que pudiera proceder en la emisión de una acción ociosa por parte de la autoridad, de forma dilatoria o incongruente, por lo tanto, se desconoce lo que se intenta probar en juicio, ni siquiera las pruebas serían utilidad. De tal manera que, si al inicio de la etapa de

apertura el juzgador advierte al abogado defensor del imputado este omitiera exponer sus argumentos, de acuerdo a los artículos 304, inciso A), fracción III y 309 del citado código es el espacio y tiempo para tener que exponer sobre los hechos que luego serán trascendentes al fallo, por lo que se tendrá que solicitar que la reposición sobre los efectos de la infracción en el procedimiento, señalando los medios de prueba que se dispondrán para que se realice la acusación. (Ramos Flores, 2004).

Sin embargo, no transgrede el principio de presunción de inocencia, si se toma en cuenta que dicho principio prevalece en beneficio de los imputados cuando los elementos de prueba sean suficientemente veraces para incriminar un hecho ilícito, la cual deben despejar las incriminaciones, siendo no inválido el silencio o la negativa a su favor. Teniendo en cuenta que, la defensa no se desvíe de la estrategia al no tener que aportar pruebas, pudiendo extraer elementos que se sustentan en los medios de prueba en su beneficio, pruebas que el MP ha presentado en su contra, esperando que este manifieste su culpabilidad, siendo la forma correcta para exponer la teoría del caso, puesto la defensa intentará alcanzar el sobreseimiento de la acusación contra su patrocinado (Rimo, 2014).

En consecuencia, se debe tener presente que el principio de contradicción es únicamente para los juicios orales, por lo tanto, se comprende como observado desde el punto de vista de la defensa como el MP sustentan sus teorías respectivas sobre el caso, la cual una vez reconocidas las partes se podrá contradecir en un mismo espacio de igual procesal (Roberto, 2018).

El juez que dirige la audiencia de juicio oral tendrá que velar por la disciplina en la audiencia, siempre buscando que se preserve el orden advirtiéndole si cometen una falta se tomarán las medidas siguientes: I. Apercibimiento; II. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos; III. Expulsión de la sala de audiencia; IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, o V. Desalojo público de la sala de audiencia.

No obstante, dicha teoría se sustenta en la destreza argumentativa que puedan tener las partes para poder defender sus pretensiones durante el juicio; por lo que permitirá al abogado litigante poder tener una oralidad solvente. Asimismo, es importante prepararse de manera correcta porque ello ayudará en el caso en una mejor organización de los medios probatorios que se tengan que presentar. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta la formalidad del procedimiento, de acuerdo con los términos del art. 24 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, debe llamar la atención del imputado y su defensa para que estén en aptitud de sanear esta infracción procesal.

En el instante cuando se desahogará la prueba, la cual sirve para esclarecer la culpabilidad del imputado, si fuera el caso que resultara afirmativo, se establece la legitimidad sobre el resarcimiento del daño hacia la víctima, frente a ello se presentan los distintos actos procesales (Silva Sánchez J. M., 1996), son los siguientes:

Verificar el día y hora fijados, constituyéndose el tribunal de enjuiciamiento la cual dará por señalado el lugar de audiencia; como también, quién lo va a presidir, comprobando la presencia de los otros jueces, partes, testigos, intérpretes o peritos, la cual tendrán participación en el debate presentarse en él. Asimismo, se le dará

una advertencia al acusado y público sobre lo significativo que será la audiencia indicando que todos estén atentos a ella. (Ruiz Hernandez, 1999)

En la audiencia quién presida de esta señalará cuáles serán las acusaciones que se tendrán que tomar en cuenta al momento del juicio, así como su apertura y los acuerdo en lo que hubieran llegado las partes (Silva Sánchez J. , 1997).

Las incidencias que aparecen el juicio oral son aquellas que están sujetas sobre la competencia que tiene el tribunal de enjuiciamiento, así como los incidentes que se desarrollan en el lapso de la audiencia donde se lleva a cabo el debate de juicio donde se tendrá que resolver de manera inmediata, salvo que por su naturaleza se tenga que suspender la audiencia, no obstante las decisiones son susceptible de recurso impugnatorio.

A través de los alegatos de apertura, las partes por intermedio de sus pretensiones en la audiencia, el MP es quien posee la carga de la prueba, posterior a ello el asesor jurídico es quien continúa y luego el defensor.

Sobre el desahogo de los medios de prueba, es la etapa en la que se desarrolla el interrogatorio y contrainterrogatorio, a través del ingreso de la evidencia de forma material y las objeciones con relación a las pruebas que se han ofrecido y han sido aceptada para el debate en la audiencia.

En los alegatos de clausura, está compuesta por la exposición final de aquellas pretensiones que cada una de las partes las ejecuta de manera ordenada en mismo orden que el de apertura, pero siempre el acusado será el último en el uso de la palabra.

En la etapa de deliberación, luego de haber concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento de forma inmediata ordenará un espacio de tiempo para poder reflexionar de manera privada sobre los hechos expuesto para luego emitir la sentencia correspondiente. Dicha deliberación no puede prolongarse más de 24 horas, tampoco suspenderse, siempre y cuando exista una excepción como en un caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal; no obstante, la suspensión no es susceptible de ampliación por más de 10 días hábiles, posterior a ella deberá establecerse un reemplazo para reanudar el juicio.

Luego de haber terminado con la deliberación el tribunal de enjuiciamiento, se presentará en la sala de audiencia nuevamente para luego convocar a las partes de forma oral con la finalidad de relatar la decisión a través del fallo correspondiente.

Al darse la posibilidad de una condena, se comunicará el fallo en la misma audiencia señalando la fecha en que se celebra la audiencia de individualización a través de las sanciones como también el resarcimiento del daño, todo ello dentro un plazo que no supere los 5 días.

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

En la presenta etapa se tendrá que celebrar la audiencia donde se individualizará las sanciones correspondientes al igual que el resarcimiento de los daños causados por el delito, la cual no se podrá exceder por más de 5 días, asimismo, dicha audiencia se dará cuando se lleve persista un fallo de culpabilidad. La audiencia se lleva a cabo de la siguiente manera:

Las partes en la audiencia se presentan al juicio oral un día diferente al fijado, la cual da inicio con la individualización donde las partes a través de un requerimiento de índole procesal, debidamente notificados ni será un impedimento para que se lleve a cabo la audiencia.

Luego, a través de los alegatos de apertura se inicia la exposición de las partes con relación a la pretensión sobre la pena y el resarcimiento del daño sobre cada uno de ellos, en el orden que les corresponde.

En la presente, en el desahogo del aprueba es la parte en la que se establece una relación a través de la pena y el resarcimiento del daño, por intermedio de las pruebas que fueron ofrecidas y se admitieron en la etapa intermedia, siguiendo las reglas del juicio oral, interrogatorio, contrainterrogatorio, introducción sobre la evidencia material y las objeciones.

En los alegatos de clausura, está compuesta por la exposición final donde las partes busquen convencer al tribunal de enjuiciamiento sobre aquellas pretensiones de la pena y el resarcimiento del daño causado.

Una vez concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento deliberará y luego se manifestará en relación con la sanción que será impuesta al sentenciado, asimismo, el resarcimiento del daño que se le causó a la víctima; luego fijará las penas y fijará algunas medidas sobre la prisión o su suspensión.

No obstante, la sentencia podría tener un resultado condenatorio o absolutorio, de tal forma que esta determine el estado legal de una persona si es culpable o inocente, por lo tanto, el tribunal contemplará la prueba que se sustenta

según su elección extraída en el debate. Asimismo, la sentencia en el enjuiciamiento tendrá que sustentarse con una debida motivación sobre las pruebas producidas, inclusive indicar las razones sobre las conclusiones de cómo se llegó a la sentencia.

Si la sentencia es emitida por un órgano colegiado, esta tendrá que ser redactada por uno de los integrantes del grupo de jueces, donde se tendrá que especificar los motivos de la resolución ya sea por voto dirimente o unanimidad, teniendo que fundamentar sus conclusiones de manera conjunta, si el voto fuera dirimente quien se opuso tendrá que redactar sus motivos, por lo tanto, la sentencia producirá los efectos luego de su sustentación.

En consecuencia, dentro de los 3 días siguientes de la sentencia condenatoria el tribunal de enjuiciamiento declarará firme y consentida, teniendo de enviar las copias al juez que le corresponda ejecutar la sentencia, así como a las autoridades del centro penitenciario para que ejecuten la sentencia.

En ley General de víctimas

Se confirma que el sistema penal es dependiente hacia las partes procesales para que estos cuenten con las herramientas necesarias y de esa manera hacer prevalecer sus derechos, sin embargo, en la teoría general del derecho se le conoce como garantías.

En este sentido, se reconocen derechos sustanciales de carácter axiomático a la víctima en el sistema acusatorio, los cuales no tenía en el sistema inquisitivo, lo que representa una evolución favorable, pero insuficiente para alcanzar el objetivo propio de la reforma constitucional, es decir, devolverle a la víctima un papel

determinante dentro del procedimiento, por lo que se estima que las normas del tipo teóricas son insuficientes en el estado actual de protección de los derechos de las víctimas. Luego entonces, la reforma constitucional de 2008 positivista los derechos de la víctima, por lo que resulta ser una reforma garantista, toda vez que se amplía a garantizar no sólo los derechos del imputado, sino también los de la víctima del delito (ZAMORA GRANT, 2014).

Se establece de igual forma aquellas garantías que necesitan de normas primarias, que pueden establecer las prohibiciones y obligaciones, de tal forma que las normas de índole secundaria tengan que vincularse con la anulación o la sanción en el caso donde se violen las normas sobre las garantías de índole primaria.

Las nuevas reformas en que se establecieron en México buscaron que se lleve a cabo las tendencias sobre la modernidad en el derecho constitucional, teniendo en cuenta de manera amplia la ideología que se necesita para poder crear una constitución, de esa manera, frenar el poder y restringir el despotismo.

De ahí la necesidad de contar con un garante de los derechos de quienes se considera víctima; me refiero en estricto al asesor jurídico de la víctima, que es regulado, tanto en la ley de víctimas, como en el código nacional de procedimientos penales.

El artículo 109 del CNPP, relacionado con los derechos de las víctimas u ofendidos en el proceso penal dispone, entre otros, que estos tienen derecho:

No se olvide que nombrado el asesor jurídico se convierte, automáticamente, en representante legal. Una figura de representación que exige su atento estudio.

He escuchado y leído de muchos que el Proceso Penal Acusatorio ha rescatado a la víctima. Dicen que la víctima fue abandonada por el Proceso Penal Inquisitivo.

El derecho comparado temió enfrentar a la víctima u ofendido, en audiencia, al imputado. El derecho comparado previo, con prudencia, que la víctima tuviera que enfrentar, en la audiencia, la publicidad en la inmediación del juez y la contradicción de las partes. El derecho comparado prefirió proteger a la víctima de la victimización que sufre en el proceso, en la audiencia, en la publicidad, en la contradicción de la prueba.

El derecho comparado ha preferido una víctima ausente, representada por el actor civil, para la reparación del daño. El actor civil es un experto en materias penal y civil para comprobar pericial y testimonialmente el daño. El derecho comparado ha optado por una víctima ausente, pero representada por el Ministerio Público, en la investigación del delito.

El fiscal asume, con la denuncia, la obligación de proteger a la víctima y a los ofendidos y restaurarla en sus derechos. El derecho comparado ha elegido, en caso de dudas, que del Ministerio Público surja una serie de fiscales expertos que asuman la representación legal de la víctima u ofendidos para la causa penal. Se trata de la oficina de Defensa Civil de la víctima adscrita al Ministerio Público. Ha sido común, en el derecho comparado, que la víctima, como actor civil, cuente con un experto en derecho y que sea un abogado privado y, que la víctima, como actora penal y/o actora coadyuvante, no lo haga por sí sino con la asesoría jurídica y/o la

representación de un experto en derecho penal y procesal penal (Zamora Grant J. , 2007).

4.5. INTERVENCIÓN UN ASESOR JURÍDICO (COMPARACIÓN DE ESTUDIOS DE CASOS A NIVEL REGIONAL)

a) Colombia

En la Constitución Política de Colombia de 1991 citado por Acosta Zarate Y Medina Rico (2015) menciona que: “se encuentra amparada la figura de las víctimas. Allí se encuentra el artículo 250 numeral 6 que refiere como un deber de la fiscalía general de la Nación brindar asistencia a las víctimas y “disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los afectados con el delito”, de donde se colige una definición amplia según la cual víctima es toda persona afectada con el delito. (Sala de Casación Penal. Proceso No. 34993 de 2010).”

Por su parte, en la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal vigente – se encuentra expresamente el artículo 132 que contiene:

Art. 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo) como consecuencia del injusto. En tanto al desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional citado por ACOSTA ZARATE Y MEDINA RICO (2015) las entiende así: “Son titulares de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación las víctimas y perjudicados con el delito que hubiesen sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la

naturaleza de éste. (Sentencias: C - 516 de 2007; C-370 de 2006; C-228 de 2002; C-578 de 2002).”

b) Chile

Menciona MARTIN G. (2005) que: “Cuando se habla del ejercicio de la acción civil en el proceso penal se alude a la siguiente situación: una acción u omisión culpable o dolosa que produce un daño y, por tanto, constitutiva de un ilícito civil, puede tramitarse dentro de un proceso penal porque dicha acción u omisión constituye también un ilícito penal. La responsabilidad civil no emana del delito penal; ella tiene como fuente el daño ocasionado y, por lo tanto, entrará a operar cada vez que éste se produzca de manera culpable, con independencia de que la conducta que lo ocasionó se encuentre o no tipificada como un ilícito penal. La tipificación nada añade a la responsabilidad civil. Es, por tanto, un problema procesal y no sustantivo.”

El mismo autor MARTIN G. (2005) menciona también que: “La acción civil buscará principalmente la reparación del daño y la penal el castigo del delincuente. La primera es de naturaleza privada, mientras que la segunda tiene una naturaleza pública. No hay confusión entre ambas acciones y lo único que sucede es que por razones de economía procesal se permite a la víctima tramitar dentro del proceso penal la acción civil de responsabilidad que se genera por el daño que ha padecido y, por tanto, supedita la competencia del juez civil a la decisión que ella tome de acudir ante el juez penal (competencia civil adhesiva del juez penal).”

El estudio de las normas, especialmente desde la Constitución Federal nos permite entrever que la víctima puede actuar por sí misma y personalmente. Sin embargo, puede hacerlo a través del Ministerio Público, con la ayuda de un asesor jurídico, y/o a través del juez de control, todos los cuales pueden resolverle sus problemas. Sin embargo, es claro que, cuando muchos son los que están dispuestos a ayudar, nadie está a la hora de las horas. Por ende, cuidado que al final la víctima sigue tan sola como siempre.

Una de las funciones del asesor jurídico es brindar información, así como asesorar a los familiares de la víctima. El mismo, debe cumplir una función sobre el nacimiento de un Sistema Jurídico Penal que proteja a la víctima, sin embargo, se confunde con la finalidad que tiene el Ministerio Público, quién representa a la sociedad. De tal manera, se debe mostrar la conformidad sobre los derechos que garantizan la protección sobre los delitos cometidos hacia la víctima y familiares en la esfera de un proceso penal que favorezca no solo a la legalidad, sino tener en cuenta la legitimidad al momento de administrarse justicia a través de la sensibilidad sobre las víctimas reconocimiento sus necesidades.

En el sistema jurídico comparado analizado supra no existe esta preocupación, sobre la tutela de la víctima, porque, no existe institución alguna, como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que está obligada a prestar el servicio de Asesor jurídico, cuestión que se me hace preocupante, debido a la clasificación que tienen de víctima. Es decir, no todas tienen acceso a un defensor, esto ocasiona una vulneración total de los derechos protegidos por la constitución e instrumentos internacionales.

Para la realización de los derechos de la víctima, es necesario que el Estado, garantice a través de diferentes instituciones, una de ellas, el asesor jurídico de la víctima. Esta institución presenta una configuración, que ha creado algunos conflictos, que van desde considerar que opaca la función del Ministerio Público, hasta considerarlo innecesario. Sin embargo, es necesario mencionar, que es de suma importancia la función que realiza el asesor jurídico, debido a que el Ministerio Pública realiza una acción de persecución de la acción penal (según mandato constitucional), sin importarle poco o nada sobre la víctima. Lo que implica que cuando ocurre un problema de corte penal, el problema se convierte entre el Estado y el actor del hecho punible.

El asesor jurídico, tiene su fundamento jurídico en la necesidad de entender que el sistema de justicia penal acepta la posibilidad, de acumular pretensiones, es decir, admite que un proceso penal, se discuta la posibilidad de que se discutan las cuestiones civiles. En consecuencia, la acumulación de las acciones civiles sometidas al proceso penal es una respuesta sencilla de la acumulación de diferentes pretensiones con un objetivo procesal estricto. Sin embargo, se puede encontrar a través de los hechos un beneficio que en lo posible se pueda reprimir el daño público que produce el desgaste jurisdiccional, donde el delito es la causante para resarcir el daño ocasionado por el mismo hecho.

CAPITULO V: LA VICTIMA DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO

5.1. DEFINICIÓN

La víctima del delito ha sido la gran olvidada por parte de distintas ciencias como el Derecho penal o la Criminología, relegándolas a ser meros sujetos pasivos, titulares de los bienes jurídicos o afectados por la conducta criminal. Estas ciencias han centrado su mirada en el delincuente y en el delito. Del mismo modo, otras disciplinas como la Política Criminal, preocupadas en cómo afrontar el fenómeno de la delincuencia, han despreciado el papel que desempeña la víctima en el génesis del delito, para únicamente poner su foco de atención en la figura del infractor.

Pero este tradicional olvido al que han sido sometidas las víctimas ha dado lugar en las últimas décadas, a lo que algunos autores han denominado como el ‘redescubrimiento de la víctima’, recuperando parte del protagonismo que había perdido durante siglos. A pesar de ello, algunos autores siguen siendo reticentes a que la víctima recupere parte de la posición perdida, ya que puede desembocar de nuevo en aquella situación privilegiada de la que la víctima disfrutaba, y en una pérdida de derechos y garantías para el presunto autor de un hecho criminal.

No obstante, este papel secundario que ha venido ocupando en los últimos tiempos, no había sido así en un principio, ya que la víctima en un primer momento fue la protagonista con respecto al hecho criminal, periodo conocido como la ‘época dorada de la víctima’. En esta época, la víctima era el acusador, juez y verdugo, respondiendo a formas propias de la autotutela, donde defendía sus propios intereses cuando estos eran afectados, basándose en la ley del Talión, del “ojo por

ojo y diente por diente”. Pero esta situación de la que disfrutaba la víctima, a pesar de durar varios siglos, finalmente llegó a su fin, con el nacimiento de los Estados modernos, en que el Estado comenzó a monopolizar el ius puniendi, pasando el delito de ser una cuestión meramente privada a tener su repercusión pública, y con ello produciéndose la llamada ‘neutralización de la víctima’, convirtiéndose ésta en la gran perdedora de esta nueva situación.

Este tipo de neutralización puede generar problemas para la víctima a través de una infracción penal, haciendo que la víctima se vuelva en delincuente a la vez, dicha represión puede originar que en la sociedad se altere la paz, de lo contrario el derecho tiene que asegurar que exista de manera pacífica una convivencia social por intermedio de la prevención y la solución de los conflictos, donde la víctima fue desplazada sobre una postura secundaria sobre el hecho criminal.

A partir de la reforma de la Constitución en el año 2008, estable una modificación contundente sobre proceso penal y como se hallaba sistematizado, de tal manera que el sistema inquisitivo se vio desplazado por el nuevo sistema acusatorio oral en el proceso penal. La mencionada reforma genera un cambio significativo sobre la finalidad de la tradición rígida sobre el proceso penal, cambiándolo de manera más flexible, de tal forma que genera por medio de la Constitución las alternativas para ofrecer solucionar los conflictos de manera previa a través del resarcimiento integral como un medio de solución.

En la reforma que se aplicó al sistema penal mexicano, a través de los diferentes niveles y plano, esta conglomerada una reingeniería en la constitución, a través de nuevo códigos que buscan la capacitación de manera personal a quienes

van a operar a través de la reforma por medio de la práctica, teniendo en cuenta que la estructura para llevar a cabo las audiencias de juicio oral, así como la creación de un sistema de peritos la cual coadyuve en la mejora de la investigación científica sobre los actos delictivos, mediante alternativas de solución en el juicio.

5.2. DERECHO PENAL FRENTE A LA VICTIMA DESDE UN ENFOQUE DE LA CRIMINOLOGÍA

El estudio de la victimología y los enfoques sobre el conflicto penal y la reacción frente al delito revelan una evolución significativa en cómo la sociedad ha manejado y percibido la justicia y la reparación. En épocas remotas, la víctima o su clan tenía el control absoluto sobre la etapa ejecutiva posterior a la victimización, y la venganza se veía como un derecho-deber del grupo. La ofensa se proyectaba sobre los miembros del clan, aglutinándolos en una cohesión social férrea. Este imperio victimal se encontraba limitado por dos factores racionalizadores: el recorte taliónico y el arreglo compositivo, aunque aún solía manifestarse sin intervención judicial, es decir, como una forma de justicia privada. En los pueblos germánicos, se asentó la idea de que la paz social se lograba mediante un pacto resarcitorio entre la víctima y el ofensor, con los órganos de gobierno asumiendo la tarea de fijar las condiciones equitativas para sustituir la venganza.

Sin embargo, el sistema penal fue evolucionando y abandonando progresivamente la idea de dar satisfacción a las víctimas, enfocándose en la aplicación de un escarmiento al culpable. El derecho penal de daños, que ponía

énfasis en el perjuicio y su reparación, fue reemplazado por un derecho penal de delitos. Los delitos privados fueron desplazados por delitos públicos, y la Justicia se "oficializó". La compensación a la víctima fue sustituida por la sanción pecuniaria y la imposición de las "costas". Este proceso de neutralización de la víctima se intensificó en la Baja Edad Media, con la intervención estatal y un aumento en la crueldad de las penas, diluyéndose el fin reparatorio y acentuándose el criterio ejemplarizante. El sistema penal y la pena estatal se transformaron en instrumentos de control directo sobre los súbditos y en herramientas de coacción y dominación en manos del Estado, usadas incluso sin necesidad de una queja externa, es decir, sin el reclamo de una víctima.

El procedimiento penal también sufrió transformaciones significativas. El proceso, que era puramente acusatorio, sencillo y accesible, permitía a la víctima ejercer sus reclamos y derechos. Sin embargo, con el tiempo, el procedimiento se volvió más complejo, formalista y poco comprensible, favoreciendo el profesionalismo de los roles procesales y marginando a la víctima. La investigación pasó a dominar el centro de los procedimientos, desplazando al debate judicial, que caracterizaba el sistema anterior. La escritura triunfó sobre la oralidad y el secreto sobre la publicidad.

La modernización de los sistemas penales en diversos países ha buscado corregir estas deficiencias históricas y proporcionar a las víctimas un papel más central y activo en los procesos judiciales. En América Latina, por ejemplo, se han implementado reformas en los Códigos Procesales y Penales para garantizar una mayor participación de las víctimas en el proceso penal, asegurando que se

respeten sus derechos y dignidad. Estas reformas buscan evitar la revictimización secundaria y proporcionar un apoyo integral a las víctimas.

El movimiento hacia un enfoque más victimocéntrico ha sido impulsado por diversas iniciativas y conferencias internacionales, como la Conferencia Mundial de Viena de 1993 sobre Derechos Humanos y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995. Estas conferencias han subrayado la importancia de reconocer los derechos de las mujeres y otros grupos vulnerables como derechos humanos universales y han llamado a la implementación de políticas y prácticas que protejan y promuevan estos derechos.

En el contexto actual, es esencial que los sistemas de justicia penal adopten enfoques que no solo castiguen a los culpables, sino que también se centren en la reparación y el apoyo a las víctimas. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan a las víctimas participar activamente en el proceso judicial, recibir información adecuada, ser protegidas contra la intimidación y las represalias, y obtener una reparación justa por los daños sufridos. Además, es crucial que se proporcionen servicios de apoyo psicológico y médico para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma.

El desarrollo de políticas criminales que integren la justicia restaurativa es fundamental para lograr un equilibrio entre la justicia retributiva y la reparación del daño. La justicia restaurativa se centra en la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad, promoviendo el diálogo y la reconciliación entre la víctima y el victimario. Este enfoque no solo beneficia a las víctimas al ofrecerles una oportunidad de ser escuchadas y recibir reparación, sino que también contribuye a

la reintegración del delincuente en la sociedad, reduciendo la reincidencia y promoviendo la paz social.

El enfoque moderno sobre el conflicto penal y la reacción frente al delito busca equilibrar la necesidad de castigar a los culpables con la necesidad de reparar el daño a las víctimas. Este enfoque requiere un compromiso continuo para mejorar las políticas y prácticas judiciales, asegurando que las víctimas reciban un trato justo y digno y que sus derechos sean plenamente protegidos y promovidos.

4.3. VITIMIMOLOGÍA

Para comprender plenamente la importancia y el desarrollo de la victimología, es esencial explorar cómo las ciencias penales históricamente han mostrado un desinterés significativo hacia la víctima. Este desinterés ha sido notable excepto en disciplinas como la medicina forense y algunas ciencias auxiliares. La escuela clásica de derecho penal ha centrado su interés en el delito como una entidad jurídica, prestando atención primordialmente al hecho delictuoso y a la justa retribución hacia el responsable del delito. En contraste, la escuela positiva se ha concentrado en el estudio del hombre antisocial, fundando la criminología, pero en su esfuerzo por una comprensión integral del fenómeno criminal, ha olvidado a la víctima. Así, mientras el criminal es objeto de estudio, protección, tratamiento, explicación, clasificación, sanción y auxilio, la víctima apenas es mencionada.

Este fenómeno puede atribuirse a varias razones que no pueden explicarse simplemente como un problema de niveles de interpretación. Una tentativa de explicación es el miedo que se tiene al criminal, quien tiende a pasar a la historia,

mientras que las víctimas rápidamente caen en el olvido. Otra interpretación sugiere que el criminal es, en muchos casos, un sujeto sin inhibiciones, que actúa sin importar la norma, la sociedad ni la víctima. Esta falta de inhibiciones puede generar una identificación, consciente o inconsciente, con el criminal, mientras que no hay identificación con la víctima, ya que nadie desea estar en su lugar. Además, cabe preguntarse si el estado realmente tiene interés en las víctimas, ya que representan el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

El estudio científico de la víctima, entendida como toda persona que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita, ha sido interpretado de diversas maneras por diferentes autores. Algunos consideran a la victimología como una parte o rama de la criminología, negándole su autonomía científica. Ellenberger, por ejemplo, la considera como una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Goldstain la define como parte de la criminología que estudia a la víctima no solo como efecto de una conducta delictiva, sino también como una de las causas que influyen en la producción de delitos.

Yamarellos y Kellens afirman que la victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Esta disciplina se interesa por todo lo relacionado con la víctima: su personalidad, rasgos biológicos, psicológicos y morales, características socioculturales y sus relaciones con el criminal, así como su rol y contribución a la génesis del crimen. Por otro lado, algunos autores

consideran a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios.

Mendelsohn define la victimología como la ciencia sobre las víctimas y la victimidad, afirmando que deben abarcarse tanto las víctimas de factores endógenos como de factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término "victimología general". López Tapia describe la victimología como la disciplina que, mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos, la intervención de testigos, policías y sucesos posteriores vividos por la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia y reparar el daño causado a la víctima.

Desde una perspectiva filosófica y jurídica, Prieto Sanchís sostiene que una ley está justificada cuando resulta razonable, es decir, cuando la lesión que supone en un derecho aparece como razonable para la protección de otro bien o derecho, o para la consecución de un fin legítimo. Esta visión refuerza la idea de que la victimología no solo busca comprender a la víctima y su papel en el delito, sino también abogar por una mayor protección y reparación de sus derechos, reconociendo la importancia de su papel en el sistema de justicia penal.

El estudio de la victimología, por lo tanto, abarca una amplia gama de enfoques y consideraciones. Desde la identificación de las características personales y sociales de las víctimas hasta el análisis de sus interacciones con los delincuentes y el sistema de justicia penal. Esta disciplina busca arrojar luz sobre el papel crucial de las víctimas en la génesis del crimen y en el proceso de justicia. Además, la victimología tiene como objetivo mejorar la respuesta institucional hacia

las víctimas, asegurando que reciban el apoyo y la reparación necesarios para mitigar los efectos del delito.

Uno de los principales objetivos o finalidades perseguidas por las víctimas cuando recurren al sistema de justicia penal es obtener algún tipo de reparación o compensación de los daños causados por el delito que han sido objeto (Zamora Grant J., 2007). La reparación supone diversas medidas, incluyendo la restitución, que busca regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de que sucediera la violación de los derechos humanos; y la indemnización, que busca fijar una cantidad pecuniaria que sirva para reparar las consecuencias de la violación a los derechos humanos, lo que generalmente implica el cálculo del daño emergente y el lucro cesante.

En este sentido, se reconocen derechos sustanciales de carácter axiomático a la víctima en el sistema acusatorio, los cuales no tenía en el sistema inquisitivo, lo que representa una evolución favorable, pero insuficiente para alcanzar el objetivo propio de la reforma constitucional, es decir, devolverle a la víctima un papel determinante dentro del procedimiento, por lo que se estima que las normas del tipo teóricas son insuficientes en el estado actual de protección de los derechos de las víctimas. Luego entonces, la reforma constitucional de 2008 positiviza los derechos de la víctima, por lo que resulta ser una reforma garantista, toda vez que se amplía a garantizar no sólo los derechos del imputado, sino también los de la víctima del delito. Lo que conlleva a sustentar, también, esta investigación con la teoría del garantismo, la cual tiene su origen, precisamente, en el ámbito del derecho penal,

relacionada con la tutela de los derechos a la vida, a la integridad física y mental y a la libertad personales frente al poder del Estado.

Luigi Ferrajoli (2010) desarrolla la teoría del garantismo, al hacer la siguiente propuesta: “Propongo llamar garantía a toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por –derecho subjetivo- toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones). Por tanto, también son garantías las obligaciones correspondientes a las particulares expectativas de reparación mediante sanción (para los actos ilícitos) o anulación (para los actos no válidos), que se generen con la violación de los derechos subjetivos” (FERRAJOLI, 2010).

El respeto por los derechos constitucionales y a la universalidad de los derechos fundamentales, constituyen, a decir del proceso Ferrajoli, un límite jurídico para el Estado, frente a los intereses de los gobernados. En tal sentido, guarda una relación directa la protección de los derechos protegidos por la constitución, de las víctimas de un hecho que se subsume en un tipo penal. Por ello, es necesario citar lo establecido por WALDRON, citado por TORRES ÁVILA (2005), donde establece con precisión que: “Los derechos fundamentales se expresan en el derecho como principios jurídicos que pretenden garantizar ciertos bienes o valores estipulados en el pacto, empero, a su vez buscan orientar el ordenamiento jurídico y proyectarse sobre él. Con otras palabras, los derechos fundamentales fungen como garantías que sustraen a la decisión mayoritaria los principios que componen las constituciones.” (TORRES ÁVILA, 2005).

En la actualidad, el resarcimiento del daño preexiste como una obligación material en las legislaciones de otros países del mundo, la cual en la práctica de la costumbre internacional del derecho, es posible afirmar sobre aquellos documentos que la ONU de manera general expresa que el delincuente tenga un trato justo pero también desde un punto de vista individual pueda imputar una conducta donde se haga responsable por el resarcimiento del daño ocasionado hacia la víctima, teniendo en cuenta que debe estar sujeta a cualquier otro tipo de sanción.

Es posible apreciar la manera de salvaguardar que se cumplirá con el resarcimiento del daño a través de las instituciones públicas, así como el personal que cumple una función administrativa. En esta forma, la Declaración en su artículo 16 dispone: “Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices para garantizar una ayuda apropiada y rápida”. Según Zaffaroni, sobre los sistemas penales y los derechos humanos aplicados en América Latina, indica que es una forma de hallar una pacificación a través del resarcimiento del daño, buscando que se fomente a través del condenado el cumplimiento hacia la víctima sobre la indemnización antes de que este pueda acceder a cualquier beneficio penitenciario, de esa manera se podrá crear un fondo de resarcimiento, que pueda extinguir o suspender la pena cuando el procesado haya realizado la reparación del daño.

Un sistema de índole acusatorio tiene como finalidad mantener las garantías fundamentales sobre aquellos individuos que han sido imputados por un delito y que durante el proceso de investigación y juzgamiento, se asegure una defensa justa y

equitativa. Una de sus características primordiales dentro del sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar se encuentran divididas entre instituciones diferentes sometidas a responsabilidad. El resarcimiento del daño posee una característica acusatoria en todo el proceso, en el cual el juez, como sujeto pasivo, se encuentra en una postura que no se integra a las partes, permitiendo que la contienda entre las partes se base en la confrontación de pruebas en un juicio oral y público, que finalmente es resuelto por un juez.

Una de las principales características del sistema acusatorio es la separación de las funciones de acusar y juzgar, así como la existencia de etapas en el proceso penal, cada una de las cuales debe ser realizada en función de la responsabilidad de las autoridades competentes. El administrador de justicia debe ser imparcial, y este sistema lo obliga a mantener dicha imparcialidad. Cuando se lleva a cabo una acusación contra un imputado, todo inicia desde las pruebas presentadas en su contra, siendo la única fuente que respaldará el fundamento de la sentencia. En los sistemas acusatorios, la investigación debe estar dirigida por el Ministerio Público (MP) y la Policía Judicial, quienes realizan la investigación y deciden el tipo de evidencia a recabar.

El juez de garantía o de control tiene como función vigilar la etapa de investigación, asegurándose de que se respeten los derechos fundamentales de la víctima. Frente a la acción penal, el juez de control debe resolver mediante la admisibilidad o rechazo de la acusación, y aplicar medidas cautelares cuando sea necesario. Por último, el juez del tribunal oral, diferente del juez de garantías, debe

evaluar la igualdad de circunstancias y las pruebas presentadas en la audiencia pública por el MP, para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

5.3. JUSTICIA Y VERDAD

La estructura básica de la sociedad se identifica con la constitución política del estado y con los principales acuerdos y planes sociales y económicos. Esto implica que en un sistema político democrático, liberal y representativo, donde se proteja jurídicamente la libertad de pensamiento y de conciencia, y se mantenga una familia monógama, estas instituciones formarían parte integral de esa estructura social. El objetivo es construir una teoría de la justicia que permita discernir cuándo las instituciones de la estructura social básica son justas y cuándo son injustas.

Para comprender mejor el papel de la víctima, Maier destaca que esta debe ser vista "como un actor importante en el desarrollo del proceso penal, situación que en la actualidad no se ha cumplido, debido a un sinnúmero de factores, e incluso dentro del ordenamiento jurídico mexicano, se ha creado una ley de víctima, la cual, hasta el momento, no ha cumplido con un objetivo específico. Y es que, una vez ocurrido el conflicto jurídico penal, este se convierte estrictamente entre el Estado y el procesado, la víctima pasa a un segundo plano" (Maier, 1992).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) ha insistido en que "el Estado debía conducir las investigaciones de manera eficaz para determinar, dentro de un plazo razonable, las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias previstas por la ley" (Humanos, Sentencias de la Corte IDH para caso Valentina e Inés, 2007). Esta

sentencia es uno de los más importantes aportes en materia de derechos de la víctima de la Corte. Asimismo, la Corte ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo en la jurisdicción penal ordinaria competente, con la debida perspectiva de género y diversidad cultural, así como con todas las condiciones de seguridad que posibiliten una amplia participación de las víctimas (Humanos, Sentencias de la Corte IDH para caso Valentina e Inés, 2007).

La relevancia de esta sentencia radica en su énfasis en la necesidad de un enfoque integral que respete y promueva los derechos de las víctimas dentro del sistema de justicia penal. Esto incluye no solo la aplicación de sanciones adecuadas a los responsables, sino también la implementación de medidas que aseguren la participación activa y segura de las víctimas en el proceso judicial. Esta participación debe estar fundamentada en un marco de respeto a su dignidad y derechos humanos, considerando factores culturales y de género que puedan influir en su experiencia y percepción de justicia.

La necesidad de mejorar el acceso a la justicia para las víctimas se refuerza con las observaciones de otros estudiosos del derecho y la justicia penal. Por ejemplo, Cappelletti (1996) argumenta que "el acceso a la justicia es otra disyuntiva que afecta directamente a los intereses de la víctima directa e indirecta, y es que este concepto requiere de una revisión exhaustiva de cómo ha evolucionado en el tiempo. Inicialmente y desde un enfoque general, aludir al derecho al acceso a la justicia significaba que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas bajo el auspicio del Estado" (Cappelletti, 1996).

Este enfoque destaca la importancia de garantizar que las víctimas puedan acceder a mecanismos legales que les permitan reclamar sus derechos y obtener reparación por los daños sufridos. La diferencia entre la realidad y las expectativas de las víctimas pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más integral y humano en la administración de justicia. El Estado debe tipificar claramente en qué casos se debe considerar a una persona como víctima y cuál será el proceso para apoyarla adecuadamente. Esto incluye no solo la protección legal, sino también el reconocimiento y tratamiento de los daños psicológicos y emocionales que las víctimas puedan sufrir.

La victimología como disciplina ha evolucionado para reconocer la importancia de la víctima dentro del proceso penal. La víctima no solo debe ser vista como un sujeto pasivo que sufre las consecuencias del delito, sino como un actor activo con derechos y necesidades que deben ser atendidos. La implementación de medidas efectivas para garantizar estos derechos es esencial para construir un sistema de justicia penal más justo y equitativo. Esto incluye no solo la sanción adecuada de los responsables, sino también la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas, asegurando su participación activa y respetuosa en el proceso judicial.

5.4. ACCESO A LA JUSTICIA

Es necesario que, para garantizar los derechos de la víctima, se ofrezcan medidas para que todas ellas tengan acceso a la justicia, como un derecho que le pertenece a todas las personas. De ahí la necesidad de contar con un asesor jurídico para poder, al menos, asegurar que cuenta con el derecho a la defensa

técnica. En este sentido, el profesor CAPPELLETTI (1996) considera que: “El acceso a la justicia es otra disyuntiva que afecta directamente a los intereses de la víctima directa e indirecta y es que este concepto requiere de una revisión exhaustiva de cómo ha evolucionado en el tiempo. Inicialmente y desde un enfoque general, aludir al derecho al acceso a la justicia significaba que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas bajo el auspicio del Estado” (Cappelletti, 1996).

El acceso a la justicia se convierte, así, en un pilar fundamental para la protección de los derechos de las víctimas. No solo se trata de garantizar que puedan acceder a un sistema judicial, sino de asegurar que este sistema les ofrezca un trato justo, comprensivo y eficiente. Esto implica la necesidad de un asesor jurídico que les guíe y represente adecuadamente durante todo el proceso. La figura del asesor jurídico se presenta como una herramienta esencial para nivelar la balanza en el sistema de justicia penal, permitiendo a las víctimas tener una voz y una representación efectiva en los procedimientos judiciales.

El acceso a la justicia, según CAPPELLETTI, no solo se refiere a la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también a la calidad del acceso. Es decir, que la justicia debe ser asequible, rápida y eficiente. Esto implica la existencia de mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación de manera expedita y justa. La reparación de los daños sufridos por las víctimas debe ser integral, abarcando tanto la restitución de bienes como la compensación económica y la rehabilitación psicológica y social.

El impacto psicológico de la victimización es profundo y duradero. Bezanilla señala que el proceso de revictimización, que ocurre cuando la víctima se enfrenta a un sistema judicial insensible o ineficaz, puede ser aún más traumático que el evento original. Esta revictimización es una barrera significativa para que las víctimas busquen justicia y reparación. Por lo tanto, es crucial que el sistema judicial esté diseñado para minimizar estos efectos y proporcionar un apoyo continuo a las víctimas durante todo el proceso judicial.

Además, es importante que el sistema de justicia penal reconozca y aborde las expectativas de las víctimas. Estas expectativas incluyen no solo la compensación material por los daños sufridos, sino también el reconocimiento del daño y la validación de su sufrimiento. Las víctimas esperan que el sistema judicial les brinde justicia, no solo en términos de castigo para el infractor, sino también en términos de su propia sanación y rehabilitación.

El asesor jurídico juega un papel crucial en este proceso. Su función no se limita a la representación legal, sino que también incluye el apoyo emocional y la orientación a las víctimas. Este apoyo es esencial para que las víctimas puedan navegar por el complejo sistema judicial y defender sus derechos de manera efectiva. Un asesor jurídico bien capacitado y comprometido puede hacer una diferencia significativa en la experiencia de la víctima, ayudándola a sentirse comprendida y apoyada.

La efectividad de un sistema de justicia penal también depende de la existencia de mecanismos adecuados para la reparación del daño. Estos mecanismos deben ser accesibles y efectivos, permitiendo a las víctimas obtener

una compensación justa y rápida. La restitución y la indemnización son componentes esenciales de la reparación, pero también lo es la rehabilitación. Las víctimas necesitan apoyo para recuperarse del trauma y reintegrarse a la sociedad.

Garantizar el acceso a la justicia para las víctimas implica no solo abrir las puertas del sistema judicial, sino también asegurar que este sistema funcione de manera justa, eficiente y comprensiva. El asesor jurídico es una figura clave en este proceso, proporcionando representación, apoyo y orientación a las víctimas. Para lograr un sistema de justicia penal verdaderamente efectivo y equitativo, es necesario que se implementen medidas que aborden las necesidades y expectativas de las víctimas, minimizando la revictimización y proporcionando una reparación integral y adecuada.

5.5. REFORMAS PENAL Y VICTIMA

Uno de los principales objetivos que persiguen las víctimas cuando recurren al sistema de justicia penal es obtener algún tipo de reparación o compensación por los daños causados por el delito del que han sido objeto (Zamora Grant J., 2007). Esta reparación puede adoptar diversas formas, siendo las más comunes la restitución y la indemnización. La restitución busca devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación de los derechos humanos, mientras que la indemnización implica el pago de una cantidad pecuniaria que compense las consecuencias de la violación, considerando el daño emergente y el lucro cesante. Es fundamental que el sistema de justicia penal proporcione los mecanismos necesarios para que las partes procesales hagan valer sus derechos, lo cual se conoce en la teoría general del derecho como garantías primarias. Diversos autores,

como Bobbio, Prieto Sanchiz y Ferrajoli, han sustentado filosóficamente la importancia de estas garantías.

En el sistema acusatorio mexicano, se han reconocido derechos sustanciales para las víctimas, algo que no era común en el sistema inquisitivo anterior. Esta evolución representa un avance favorable, pero aún insuficiente para alcanzar plenamente los objetivos de la reforma constitucional de 2008, que busca devolver a la víctima un papel determinante dentro del procedimiento. Las normas teóricas, por sí solas, no son suficientes para garantizar la protección de los derechos de las víctimas en la práctica.

La reforma constitucional de 2008 fue un paso significativo hacia el fortalecimiento de los derechos de las víctimas, al positivizar estos derechos y ampliar la garantía no solo de los derechos del imputado, sino también de las víctimas del delito. Esta reforma garantista se basa en la teoría del garantismo, desarrollada por Luigi Ferrajoli, quien define la garantía como toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, ya sea de prestación o de no lesión. Según Ferrajoli, el respeto por los derechos constitucionales y la universalidad de los derechos fundamentales constituye un límite jurídico para el Estado frente a los intereses de los gobernados. En tal sentido, guarda una relación directa la protección de los derechos protegidos por la constitución, de las víctimas de un hecho que se subsume en un tipo penal.

Es necesario citar lo establecido por Waldron, citado por Torres Ávila (2005), donde establece con precisión que: “Los derechos fundamentales se expresan en el derecho como principios jurídicos que pretenden garantizar ciertos bienes o

valores estipulados en el pacto, empero, a su vez buscan orientar el ordenamiento jurídico y proyectarse sobre él. Con otras palabras, los derechos fundamentales fungen como garantías que sustraen a la decisión mayoritaria los principios que componen las constituciones.” (Torres Ávila, 2005).

A nivel internacional, la obligación de resarcir el daño causado a las víctimas es una práctica común en muchas legislaciones, y está respaldada por documentos de la ONU. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece que deben existir mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación de manera expedita, justa y accesible. La declaración también señala que los delincuentes o terceros responsables deben resarcir a las víctimas de manera equitativa, cubriendo la devolución de bienes, el pago por daños sufridos y la prestación de servicios necesarios para la rehabilitación de derechos.

En América Latina, se ha reconocido la importancia de la reparación del daño como una forma de lograr la pacificación social. Según Zaffaroni, es fundamental que el condenado cumpla con la indemnización a la víctima antes de acceder a beneficios penitenciarios, y que existan fondos de resarcimiento para garantizar esta reparación. Esto no solo beneficia a la víctima, sino que también refuerza la función rehabilitadora del sistema penal.

El sistema acusatorio tiene como objetivo principal garantizar las garantías fundamentales de los individuos imputados por un delito durante el proceso de investigación y juzgamiento. Una de las características más destacadas de este sistema es la separación de las funciones de acusar y juzgar, que están a cargo de

instituciones diferentes, asegurando así la responsabilidad y la imparcialidad en el proceso penal. El resarcimiento del daño se integra en todas las etapas del proceso, con el juez actuando como un sujeto pasivo que no se involucra directamente en la contienda entre las partes, pero que supervisa el cumplimiento de las garantías procesales.

En el sistema acusatorio, la acusación y el juzgamiento se llevan a cabo de manera separada, con el proceso penal dividido en cuatro etapas que son responsabilidad de diferentes autoridades. El juez debe ser imparcial y su función principal es evaluar las pruebas presentadas, garantizando que la sentencia se base únicamente en las pruebas válidas. Durante la investigación, el Ministerio Público y la Policía Judicial son responsables de recabar la evidencia necesaria para fundamentar la acusación.

El juez de control o de garantías tiene la función de supervisar la etapa de investigación, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de la víctima. Este juez también decide sobre la admisibilidad de la acusación y las medidas cautelares. El tribunal oral, por su parte, es responsable de evaluar la igualdad de condiciones entre las partes y de tomar una decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, basándose en las pruebas presentadas durante la audiencia pública.

La protección de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal mexicano es un desafío complejo que requiere un enfoque integral y multifacético. Es necesario fortalecer la figura del asesor jurídico, implementar programas de apoyo integral y crear mecanismos de supervisión y evaluación para avanzar hacia

un sistema más justo y equitativo que reconozca y proteja plenamente los derechos de las víctimas. La reparación del daño es una parte crucial de este proceso, asegurando que las víctimas reciban la compensación y el apoyo necesarios para superar las consecuencias del delito y restablecer su dignidad y bienestar.

5.6. APORTES DE LA CRIMINOLOGÍA AL ESTUDIO DE LA VICTIMA

A través de los aportes científicos que la criminología y victimología han realizado, se inicia con un cuestionamiento dentro del sistema penal sobre la infracción al tener que volverse a establecer de forma necesario si es estimable un conflicto primario, así como su protagonista, en este caso la víctima. No obstante, se inicia con la necesidad “de volver a un sistema donde la sociedad real sienta que la víctima y el autor son parte de ella”, la cual intenta recomponer aquellas conexiones entre la víctima y delincuente, la sociedad y quienes se encuentran dentro de la administración de justicia.

Este tipo de cambios se encuentran relaciones por medio de los conflictos la cual se consideran manifestaciones patológicas de índole social, como un elemento artificial susceptible de ser eliminado, de esa manera, ser estimado como un elemento dentro de lo normal, asimismo, como fuentes de retroalimentación se tiene como factor a la sociedad; sin embargo, la idea sobre una sociedad cerrada, estática y que no tenga conflictos se encuentra sustentada en el consenso, de tal manera que la forma única de resolver los conflictos es una utopía que se compara a un Estado centralista.

Sin embargo, existen casos donde se pone en riesgo toda una estructura social, asimismo, según Lewis A. COSER, expresa sobre los grupos sociales lo siguiente: “una readaptación de las normas y de las relaciones de poder dentro de los grupos, en correspondencia con las necesidades advertidas por sus miembros individuales y por los subgrupos”.

La figura social sobre la consensualidad es un acto donde la resolución de conflictos representa una estadía que se asocia al funcionamiento complejo que existe en un Estado sobre la diversidad social que la caracteriza. Asimismo, la teoría del consenso se sustenta en una estructuración basada en la semejanza de valores que se comparten a través de los fundamentos del sistema social, la cual no puede otorgarnos una explicación adecuada, teniendo en cuenta que las sociedades no pueden inventar “como organismos equilibrados, estáticos y cerrados en sí mismos, basados en una armónica convergencia funcional de todas las partes, en la comunidad de los intereses y en el consenso”.

A través de las relaciones sociales se entiende que estas no son estáticas, que en el camino a través de su dinamismo la vuelve una sociedad moderna, por el hecho de estar fragmentada, así como, la movilidad social, se suele tener presente que el crimen origina un enfrentamiento entre quién acciona y quién ocupa la posición de víctima siendo una realidad lógica, es por ello que el sistema normativo busca que a través del distanciamiento tenga que ser definitiva o irreversible.

En relación con los cambios mencionados se debe tener presente una postura interdisciplinaria donde las víctimas como seres mortales imperfectos, son quienes desarrollan el sistema de justicia, teniendo en cuenta que acuden con la

finalidad de alcanzar una solución, donde un tercero pueda resolver lo que ellos no pueden alcanzar, asimismo, el encuentro es “con un sistema que tiene predeterminado un modo de funcionamiento, una serie de procedimientos y de normas que toman y transforman el conflicto tipificándolo como delito.

Los lugares de los implicados pasan a ser los de víctima y ofensor, se reparten los papeles y de cada uno de ellos se espera y se permite una serie de acciones y no otras”. El punto de vista de quienes son parte del conflicto en el sistema de justicia tiene una preocupación sobre la restauración del pasado, por tratar de conocer cómo sucedieron los hechos, diversificar la culpa y el castigo; sin embargo, el protagonista de dicho conflicto su inquietud es el futuro, de cómo podrá seguir siendo su vida si se logra resolver o no.

Es complejo el proceso en las víctimas sobre la expropiación, así como la reapropiación, la cual tienen una repercusión en la regulación sobre la acción penal, estableciéndose una conexión “entre la formulación de los sistemas normativos y su efectiva vigencia y nos señala que tipo de poder tiene el individuo para lograr que esos sistemas normativos sean vigentes. Es la llave maestra del estatus normativo del ciudadano”.

Lo más importante para lograr ejecutar el despojo relacionado a la aceptación del sistema acusatorio, debe redireccionar el planteamiento sobre la persecución en el aspecto penal público, de esta manera no pueda interferir de manera negativa sobre los elementos que coadyuvan a la solución donde los involucrados son quienes optan por concluir con el conflicto. Asimismo, se cree es necesario limitar el trabajo persecutorio público, para poder actuar de manera autónoma y poder

decidir de manera voluntaria por parte de la víctima u ofendido, “sólo cuando aparezca un plus de injusto que trascienda el mero interés privado de los protagonistas”.

Dicha postura tiene que ver con la inversión sobre la doctrina procesal del siglo XX, no hace una especificación sobre la víctima, para que esta pueda ejercer la acción penal de tal manera que se adhiera los casos al MP, la cual ha permitido que actúe sólo cuando se necesite la aceptación de la víctima. Como dice BINDER, “lo que se debe justificar es la participación del estado a través del Ministerio Público”, y no a la inversa.

Se puede rescatar la postura de CARRAR, quien aprecia la libertad de los ciudadanos, la cual surge “de la mayor o menor facultad que tengan los particulares para ejercer la acción penal que debe promoverse contra los culpables de algún delito”. Y para ello argumenta de la siguiente forma: “si la defensa pública es un medio para tutelar el derecho, y no un fin en sí misma, sería absurdo que el fin se sacrificara por el medio”, podría ser contradictorio que se tenga que sustituir en el derecho individual la intervención del elemento público como una opción adecuada para la tutela jurídica.

Según CARRARA, sostiene lo siguiente: “ese derecho que le concedió la naturaleza, no la sociedad, y que aquella le otorgó con el contenido de la facultad de defenderlo, sin que quitarle su ejercicio sin cometer un injusto despojo”. Y entonces, “la organización del procedimiento penal será tanto más digna de alabanza, cuanto el ejercicio de la acción penal se acerque más, por parte de los

ofendidos, al sistema natural, y cuanto menos conserve del sistema restrictivo, que es una condición del despotismo”.

Se establece una interrogante sobre la exploración de nuevas opciones que sirvan de manera alternativa pero no puede ser observadas como efectos colaterales que contemple la acción penal en la actualidad, asimismo, deriva de un impedimento material donde se pueda intervenir de manera eficaz a través de las instituciones judiciales frente a los procesos que se llegan al sistema. Este tipo de mecanismos desplaza a las víctimas en relación con los autores, beneficiando posturas que pueden ser ejercidas con arbitrariedad en el derecho penal. Asimismo, ZAFFARONI, sostiene que: “establece un gran número de hipótesis donde el deber ser del sistema penal es intervenir de manera restrictiva de manera natural, no obstante, las entidades sobre el sistema penal no poseen la capacidad operativa para poder desarrollar lo planificado”.

En consecuencia, mientras que el fondo de la discusión sigue avanzado sobre la acción penal, se calcula que la aceptación sobre los criterios de oportunidad que otorga la persecución penal es aquella que va más allá de los delitos simples, la cual beneficiaría en la sustitución de aquellas prácticas irracionales, arbitrarias, etc. contribuyendo con las víctimas logrando que se concreten muchos casos de manera progresiva en relación con el conflicto. No obstante, se puede moderar dos elementos de deslegitimación dentro del sistema penal, a través de la selección de los autores y el desplazamiento de las víctimas en el proceso de la criminalización.

5.7. DERECHOS FUNDAMENTALES

En un sistema de justicia penal moderno y democrático, la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental. En México, la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio ha traído consigo significativas reformas orientadas a fortalecer la defensa de los derechos de las víctimas. Entre estas reformas, destaca la figura del asesor jurídico, cuyo papel es esencial para garantizar que las víctimas reciban un trato justo y digno, y que sus derechos sean protegidos y promovidos a lo largo de todo el proceso penal.

El título de esta investigación, "El Asesor Jurídico como Garante de los Derechos Humanos de la Víctima en el Sistema de Justicia Penal Mexicano," refleja la necesidad de explorar y analizar profundamente cómo esta figura jurídica contribuye a la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas. A través de este estudio, se pretende ofrecer una visión clara y comprensiva de los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema de justicia penal en México en la defensa de las víctimas.

Los derechos de las víctimas en el sistema jurídico mexicano han evolucionado considerablemente, reflejando una creciente preocupación por su protección y bienestar. Entre los derechos más importantes reconocidos actualmente se encuentran el derecho a la información, la participación activa en el proceso penal, la protección contra cualquier forma de intimidación o represalia, la reparación integral del daño sufrido y el derecho a un trato digno y respetuoso. Estos derechos no solo se reconocen en la teoría, sino que también se implementan a

través de prácticas y políticas que buscan asegurar su efectividad en la práctica judicial cotidiana.

Para entender mejor la posición de las víctimas en el sistema jurídico mexicano, es útil comparar las prácticas y legislaciones con otros países. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley de Derechos de las Víctimas del Crimen de 2004 establece derechos específicos para las víctimas, incluyendo el derecho a ser protegidas de los acusados, el derecho a ser notificadas de las audiencias judiciales y el derecho a ser escuchadas en los procedimientos judiciales. En España, la Ley de Estatuto de la Víctima del Delito de 2015 garantiza su derecho a la información, asistencia jurídica gratuita, protección, y participación en el proceso penal, enfatizando la necesidad de un trato humano y respetuoso. Francia ha desarrollado un sistema robusto para la protección de las víctimas a través de la Ley de 15 de junio de 2000, que refuerza la presunción de inocencia y los derechos de las víctimas, incluyendo asistencia jurídica, apoyo psicológico y la posibilidad de participar activamente en el proceso penal.

Los estudios de casos relevantes también proporcionan una visión más clara de los desafíos que enfrentan las víctimas en México. Por ejemplo, los feminicidios en Ciudad Juárez representan uno de los casos más emblemáticos de violaciones a los derechos humanos en el país. Las víctimas y sus familias han luchado por justicia durante décadas, enfrentando múltiples obstáculos y deficiencias en el sistema judicial. Este caso ilustra la necesidad urgente de fortalecer la protección y los derechos de las víctimas en el sistema penal mexicano. Otro caso significativo es la masacre de Acteal en 1997, donde 45 indígenas tzotziles fueron asesinados.

Este evento destaca la importancia de la protección de los derechos de las víctimas en situaciones de violencia masiva y subraya las deficiencias del sistema judicial mexicano en atender casos de violaciones graves a los derechos humanos.

A pesar de los avances legislativos, las víctimas en México aún enfrentan numerosos desafíos para obtener justicia y reparación. La falta de información es uno de los problemas más comunes, ya que muchas víctimas no conocen sus derechos ni cómo acceder a ellos. Es fundamental mejorar la difusión de información y la educación legal para empoderar a las víctimas. Además, los largos tiempos de espera y la burocracia judicial pueden desincentivar a las víctimas a participar activamente en el proceso penal. Es necesario agilizar los procedimientos judiciales para asegurar una justicia más rápida y efectiva. Las medidas de protección para las víctimas a menudo son insuficientes, exponiéndolas a riesgos de intimidación y represalias. Es crucial fortalecer las medidas de seguridad y protección para garantizar su integridad física y psicológica. Asimismo, muchas víctimas carecen de acceso a servicios de apoyo psicológico y médico, esenciales para su recuperación y bienestar. Se deben implementar programas integrales de apoyo a las víctimas para abordar estas necesidades.

Para mejorar la protección y los derechos de las víctimas en el sistema jurídico mexicano, se proponen varias medidas. Fortalecer la capacitación de los operadores judiciales es una de las más importantes. Capacitar a jueces, fiscales y policías en derechos humanos y atención a las víctimas es esencial para asegurar un trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso penal. Además, se deben desarrollar programas que ofrezcan apoyo psicológico, médico y legal a las

víctimas, asegurando que reciban la asistencia necesaria para su recuperación. Crear organismos independientes que supervisen y evalúen el cumplimiento de los derechos de las víctimas es otra medida crucial. Estos organismos pueden identificar áreas de mejora y proponer soluciones efectivas. Garantizar que las víctimas tengan un papel activo en el proceso penal es igualmente importante. Deben poder presentar pruebas, formular peticiones y ser escuchadas en todas las etapas del procedimiento. Implementar campañas de sensibilización para educar a la sociedad sobre los derechos de las víctimas y la importancia de su protección puede contribuir a crear una cultura de respeto y apoyo hacia las víctimas.

La protección de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal mexicano es un desafío complejo que requiere un enfoque integral y multifacético. A través del fortalecimiento de la figura del asesor jurídico, la implementación de programas de apoyo integral y la creación de mecanismos de supervisión y evaluación, es posible avanzar hacia un sistema más justo y equitativo que reconozca y proteja plenamente los derechos de las víctimas.

La victimología, como ciencia que estudia a las víctimas y su relación con el delito, proporciona una base teórica esencial para entender las dinámicas y necesidades de las víctimas. La victimología no solo se enfoca en el sufrimiento de las víctimas, sino también en su papel activo en la prevención del delito y en el proceso penal. La figura del asesor jurídico es fundamental en este contexto, ya que actúa como intermediario entre la víctima y el sistema de justicia, asegurando que se respeten sus derechos y se atiendan sus necesidades de manera adecuada y efectiva.

En este sentido, se reconocen derechos sustanciales de carácter axiomático a la víctima en el sistema acusatorio, los cuales no tenía en el sistema inquisitivo, lo que representa una evolución favorable, pero insuficiente para alcanzar el objetivo propio de la reforma constitucional, es decir, devolverle a la víctima un papel determinante dentro del procedimiento, por lo que se estima que las normas del tipo teóricas son insuficientes en el estado actual de protección de los derechos de las víctimas.

Luego entonces, la reforma constitucional de 2008 positivista los derechos de la víctima, por lo que resulta ser una reforma garantista, toda vez que se amplía a garantizar no solo los derechos del imputado, sino también los de la víctima del delito. Lo que conlleva a sustentar, también, esta investigación con la teoría del garantismo, la cual tiene su origen, precisamente, en el ámbito del derecho penal, relacionada con la tutela de los derechos a la vida, a la integridad física y mental y a la libertad personales frente al poder del Estado.

Luigi Ferrajoli (2010) desarrolla la teoría del garantismo, al hacer la siguiente propuesta: “Propongo llamar garantía a toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por –derecho subjetivo- toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones). Por tanto, también son garantías las obligaciones correspondientes a las particulares expectativas de reparación mediante sanción (para los actos ilícitos) o anulación (para los actos no válidos), que se generen con la violación de los derechos subjetivos” (Ferrajoli, 2010).

El respeto por los derechos constitucionales y a la universalidad de los derechos fundamentales, constituyen, a decir del proceso Fejarrojoli, un límite jurídico para el Estado, frente a los intereses de los gobernados. En tal sentido, guarda una relación directa la protección de los derechos protegidos por la constitución, de las víctimas de un hecho que se subsume en un tipo penal. Por ello, es necesario citar lo establecido por Waldron, citado por Torres Ávila (2005), donde establece con precisión que: “Los derechos fundamentales se expresan en el derecho como principios jurídicos que pretenden garantizar ciertos bienes o valores estipulados en el pacto, empero, a su vez buscan orientar el ordenamiento jurídico y proyectarse sobre él.

CAPITULO VI: PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DE LA JUSTICIA PENAL EN LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

6.1. SISTEMA ACUSATORIO Y VICTIMA

El presente capítulo intentará, junto con presentar el estado de la cuestión, revisar experiencias concretas y alternativas en el diseño y gestión de las instituciones del sistema de justicia que permitan concretar en la práctica el hecho que la víctima es un actor relevante del sistema y que sus derechos requieren especial consideración y satisfacción.

En ese sentido, en hilo al anterior, debo referir que las fuentes del derecho procesal penal se pueden clasificar en tres: (i) la Constitución, los tratados internacionales y leyes procesales. Los dos primeros básicamente nos remiten a los parámetros o límites de la forma de juzgamiento. Ello tiene como fundamento principal el respeto del ser humano como justiciable, a pesar de que sea sujeto de juzgamiento de orden criminal.

En tanto que la tercera nos remite al ordenamiento legal estatal que debe regular la forma en la cual deberán ser sometidos los justiciables a un juzgamiento criminal, teniendo como premisa fundamental el respeto del Debido proceso legal y con ello las Garantías Judiciales (como denomina el Pacto Interamericano de Derechos Humanos), que constituyen en sí mismas normas fundamentales y auto aplicativas que deben estar presentes durante todo el proceso de juzgamiento criminal, no solamente ante la autoridad jurisdiccional, sino también en su etapa antecedente (investigación policial o fiscal), y en su etapa ejecutiva (tratamiento

penitenciario acorde con las normas internacionales y constitucionales de protección de los derechos humanos).

El distinguido profesor Eugenio Florian, lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal”. Por lo que el proceso penal se convierte en su objeto de estudio. (FLORIAN, 1933) Otro destacado autor lo entiende como “la disciplina jurídica de realización del Derecho Penal”. Afirmación muy cierta, puesto que en él encontramos las normas jurídicas necesarias para la imposición y posterior aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal. Estas normas jurídicas incluyen los principios que rigen e inspiran el sistema procesal penal de un país, así como regulan la organización y estructura de los órganos e instituciones que actúan en el proceso.

El sistema acusatorio es el que primero aparece como una fórmula de solución de conflictos habidos entre dos partes que son resueltos por un tercero, el juez. La actuación decisoria del tribunal y sus límites está condicionada a la acción de un acusador y al contenido de ese reclamo y a la posibilidad de resistencia del imputado frente a la imputación que se le atribuye. La distinción de la potestad punitiva entre acusación-acción y juicio-jurisdicción, representa una garantía irremplazable para que el debido proceso constitucional sea justo. El procedimiento se destaca por la existencia de un debate, generalmente público, oral, continuo y contradictorio. En la valoración de la prueba impera el sistema de la íntima convicción y la sentencia es fruto del resultado de la votación de una mayoría determinada o de la unanimidad de los jueces. El acusado es sujeto de derechos y se encuentra en igualdad de posición que el acusador.

Se sostiene además que los principios son categorías lógico-jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizadas en la Constitución o en la Ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal. Los principios procesales rigen y orientan el desarrollo del proceso penal. Sirven para describir y sustentar la esencia del proceso y, además, poner de manifiesto el sistema procesal por el que ha optado el legislador. Son los fines de los principios procesales: Establecer los derechos y garantías de los justiciables, Limitar el poder público, Orientar la actividad quienes participan en el proceso e Incidir en la realización del proceso.

Los orígenes del derecho penal se remontan a tiempos primitivos y su concepto ha ido evolucionando a través de la historia pasando por marcadas etapas en el Derecho Romano, la Edad Media y la evolución de las escuelas distintivas de esos momentos previos a su concepción actual, por lo que a lo largo de la historia el ser humano ha ido reflexionando sobre la Definición de Derecho Penal. En la actualidad podemos definir al derecho penal desde distintas perspectivas. Desde un punto de vista formal definimos al Derecho penal como una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas. Y desde una visión material podemos decir que el Derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social.

El sistema penal de México sobrepasó por una serie de cambios significativos en el 2008, pasó a ser un sistema penal acusatorio. ¿Qué exactamente es un sistema penal acusatorio? Es un sistema que se basa en una metodología de audiencias, ofrece otros mecanismos de solución a controversias, le da suma importancia al principio de presunción de inocencia, y es un sistema que busca que la minoría de los casos llegue a juicio oral.

El sistema penal acusatorio de México se rige por cinco principios: publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad. Antes de la metodología de audiencias, en México existía la metodología de expedientes. La metodología de expedientes consistía en que se iba armando un expediente en donde se recopilaban las pruebas, los testigos, et. El juez decidía en base a ese expediente si el/la acusado/a era inocente o culpable.

Ahora, con la metodología de audiencia, el juez no decide sobre un expediente, sino sobre lo que le expone la defensa y el ministerio público en la audiencia. Esto es algo que tiene una consecuencia sumamente positiva sobre las personas acusadas. Antes, el juez no podía escuchar a la defensa exponer su parte en cuanto a la acusación. Algo sumamente importante para lograr una justa convicción de quien se juzga.

Gracias al sistema penal acusatorio ahora existen mecanismos alternativos a la prisión, como el acuerdo preparatorio y la suspensión condicional del proceso. El acuerdo preparatorio consiste en brindarle a las partes involucradas a llegar a un acuerdo antes de que el Ministerio Público intervenga. Por ejemplo, X persona le roba una computadora a Y persona. En lugar de enviar a X persona a la cárcel por

robo, se busca que X persona repare Y persona por la computadora que le robó. En este proceso hay personal especializado apoyando a ambas partes. La suspensión condicional del proceso consiste en darle una segunda oportunidad al acusado imponiéndole una condición que no necesariamente es la prisión. Estas alternativas ayudan al acusado a rehabilitarse del delito que haya cometido. Son unas alternativas menos drásticas que la prisión, pero ayudan de sobre manera al acusado a levantarse de lo que sea que haya hecho incorrectamente.

El cambio más importante del sistema penal acusatorio es que se respeta el principio de presunción de inocencia. Este principio significa que el acusado siempre será considerado como inocente hasta que el ministerio público pruebe lo contrario. Esto es algo revolucionario para los acusados ya que antes el acusado era considerado culpable hasta que se probara su inocencia. Esto daba paso a convicciones erróneas de personas inocentes. Esto se da porque hay circunstancias en que la inocencia simplemente no se puede probar, esto da paso a la acusación de personas inocentes. El principio de presunción de inocencia llega para regular de una manera más rigurosa la acusación de una persona, algo sumamente positivo para el o la acusado/a.

Como antes expuesto, el sistema penal acusatorio se rige por cinco principios. En primer lugar, la publicidad. Ahora todas las audiencias son públicas, de manera que todo el mundo puede saber, ir a las audiencias y entender por qué los jueces toman las decisiones que toman. En segundo lugar, la inmediación. Ahora el juez debe estar presente en todos los procesos acusatorios. En tercer lugar, la contradicción. Ahora las partes pueden llevarle la contraria al Ministerio Público y

exponer evidencia en contra. En cuarto lugar, la concentración. Esto significa que se tienen que desahogar el mayor número de pruebas en una misma audiencia. Por último y no por menos importante, la continuidad. Es decir, si hoy el juez tenía que ver diez casos y solo le dio tiempo a ver cinco, entonces mañana tendría que ver los cinco que le faltaron. El conjunto de estos principios es un cambio para el mejor funcionamiento del sistema penal. Un sistema en el que se le da la oportunidad al acusado a ser escuchado y en donde se evalúa con más cautela el caso de cada persona.

El cambio que provocó el nuevo sistema penal acusatorio en México fue positivo para el acusado. Como antes explicado, este sistema obliga a escuchar y estudiar más a fondo el caso particular de cada acusado. Su cambio más importante fue el respeto al principio de la presunción de inocencia. Esto es sumamente importante porque obliga al Ministerio Público a probar que la persona acusada es culpable y no permite que el peso de la prueba le caiga al acusado de probar su inocencia. Todavía existen muchas cosas en el sistema penal de México que deben mejor pero el cambio al sistema penal acusatorio definitivamente fue un paso en la dirección correcta.

En México, el Nuevo Sistema de Justicia Penal fue implementado en el año de 2016. Tiene su fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este nuevo sistema conocido también como Sistema de Justicia Penal Acusatorio tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales. En este nuevo sistema destaca que además de los juicios

orales, para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves, puedan aplicarse medios alternativos de solución de controversias o el procedimiento abreviado.

La creación, transición e implementación de este nuevo Sistema de Justicia Penal en México requirió de un gran esfuerzo por parte de los tres poderes de gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial. Fueron y siguen siendo años de preparación, capacitación e inversión para lograr los objetivos planteados. Las personas que se ven involucradas de alguna forma en hechos que pueden ser constitutivos de delitos, ya sea como víctima u ofendido, imputado, acusado o sentenciado suelen tener preguntas relacionadas con el sistema de justicia penal en México, dudas de cómo es el inicio de este, la intervención de la policía y del Ministerio Público, qué es el juicio oral, a qué se refiere la justicia alternativa o los procedimientos abreviados. Así es que, para solucionar algunas de esas dudas, a continuación, presentamos respuestas a las preguntas que las personas tienen sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal en México o Sistema Penal Acusatorio.

Resulta, importante, en esta reforma analizar algunos principios que rigen a la justicia penal, me refiero al principio de intervención mínima del Estado. Según este principio, el Derecho penal debe ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible. Siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal. Que sean menos lesivos que este y que logren la preservación de los principios que en teoría sustentan un Estado de Derecho, estos

serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social.

En la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, a la par del liberalismo que es una doctrina política caracterizada por la reivindicación de un importante espacio de libertad en el ámbito personal, religioso, literario, económico, etc. surge el principio de intervención mínima del Estado.

En esa etapa histórica, el poder se encontraba centrado en manos de un solo hombre, el monarca. El Derecho penal era utilizado como forma de obligar a las personas a que obedecieran al soberano; se distinguía por leyes penales rígidas, caracterizadas por penas que tenían un carácter severo, consistentes en la pena de muerte, corporales, destierros y penas pecuniarias, entre otras; en pocas palabras, un Derecho penal que impera en un Estado absoluto. En ese escenario surgió el liberalismo, que fue iniciado con el movimiento realizado por la clase burguesa, cuyo resultado fue una nueva concepción política y jurídica, esencialmente basada en los fundamentos de la soberanía popular, de imperio de la ley, del control y separación de los poderes y de la defensa de la libertad.

Hoy el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de este y constituye, al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídicos penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de Derecho. El principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de ultima ratio, es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos

invasivo. Además, también implica que las sanciones penales se han de aplicar solo a las infracciones más graves. Por lo tanto, los comportamientos que son relevantes solo para la moral o no afectan a bienes jurídicos especialmente protegidos quedan fuera del ámbito del derecho penal.

En otras palabras, el principio de intervención mínima tiene un doble significado: Las sanciones penales se tienen que limitar a la esfera de lo indispensable. Esto no significa que el resto de las conductas queden impunes necesariamente, sino que se deben aplicar otras sanciones menos gravosas e incluso tolerar las conductas más leves. El derecho penal solo debe aplicarse como último recurso a falta de otros medios menos lesivos, ya que se considera que la pena es una solución imperfecta e irreversible que solo debe imponerse cuando no quede más remedio.

Según el Tribunal Supremo Español, el principio de intervención mínima forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso y se deriva del carácter fragmentario y subsidiario del derecho penal. Carácter fragmentario. El derecho penal solo protege los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. Además, la protección se limita a las conductas que atacan de manera más grave esos bienes jurídicos. Carácter subsidiario. El derecho penal solo actúa cuando el orden jurídico no puede ser protegido y restaurado eficazmente a través de otras soluciones menos drásticas que la sanción penal.

Beccaria, quien también es llamado como gran Marqués de Beccaria, escribió el Tratado de los delitos y de las penas. En dicho Tratado expuso todos aquellos raciocinios que involucraban a la filosofía de aquel entonces,

específicamente del acuerdo ciudadano, dónde se exponía el cómo surgió la norma en la sociedad y la forma en la que el estado se apoderó de ella y les dejaba poca libertad, así como la manera en la que se empezaron a aplicar penas para perdurar sus restantes derechos propios. (BECCARIA, 1764)

Beccaria dentro de su Tratado, mencionó una base teórica, la cual hablaba de una renovación y leyes que implicaban castigos, dónde además se considera como base del derecho punitivo liberal, que, a su vez, se menciona como amparo que limita la entrada del gobierno, las penas mundiales, la igualdad dentro de la ley, la forma legal, la igualdad de todas las penas y más. (BECCARIA, 1764) Se menciona, además, que este Tratado reconoce a toda persona como importante, pues es primordial su dignidad humana, dejando de ser un asunto de derecho, para ser totalmente un sujeto de derecho con las mismas oportunidades y libertades como cualquier otra persona. Con lo anterior mencionado, se afirma directamente que este autor comenzó lo actualmente conocido como principio de intervención mínima del estado en el derecho punitivo. De forma actual, la base de intervención minimalista que proviene del gobierno es esencial para su poder de castigo, pues llega a limitar la forma en la que se dirige y conforma dentro de la teoría, el mantenimiento de todas las leyes penalistas de cada estado que prefieren un sistema liberal. (CAMPOS, 2001)

Basándonos en el cimiento de la poca manifestación del estado, el derecho que castiga se debe contemplar como último recurso dentro de la política social del estado, en lo que concierne a la protección de aquellos derechos que predominan, pues constantemente son muy vulnerables. La introducción del derecho de castigo

en la sociedad no debe ser elevada. Si se convive con algo distinto al derecho de castigo, dónde exista poca inclinación al mismo y donde se involucren otros medios para afirmar la tutela de cada principio y de paso se sujete al estado de derecho, se logra afirmar un bajo costo, así como una inclinación al bienestar social.

Al igual que cualquier regla legal, el derecho que castiga, tiene la obligación de cuidar los bienes jurídicos, específicamente de aquellos contemplados como fundamentales y que otras facetas del derecho no los hayan tomado; con esto queda claro que cuando se presenta una situación de poca intervención, otras facetas del derecho se involucran. El derecho que castiga no debe ser contemplado de forma esencial dentro del estado, solo es importante aplicarlo cuando exista una infracción de leve intervención o que un bien jurídico sea vulnerado muy poco, así como que un litigio sea tratado rápidamente sin existir castigos directos. (HORMAZÁBAL, Malarée, H. & BUSTOS RAMIREZ, J., 2004)

Con lo anterior mencionado, se logra deducir un tipo de carácter suplementario, dónde Muñoz Conde menciona que es erróneo el contemplar al derecho que castiga, como una buena doctrina para otras formas de derecho por los resultados que arroja, comentando también, que todas las doctrinas legales están intercaladas pero no logran hacer cambios entre ellas; comenta además, que este derecho que castiga, obligatoriamente tiene que contemplar a las otras facetas del derecho para procesarse, dejando como comentario final, que su posición es ecléctica, dónde afirma que el derecho que castiga debe solo ayudar con las conductas prohibidas directamente por las normas y las que considera propias (MUÑOZ CONDE, 2001)

A pesar de lo comentado por Muñoz Conde, no se estuvo de acuerdo, pues a pesar de que el derecho penal necesita de distintas facetas del derecho para implementarse, eso no logra que se asocie por siempre a ellas; por su parte, Jescheck, mencionó que lo que se dijo con anterioridad se toma como una distinción a la norma y a lo que corresponde sus circunstancias. (JESCHECK, H. & WEIGEND, T., 2002)

Un reparto que va ligado a la mediación dentro del gobierno, es dentro de un carácter fragmentario del derecho que castiga, quien está basado en opciones de bienes legales resguardados, dónde se deja claro que no todos los bienes legales deben ser resguardados por el derecho penal, solo aquellos que tienen mayor importancia. Roxín menciona que cuando se habla de un bien legal dirigido, es para tener consciencia de las ideas de ilustración, el estado necesita fundamentos para alcanzar el éxito, estos se caracterizan por su validez semejante y pacífica en las personas, donde se deja clara la libertad y la igualdad; la responsabilidad de bienes legales- menciona ROXIN- significa evitar responder por los agravios en la sociedad. (ROXÍN, 2004)

El autor Muñoz Conde, menciona que a un bien legal debemos considerarlo como un supuesto vigente de mucha relevancia para todo individuo, los nombran como "bienes", quienes son asuntos de custodia que provienen del derecho, también llamados bienes legales. Dichos bienes legales también son conocidos como presuposiciones que todo individuo ocupa para tener una eficaz vida diaria (MUÑOZ CONDE, 2001). Los bienes legales llegan a compartimientos dependiendo la afectación: Bienes legales de comunidades y bienes legales individualistas, los

primeros ayudan en casos de alta inseguridad en la sociedad, y los segundos ayudan cuando existe un daño perjudicial directo a un individuo.

El autor Maier, menciona la distinción que un bien legal debe presentar, para lograr ayudar a la protección de parte del individuo, impuesto para ejercer que se haga justicia de acuerdo con la tutela del derecho penal.

- A. Una particularidad que tiene una protección justa para un bien legal es su valor en la historia o que le sea otorgada una cultura. Se menciona que debe ser negociado con un bien fundamental, ya que existe un riesgo por parte del gobierno en ser manipulados por la perversión, ya que existen altas posibilidades de casos de interés por grupos monetarios; se menciona que existen soluciones a esto, si existe una controversia rápida y movimientos por parte del gobierno.
- B. Se considera oportuna la protección de una tutoría, pues se menciona que no todos los bienes presentan protecciones legales, porque otras facetas del derecho son las que los protegen; dentro de estas excepciones, las materias legales que resguardan no pueden lograr su cometido, ahí es donde accede el derecho penal, dirigiendo a los intereses relevantes que surgen de tutoría y amparo, pero es tomado en cuenta como una forma nada relevante por su mecanismo que representa el arreglar los conflictos valiéndose de una pena.
- C. Forma de dirigir, es la tercera parte de un bien, que menciona la universalidad de los bienes legales, indica que solo unos cuantos son dignos de una tutoría, y también muy pocos utilizan un amparo penal, pues los demás no son competentes para dicho amparo, la misión del derecho que castiga se resalta

como aquella que es muy eficaz con los órdenes externos, pero deja a un lado su cuidado moral y el de todos los individuos (MAIER, 2004)

Es por esta razón, que se logra afiliar directamente con el apoyo de fraccionamiento, que el derecho que castiga logra intercalar mientras otras facetas del derecho no alcancen a cautelar los bienes legales que son esenciales para todo individuo, y de igual forma, para la convivencia que se relacione a un método histórico.

De otra forma, si un método que castiga se interpone de manera certera y se logra plasmar que se realizó con el fin de un orden correcto por un ente de poder que tiene como prioridad el sustento y logre bajo su mando disputar el objetivo, basándose en premisas, valores, pautas axiológicas, directrices éticas, coherencia y autenticidad está correspondiendo a una ley legal.

6.2. POLÍTICAS CRIMINALES A FAVOR DE LA VICTIMA

Si nos ponemos a estudiar los movimientos de la sociedad, nos daremos cuenta, que las personas vulnerables de un delito llegan a ser más relevantes conforme pasan los años. Pues se les ha logrado tomar más en cuenta, inclusive, se han implementado instituciones de ayuda para las personas vulneradas. A pesar de muchos esfuerzos por parte de las instituciones, para apoyar de forma moral y con ayudas monetarias brindadas, no se sabe a ciencia cierta si en el movimiento legal han sido respaldadas completamente. El punto clave, es que la situación de las personas vulnerables logra pasar barreras y límites, pues cuando las víctimas alzan la voz, son apoyadas por la sociedad, y los funcionarios públicos, que se están

postulando en el momento, utilizan la misma táctica de las instituciones que les otorgan realmente ayuda a las personas vulneradas, para ellos ganar votos.

Mientras el apoyo hacia las personas vulneradas se intensifica, crecen nuevos temas de discusión, en dónde se señala que las instituciones de apoyo a personas vulneradas tienden a ser usadas para un beneficio político. En muchas ocasiones el foco de atención que se les brinda, al ser utilizado de esa manera, crea más conflictos. No se necesita mucho raciocinio para que la sociedad se dé cuenta, que los políticos a veces no cuentan con la capacidad para apoyar verdaderamente en problemas de delincuencia y mucho menos a las víctimas, porque no tienen conocimientos sobre los temas en los que se desenvuelve la situación.

En muchas ocasiones, no existe necesidad de contradecir a las instituciones que apoyan a personas vulneradas, sobre lo que piensan, sobre que todos los delincuentes deben sufrir un castigo alto que los marque de por vida, pues es lo que considerarían un cambio real, es más considerable, que se les llegue a platicar sobre las garantías que el delincuente tiene, pero que no se le está rebajando la ayuda a la persona vulnerada. Al tener claro todo esto, no quiere decir, que se hará caso omiso a lo que estas instituciones de ayuda sugieren para apoyar a las personas vulneradas, mientras se mantenga el marco del sistema penal de por medio. Con esto nos damos cuenta de que las instituciones ciudadanas son fundamentales, ya que interceden entre la sociedad y el gobierno, pero eso no es siempre tomado en cuenta.

Se ha logrado notar, que la formación que tiene una persona vulnerada es muy importante y motiva a otras. Pero cabe recalcar que lo más importante, es

recordar el verdadero motivo inicial. Hablando de cuando al principio era una corporación con disponibilidad y probabilidad para apoyar a las personas vulneradas, a que dieran un paso más allá de la situación que les atormentaba mediante el diálogo directo y otras formas que evitaban descargar el enojo que sentían, en un acto que les perjudicara después. Ahora, hablamos de la Victimología, la cual ayuda a motivar a salir adelante a las víctimas y les logra informar correctamente lo que deben realizar para superarse, mediante diferentes investigaciones que realiza.

Se menciona que el ayudar a las personas vulneradas, y a su vez, darles un tratamiento correcto a los delincuentes para que sean personas de bien, van relacionados, pues ambos construyen una diplomacia criminal. Es por este modo, que la diplomacia criminal debe proceder conforme lo marca nuestra Constitución Política. A su vez, la persona vulnerada y el delincuente cuentan con protección dentro del marco de nuestra Constitución, que siempre debe hacerse valer. Es por esta razón, que los diputados deben tener esto en cuenta a la hora de modificar alguna norma o principio penal, para que ambos lleguen a ser beneficiados.

No es adecuado hacer uso del pesar que sentimos o el rencor, para que se nos haga justicia y se implementen penas crueles, porque solo serán un gran impedimento para que se logre hacer algo adecuado ante la criminalidad.

Al nosotros estudiar los casos que tratan de implementar aquellas personas preparadas en este terreno, nos daremos cuenta de que casi siempre son rechazadas por la cuestión de que no tienen un gran consentimiento, es ahora, cuando debemos tener en cuenta que los senadores deben basarse en lo indicado

por los ciudadanos para un real apoyo, siempre y cuando sean propuestas racionales.

Debe destacarse el papel que tiene cada persona vulnerada, dentro del registro criminal, dónde se mencione que se pueden lograr medidas de apoyo y continuidad para lograr rebajar más posible la afectación de quién es vulnerado. Aun así, es importante mencionar, que este cuadro legítimo no quiere decir que esté completamente relacionado con las ciencias criminológicas. Pues el autor Fattah Ezzat, dice que la ciencia relacionada es la Victimología. (FATTAH EZZAT, 2014) Pero también es importante decir, que la Victimología tiene directa relación con la criminología y llega a ser objeto punible en el sistema jurídico, y se desarrolla en tres campos: 1) Victimología Etiológica 2), Victimografía y 3) Victimología de la Acción.

Para adentrarnos en la explicación de los tres campos de la Victimología, comencemos por la Victimología Etiológica, aquí la Criminología, de forma segura, utilizó mecanismos para hacer valer ante la sociedad, información de las actitudes criminales de un individuo. Dónde, además, la persona vulnerada no tenía importancia para el criminal, quién no tenía valor en el delito. Este campo busca explicar qué de existir ciertas medidas, se evitaría una situación delictual, aunque no existiera una relación de ningún tipo entre la persona vulnerada y el delincuente. Por último, estipula una alta demanda para comenzar proyectos y planes correctos para víctimas que estén pasando por una situación delictual.

La victimología etiológica detonó cuándo pasó la segunda guerra mundial y comenzó a ser importante cuando la analizó Acosta y más autores, ellos indican

que sucede un delito cuándo se relaciona el delincuente con un individuo, también se analiza si el mismo individuo presenta culpa para lograr dar paso a la llamada victo dogmática, también en muchos casos se reconoce que el individuo se opuso al ataque, y en otros, se menciona el papel de desesperación que tenía el individuo (ACOSTA ZÁRATE, A. & MEDINA RICO, R., 2015).

Casi finalizando los años sesenta o a inicios de los setenta, comienza la transformación de la macro victimología, es aquí donde comienza la victimografía, la cual tiene como principal función, el saber la profundidad de la criminalidad, adentrándose en la parte peligrosa de esta, además de investigar a las víctimas más a fondo y las denuncias presentadas, todo esto gracias a la información recabada por las autoridades. También toma en cuenta si los individuos vulnerados puedan presentar complicaciones, e investiga, sobre todo, la forma adecuada en la que se le va a ayudar. Esta Víctimografía nunca deja fuera su visión científica, analítica y empírica.

Así, a finales de los años setenta del siglo pasado, principalmente en los países anglosajones y en parte en los países occidentales, se inició un movimiento crítico dirigido a las víctimas mitológicas y también a la fotografía de víctimas. El desarrollo orientado a la persecución se centra en la acción y no solo en el análisis del delito. Esto fue promovido principalmente por grupos feministas, que luego se tomaron como base de un movimiento político. Así se pasa a otra categoría, la de victimización de acción, también conocida como victimización aplicada, que incluye los siguientes elementos: acción política y social, crítica a la sentencia y policía (involucrada en abuso de poder), y apoyo a las víctimas a través de asociaciones.

Esta nueva fase de aprendizaje víctima se centra en el acto de investigar, en un modelo científico en el que sujeto y sujeto son idénticos, respondiendo a un modelo analítico empírico, en el que sujeto y sujeto son objetos y objetos diferentes. Este modelo de aplicación en la encuesta no requirió una definición de los mismos procesos, ya que estos procesos evolucionaron de acuerdo con las elecciones realizadas por diferentes partes después de la evaluación.

Es en el marco de la justicia restaurativa que este modelo de investigación cobra mayor importancia, por las siguientes razones:

1. Como se tiene una gran ventaja que le permite darse cuenta de lo que causa un daño medible a los involucrados y a los ciudadanos. Esto requiere analizar y reflexionar sobre ciertos fenómenos, como el daño, la inacción, el conflicto, la violencia, entre otros. Este debe centrarse en analizar la comunicación fallida, la ira, la ansiedad, el enfado y otras emociones desencadenadas. El punto es tratar de llegar al fondo de estos fenómenos, por lo que las malas definiciones que entorpecen la investigación deben descartarse e ignorarse. Sin embargo, este nuevo paradigma aborda la percepción de la interacción dentro de la conducta problemática, con la comunicación y el hacerse cargo de la acción, con un enfoque de recuperación.
2. La justicia restaurativa también tiende a preferir cualitativamente un camino recto a través de cuestiones importantes en momentos clave del proceso penal. Trabaja comunicando experiencias e interpretando hechos, pérdidas, asunción de responsabilidades y soluciones, a diferencia del modelo clásico que plantea objeciones a conductas extremas.

3. La ley de rehabilitación se basa en el reconocimiento básico de la dimensión de la víctima durante el interrogatorio penal. Así, la rehabilitación, la resolución, la restitución, la restitución son nuevos aspectos privilegiados en el proceso penal en cuanto a las reglas que aseguran un proceso justo.

Por lo tanto, se puede decir que esta victimología conduce a una visión de justicia en la que el ideal social de democracia, así como la participación de todos los actores, pueden permitir que la respuesta justa ocupe un lugar fundamental en el problema de la delincuencia., orientar acciones y adquirir conocimientos. Así, sin temor a equivocarnos, la victimología del futuro, como afirma Fattah Ezzat, señala que está íntimamente ligada a la aceptación e implementación de nuevos modelos de justicia restaurativa, la justicia, se puede decir que es inseparable del sistema. (FATTAH EZZAT, 2014). El propósito principal de este nuevo paradigma es restaurar el daño y la paz y prevenir el daño a través de la reconciliación, la compensación y la mediación. Siguiendo este arreglo, el movimiento puede confirmarse en algunos países europeos a fines de la década de 1970 y principios de la de 1980 como resultado de la aplicación de técnicas de justicia restaurativa, especialmente la mediación entre víctimas y victimarios.

Inicialmente, sin embargo, este proceso fue muy rápido, sin embargo, hoy en día, muchos países y leyes han optado por la introducción de estos tipos al final de los tiempos ha reducido la inclusión de la justicia restaurativa. Por tanto, en este sentido, es muy importante el avance de la justicia restaurativa, y algunas innovaciones en diferentes países europeos, especialmente como en España,

Holanda, Dinamarca, Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra, Finlandia, Irlanda, Polonia, etc.

Este tipo de comportamiento se refleja en organismos internacionales, como la Unión Europea o incluso las Naciones Unidas, que están constantemente al acecho de innovaciones en el campo de la justicia y brindan servicios esenciales para los eventos. Esto conduce a una relación dialéctica profunda a nivel internacional, que afectará la interpretación de soluciones, consejos y explicaciones, sobre el individuo involucrado y su potencial. Además, cabe señalar que se enfocan lado a lado como compensación económica para los involucrados, asistencia y compromiso para ellos, enfatizando aún más entre el practicante y el autor. Es en esta línea que se imparten la mayoría de los simposios y conferencias alrededor del mundo, que se pretenden implementar en América.

6.3. NUEVOS PARADIGMAS EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA

La humanidad ha recorrido un largo camino. Muchos años de historia y tradición han influido y cambiado diversas formas de organización y de la sociedad en general. Al igual que el papel de las víctimas en los procesos penales, esto ha cambiado y evolucionado.

Factores externos a la estructura de la sociedad han influido en el proceso de toma de decisiones de la víctima en el proceso disciplinario, que van desde el empleo a tiempo completo hasta un período de tiempo en el sistema. Ahora, con la implementación del nuevo sistema penal, se podrá responsabilizar más a la víctima, aunque esa pregunta aún se está haciendo. De lo anterior, podemos repasar cuánto duró este recorrido de muchos años y si realmente fue efectivo o empeoró en cuanto

al reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal. Sin embargo, debe señalarse que, aunque se le dé una segunda posibilidad, puede cambiar esta realidad y no adaptarse a ella, en un intento de asegurar la protección y aplicación de los derechos básicos de la víctima.

A lo anterior, podemos agregar lo dicho por el profesor Baratta, quien sostiene que "...la gravedad del sistema de castigo brinda sobre la situación de la víctima en el sistema y el bienestar. Su efectividad ha brindado evidencia". (BARATTA, 2001). Lo que queda claro cuando se miran las excepciones al estudio de la situación violenta, incapaz de derecho, la necesidad de reflexionar y evaluar los dones de la victimología, y el propósito de crear un equilibrio entre las garantías y derechos tanto de la víctima como del victimario. Para poder crear y desarrollar un enfoque interdisciplinario de atención a las víctimas, dichos programas toman en cuenta las disposiciones especificadas por las organizaciones de la ONU en el Manual Judicial para las Víctimas, con los siguientes parámetros: Hay que encontrar la base dentro.

Establecer una red interdisciplinar para el correcto desarrollo de los programas.

- Identificar los servicios que estarán disponibles a través de los diferentes enlaces, así como las diferentes desviaciones y todo aquello que se permita corregir.
- Determinar las responsabilidades de cada miembro de la sociedad para evitar que se multipliquen a través del sistema de referencia.

- En los casos en que la infraestructura comunitaria carezca de funcionalidad, como en el caso de abuso de poder, pueden funcionar varias ONG. Es por ello que es necesario establecer oficinas de coordinación para asegurar el uso eficiente de los recursos multidisciplinarios disponibles.

La atención a las víctimas debe tener una finalidad, ser observada desde un punto de vista profesional y debe estar orientada a promover pautas que favorezcan el establecimiento de programas, de tal forma que los expertos (en el tratamiento de las víctimas) puedan apoyarlas y ayudarlas a sobrellevar y gestionar el trauma producido, intervenir en el proceso y reparar el daño causado por la infracción.

La rehabilitación social del practicante sugerida por la justicia de la restauración busca obtener resultados positivos, afectando así al individuo, al practicante ya la sociedad, por en este proceso. Cabe recalcar que, en los países latinoamericanos, que representan la democracia en su instauración, no tienen una fuerte brutalidad. Es comprensible, por tanto, que la gestión de los delincuentes en las últimas décadas sea una oportunidad y una discriminación natural, contraria al modelo de democracia y Estado de derecho. Es por eso, sin embargo, que han optado por implementar este tipo de leyes penales, que son democráticas.

En este sentido, puede entenderse que la política criminal en los últimos años se ha convertido exclusivamente en castigos severos, centrándose constantemente en la creación de nuevos delitos y aumentando excesivamente las penas para la mayoría de los delitos, lo que a su vez prohíbe la suspensión temporal de la ejecución de sentencias para las autoridades.

Delito y la abolición total de todo servicio penitenciario. Independientemente de lo que establezca la constitución, incluso se podría pensar que el legislador busca acabar con los problemas sociales simplemente criminalizando toda conducta. Indudablemente, esto se debe a distintos factores, distintos mandatos, pero tienen un mismo origen, que es mitificar el poder del castigo como único mecanismo capaz de combatir el delito efectivamente cometido.

Sin embargo, en lo anterior, los medios de comunicación han asumido el papel de comprar este mito, en respuesta al deseo del público, que no cree que el castigo sea mayor o peor, que se reduzca el delito. La sociedad ha llegado al punto de la hostilidad y la lucha contra el crimen en general, sin respeto por ideas como la tolerancia y la solidaridad. Las manifestaciones que son realizadas de inmediato por los partidos políticos tienen una oportunidad, convirtiendo la manifestación en ley penal.

Por otro lado, el dogmatismo imperante en el derecho penal, con su afán de describir y legitimar la forma opresiva del derecho penal, ha propuesto teorías como "derecho penal enemigo" y "derecho penal seguridad civil". En este sentido, se afirma, desde una posición importante, desde la posibilidad de reinterpretar el paradigma de la seguridad, la necesidad de desarrollar una teoría que incluya tanto la utilidad como la finalidad de la legislación sancionadora del Estado. Sociedad democrática una realidad.

Las perspectivas históricas han buscado justificar las sanciones patrocinadas por el estado. En contraste con lo anterior, se expresan percepciones sobre el tipo de Estado que busca apoyar la protección de los derechos fundamentales por la vía

penal. Así, partiendo de este enfoque, podemos ver que el sistema de castigo será en última instancia una herramienta para sustentar una determinada ideología de poder, promover la desigualdad, crear a la larga un costo social considerable, dejando así de resolver los problemas que genera la delincuencia. Es por ello que el autoproclamado más radical en el campo de la criminología crítica, es decir, el abolicionismo actual, ha propuesto su completa eliminación.

Sí hay un campo en esta misma corriente, pero no ha logrado radicalizarse como se esperaba, y teniendo en cuenta las críticas a la misma, ha sugerido una limitación o más bien una reducción del derecho a castigar, esto con reconocimiento del derecho castigo mínimo. Si lo comparamos con lo expuesto por los abolicionistas, de nada serviría que indagaran más sobre el tema, pues para ellos era algo que debería haberse perdido. Lo que nos interesa, en cambio, es quién puede ser la justificación que las corrientes minimalistas dan al poder de castigar y castigar.

En el sistema de justicia penal, encontramos la declaración de un profesor de la Universidad de Roma, quien comenzó respondiendo a la pregunta: ¿Por qué sufrir? Por eso, la pregunta que se plantea habla de dos sentidos completamente diferentes: primero, la necesidad de explicar por qué es necesario el castigo, y segundo, un poco filosófico, por qué existe el castigo.

Hoy, la necesidad de comprender por qué es necesario el castigo es un problema científico y empírico, plenamente explicado por el ius puniendi del Estado o mejor dicho facultad sancionadora del Estado, que permite satisfacer todos los aspectos, desde el sociológico hasta el jurídico. Por otro lado, entender por qué

debe existir el castigo entraría dentro del ámbito de la filosofía, que incluye aspectos de filosofía moral y filosofía política, lo que complicaría aún más su aceptación. Esto es beneficioso para los conflictos que surgen de aceptar o no el problema, lo que desde el punto de vista axiomático es necesario.

Las primeras versiones del derecho penal y correccional tienen como objetivo el máximo beneficio para la mayoría de los no desviados. El objeto es únicamente atender los intereses de la seguridad social, salvo los intereses de los delincuentes que se manejan sin la seguridad de poder brindar garantías para los límites de los derechos penales nacionales y su intervención.

La segunda versión se basa en el dolor mínimo dado a un pequeño número de desviados así considerados por el mismo sistema. Este objetivo es en interés de quienes aplican el castigo. Este modelo minimiza la intervención estatal y el poder disciplinario para prevenir futuros males.

A partir de estos compuestos, y optando por el segundo tipo, es posible evitar la confusión que existe en la actualidad, y que crea el diálogo entre los justos y, por otra parte, nuevamente los abolicionistas del código penal. Para responder "por qué", debe usar dos palabras diferentes: Acción y Propósito.

El primero muestra estos usos descriptivos y la segunda los usos normativos. En definitiva, dentro del marco mínimo del derecho penal, el derecho penal debe cumplir el doble propósito de prevenir las penas desproporcionadas y las infracciones penales. Es decir, código penal mínimo para penas y prohibiciones mínimas. Por lo tanto, para Alessandro Baratta, una referencia a la historia del

derecho penal, y por tanto a la historia del castigo, puede entenderse como la historia de la lucha contra la venganza. (BARATTA, 2001)

Alessandro Baratta también señala diversas críticas al derecho penal y al derecho penal. Sin embargo, como afirma Halsman, no está proponiendo un movimiento abolicionista, sino promoviendo un sistema de justicia penal mínimo a través de la implementación de la política criminal y la expansión de la política criminal. No se puede decir que sea un abolicionista. En su opinión, el derecho penal debe reducirse a una posición defensiva (BARATTA, 2001)

La seguridad, del derecho penal, en particular de los actuales ataques contra nuestras obligaciones jurídicas, es una cuestión de derecho de defensa, que por otra parte enfrenta la ley penal, en relación con la detención y reducción de su campo tradicional y sobre todo los efectos nocivos de los servicios públicos que recaen sobre los niños, los más frágiles y los pueblos indígenas, que promueven la política y la división. La seguridad, que, desde el punto de vista penal siempre que sea posible, es vista como una respuesta adecuada a la falta de un sistema creciente para abordar los problemas sociales en forma de inclusión.

Como se explicó, el derecho penal se justifica como un mecanismo (legítimo) de defensa de los mismos derechos, basado en sus restricciones a los derechos humanos y sin encontrar una solución viable para resolver los problemas sociales. Es decir, entender que el poder disciplinario es inviolable si no existe otro medio menos nocivo de protección de los derechos humanos.

Una vez demostrada esta imposibilidad de ser protegido por el control punitivo, que se critica, podemos pasar a otro concepto, que es el de la pena de prisión.

Respecto a las penas de prisión, se reconoce que existe una elección y violación de la ley penal que trae como consecuencia el fracaso histórico de la prisión como centro de la relación (produciendo efectos negativos y negativos), explica de manera acertada desde un punto de vista crítico. . , en esta institución, es decir, las prisiones sirven para mantener un justo equilibrio en la sociedad, prevenir la convulsión social, y además tienen el deber de la impunidad, para quienes están protegidos por una ley penal.

Por tanto, según este profesor, desde la perspectiva de un análisis realista, fundamental y crítico, hay que proceder a la eliminación progresiva de los centros penitenciarios. Para ello, prevé una serie de medidas. Por ejemplo, ampliar alternativas y ampliar sistemas de aprobación. Estas medidas se agrupan bajo el nombre de "Apertura de las cárceles a la sociedad" para explicar mejor la rehabilitación de los reclusos. (BARATTA, 2001)

Una vez demostrada esta imposibilidad de ser protegido por el control punitivo, que se critica, podemos pasar a otro concepto, que es el de la pena de prisión. Unos años más tarde, a través de investigaciones sobre el tema de Resocialización o gestión social, debido a la idea crítica de la integración social de los reclusos, el profesor relató a la editorial su relato de apertura de cárceles y sociedad. Inicialmente, se pretendía cruzar dos polos de diálogo, pero el árbol lógico, que comienza por descubrir que las prisiones pueden neutralizar y no

resocializar, el árbol idealista, que, sin ignorar los efectos negativos de la prisión, continúa, considerarlo como una asociación, evitando la idea de reciprocidad y discontinuidad.

Por ello, el primero de estos conceptos está asociado a la percepción social de la interacción social, que puede darse independientemente de la prisión, ya que parece que la mejor prisión para un juez es aquella que no existe. Sin embargo, todo avance que pueda mejorar las condiciones carcelarias, así como el que sea indoloro y nocivo, debe ser aceptado, siempre y cuando parta de una voluntad de cambio mayor, no de la tecnología, reconociendo que así debe ser parte de un plan para reducir, ya sea a corto, mediano o largo plazo (abolicionista).

Para lograr este objetivo, debemos insistir en la aplicación del principio político de apertura de las prisiones a la sociedad. A la fecha, el antiguo concepto debe ser reemplazado por el concepto de reinserción social. Porque, como explica la profesora, no se trata solo de un cambio de término, sino de un cambio de perspectiva.

Este segundo análisis se relaciona con el concepto jurídico, el concepto de reencarnación del condenado. Con esto en mente, la restauración de un juez en la sociedad debe ser puesta bajo este postulado: no “por”, sino “por” la prisión. Este nuevo concepto de restauración e interacción social puede derivarse de dos núcleos importantes.

De modo que el derecho penal se reducirá a la mínima expresión, ocupándose de la práctica de la defensa de los derechos humanos, siempre que no

quede otra vía. En este caso, la prisión debe reducirse, pero a corto plazo o a la mitad, debe eliminarse por completo a largo plazo. Pero mientras tanto, durante el período de transición, la situación debería mejorar gradualmente.

En todo caso, la voluntad y el deseo de reintegrar a los invasores a la sociedad es inevitable, pero se basa en bases diferentes al concepto tradicional de reinserción y reintegración. Reinserción social de los presos en la sociedad. Para lograr este objetivo, se deben cumplir dos condiciones básicas.

1. Cambiando el orden social, lo que permite superar el sistema del racismo.
2. Explicar el concepto jurídico de las relaciones y el trato.

Lo anterior desde la perspectiva de la reestructuración de los derechos derivados de los principios constitucionales del sistema penitenciario. Recuérdese las palabras del profesor Zaffaroni, que se centran en la finalidad del derecho penal. Para abordar y comprender adecuadamente esta teoría, es necesario considerar y distinguir el derecho penal y el derecho penal (ZAFFARONI, 1985). Según los citados autores, la acepción de derecho penal es la rama del derecho que deriva su conocimiento jurídico de los planes del juez de instrucción, a través del fiscal penal, que, en las decisiones de la Ley, la reducen a su propia voluntad el poder de castigar, promover el desarrollo del estado de derecho y promover el estado de derecho. El alcance de esta pena a la que se refiere corresponde a los miembros del Estado encargados de hacer cumplir las disposiciones establecidas por los jueces. Esta situación nació de la práctica fallida del poder punitivo, y como no ha tenido éxito en la resolución de conflictos, muchas veces es un estorbo y dificulta su toma de decisiones.

Para aclarar lo anterior, estos autores, entendidos como expresión o manifestación del poder político, entienden no sólo la función o finalidad para la cual debe cumplirse la pena, sino también la finalidad conforme a la ley penal un discurso científico de abogados dirigido a reducir el poder del castigo. El citado profesor argentino concluye que las críticas a las ciencias sociales no pueden superarse luego de un examen exhaustivo y detallado de diversas teorías positivas sobre el castigo. Así que todo está mal. El panorama incierto creado lleva a señalar la versatilidad del poder disciplinario del Estado, pero los hallazgos de las ciencias sociales muestran que el poder disciplinario puede servir para uno u otro propósito, se desconoce porque puede cumplir su propósito.

Esta versatilidad limita la extracción del autor de definiciones precisas y positivas de la pena, pero debido a su carencia ética, surge la necesidad de desarrollar una noción negativa de la pena obtenida por exclusión. Según el respetado jurista, este concepto mencionado debe construirse en el entendido de que la pena es.

Ahora bien, ¿Qué se hace con el poder punitivo y la pena?, ¿se deben eliminar?, surgen estas dos cuestiones conforme a lo anterior ya comentado y su relación al derecho penal, su comprensión y desarrollo. Hay autores argentinos, quienes comentan que en el caso de que se tengo una respuesta afirmativa, hay que deducirla porque serían propuestas político-criminales el abolicismo y el minimalismo en relación con el derecho penal. Las teorías de los autores argentinos tanto como la teoría agnóstica sobre la pena aún están en duda ya que están expuestas a diversas críticas.

Estas teorías se dice que podrían caer en lo que se conoce como una falacia normativa en el momento en que se encuentran en una agenda policial desde una perspectiva empírica. Hay una crítica con relación a esto donde nos menciona que hay que formular un acuerdo retributivo a partir de la culpabilidad que tiene la víctima, ya que se llega a un estado de vulnerabilidad personal lo que causa que se juzgue el esfuerzo personal, esto quiere decir que la víctima puede sentirse dudosa de lo que vaya a o no a hacer, ya que al haber pasado un acontecimiento que le afectó, esta queda vulnerable y al descubierto. Por esto mismo, más adelante se hablará sobre la importancia del apoyo hacia la persona afectada.

Los autores no tocan detalladamente el tema, pero se sabe que son de carácter negativo y agnóstico la pena tanto como el poder de punición, debido a su finalidad y función, ya que se relacionan con la doctrina mayoritaria. Sabemos que el objetivo de la pena es la prevención del intentar cometer de nuevo el ilícito, la retribución y la rehabilitación, también se podría considerar que la pena es una segunda oportunidad para reflexionar en hacer las cosas bien. Sin embargo, se entiende que los autores citados consideran que sería positivo cuando no se renuncia al poder punitivo que les toca.

Se podría decir que es irrenunciable el carácter negativo. Como lo son la finalidad de la pena y el poder punitivo. Estas tienen la misión de hacer que la vida en una sociedad sea de tolerancia, que no todos se lleven bien, pero puedan entablar relaciones en distintos ámbitos. Se suspendería el sistema penal si lo anterior se contradijera, esto al no esperar algún cambio en la sociedad, esto

pondría en peligro la seguridad de los ciudadanos donde habría un autoritarismo ya que existiría una antidemocracia.

Hay que entender que no existe manera alguna de parar completamente la inseguridad ciudadana no contando el poder punitivo. Ante esto, se necesita que haya un cambio en el paradigma con relación a los derechos humanos en cuestión de seguridad.

Baratta nos menciona que pueden presentarse dos direcciones distintas referentes a la noción política sobre la seguridad, una de estas direcciones se orientaría hacia un modelo de la seguridad sobre los derechos, sin olvidarse sobre lo que se pretende con relación a la víctima acerca de sus intereses en el derecho penal. Aun a pesar de esto, han existido reformas que hacen que la víctima tenga más protagonismo en el proceso de la pena, esto ayuda en que se tome más en cuenta el testimonio de la víctima y todos los datos de importancia, su estado mental y físico, ya que, por perseguir a un autor de un delito, se deja a un lado lo que la víctima puede llegar a pensar o sentir. (BARATTA, 2001)

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) se ha manifestado referente a estas mencionadas reformas en relación con las víctimas mencionando lo siguiente: "Víctima es llamada a la persona que ha sido victimada sobre sus derechos como ser humano. Víctima y persona, ambas poseen raíces históricas a partir desde siglos atrás.

Etimológicamente del latín, el termino víctima se usaba antiguamente para hacer referencia a una persona que fue o era destinada a sacrificarse.' De acuerdo

con lo que se competa en la materia de Derecho penal, siempre hay que mantener una línea de valoración, teniendo siempre presentes los intereses los cuales podrían ser enfocados en lo familiar, psicológico, social, etcétera. Dentro de la declaración en relación a principios fundamentales de justicia, la asamblea general de la ONU, en su resolución 4034, menciona lo siguiente acerca de lo que se entiende por víctima: "Personas que en colectivo o individual hayan sufrido daños, lesiones ya sean mentales o físicas, sufrimiento emocional, perjuicio financiero o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales en consecuencia de un hacer o no hacer que violentaron la legislación penal vigente en el Estado Miembro, incluyendo el abuso de poder".

En los procedimientos del ámbito civil, la víctima o el afectado es el protagonista, distinto al ámbito penal, donde es el secundario. Aguilar Aviles, quien es profesor, nos menciona que, dentro del proceso penal, la víctima es la que ha sufrido violaciones a sus derechos esenciales por culpa de otro ser humano, esto quiere decir que las dichas víctimas son las personas que resultan afectadas a consecuencia del delito, o en su caso especial, solo fue afectada sin que se haya causado daño. (ÁVILES, 2010.).

Ante lo ya mencionado, podría decirse que hay que ser más cuidadosos respecto al sistema acusatorio, el cual surgió por las ya antes mencionadas reformas, específicamente una del 2008, la cual menciona que hay que estar siempre pendiente de los intereses de la víctima, ya que al ser está a la persona que le causaron el daño, esta es la que termina afectada por el delito cometido. Puede existir una revictimización de la víctima en caso de no tener garantías del

derecho de acceso a justicia. La victimización se podría decir que es cuando se creen que se exageran o se modifican los detalles de lo acontecido para que se perciba tal persona como una víctima, lo cual es causado por una falta de empatía o tacto de las personas hacia la persona afectada, minimizando su sentir y su situación, o ya en casos extremos, la víctima se haya criminalizado por el acto delictuoso. Lo anterior antes mencionado no debe tomarse a la ligera y siempre debe de haber cuidado ya que en todo momento podemos terminar siendo una víctima de cualquier situación. La victimización secundaria se podría decir que es producto de la propia estructura del sistema judicial o penal, y puede acarrear numerosas consecuencias negativas

Bermúdez menciona que la victimización es la reafirmación de la cronificación de los daños hechos psicológicamente, causados por la violación de los derechos humanos, esto ocasiona una expectativa entre la víctima y la realidad. Uno de los factores que contribuye al fenómeno de la victimización secundaria es el desconocimiento, por parte de las autoridades y funcionarios encargados de la atención a los afectados, de los derechos de estos. Las investigaciones en victimología demostraron que las diferentes situaciones (accidentes, catástrofes naturales, delitos) originan diversos procesos de victimización. (BERMUDEZ, 1997)

Se ocasionan diferentes circunstancias que relacionan al derecho penal con el marco de víctimas debido a la personalidad de los involucrados. Ante esto, existe una distinción la cual se le conoce victimización primaria y secundaria, en la cual se desarrolla la experiencia del carácter individual entre víctimas y las variadas

consecuencias que pudiesen afectar ya que estas son causas de un acto delictivo de carácter físico o psicológico efectuado por el agresor.

Por esto, se sabe que la víctima sufre un gran impacto psicológico, a causa de los acontecimientos que le sucedieron, los cuales pudieron ser traumáticos, esto produce ansiedad o angustia, todo esto a veces, puede expandirse a dañar también los bienes jurídicos de lo que la persona afectada es titular. Los efectos no solo son a nivel emocional o psicológico, muchas víctimas deben solicitar constantemente permisos en sus trabajos para asistir a las diligencias judiciales, lo que trae como consecuencia la pérdida del empleo, que refleja una incompreensión social por los daños causados a estas.

Ahora bien, ya sabiendo que el impacto psicológico que tiene la victima ocasiona daños en varios ámbitos del afectado, esto también crea sentimientos negativos hacia el agresor, unos de estos sentimientos pudiesen ser la ira o el rencor, las ganas de venganza, todo esto causa muchas secuelas de inestabilidad mental en la víctima, lo cual afecta en su desarrollo social al tener dificultades de convivir con los demás.

La victimización secundaria, al contrario de lo antes ya mencionado, si puede tratarse de una de las más lamentables y dolorosas victimizaciones que un ser humano podría experimentar, debido a que se relaciona con el Estado, este es quien se ocupa de tener bajo control las conductas. Esta misma se puede producir en diferentes momentos: durante la etapa del arresto, la denuncia, la toma de declaración, la atención en salud, el juicio, la sentencia, y en diferentes niveles:

Judicial, familiar, social y laboral, sus formas de victimización secundaria y los factores asociadas a esta se relacionan con al tipo de delito cometido.

Mediante el contacto con la policía, las víctimas pueden llegar a un punto en el que sienten que están perdiendo el tiempo debido a que al estar yendo a declarar o contar lo sucedido es estar volviendo a ser víctima en el proceso, lo cual les es incómodo.

El sistema designado a administrar la justicia es el que victimiza a las personas que acuden por ayuda ante este, por lo tanto, esto afecta a una comunidad ya que sienten que no ha principio de justicia o derecho de protección. Existen diversas organizaciones mundialmente para evitar la victimización, los cuales realizan recomendaciones al gobierno, y así poder hacer propuestas a favor de mejorar los derechos de los ciudadanos víctimas en relación con los parámetros que se van a mencionar a continuación:

- Manifestar los objetivos que tiene el sistema de justicia penal con relación al agresor y el estado.
- Evitar crear más problemas a las víctimas con las propuestas que se pudiesen realizar.
- Tomar como prioridad las necesidades de las víctimas y proteger los intereses que estas tengan.
- Crear lazos de confianza entre víctima y sistema de justicia.
- Tener en cuenta los perjuicios que tiene la víctima.

Es importante que todos los relacionados al sistema de justicia tomen en cuenta estos lineamientos durante el proceso penal.

Todos los relacionados con el sistema de justicia penal encargados de cualquier caso deben estar capacitados para brindarle atención a la víctima tanto como para guiarla en como poder reaccionar, y sobrellevar su situación, las personas encargadas de estas tareas deben tener el suficiente tacto y sensibilidad hacia la víctima. También es importante recalcarle a la víctima que cualquier pensamiento es normal y así mismo, darle las herramientas correctas para que puedan llevar la situación que enfrentan.

La victimología ha podido desarrollar un mejor entendimiento en el proceso victimizador dentro de lo fundamental; los dos tipos de victimización, primaria, la cual se refiere al proceso de la persona ofendida y su proceso por el daño que se le provocó, y la secundaria se refiere al daño que una persona sufre debido a las instancias de control social que se relacionan en el caso, las cuales agravan o disminuyen el efecto del delito.

Desde tiempos anteriores ya existían preocupaciones con respecto a este tema, pero no lo tomaban en serio o no le daban la suficiente importancia. Con el tiempo, estas inquietudes han ido ingresando en el sistema punitivo, dejando ver las consecuencias de la victimización. Gracias a los movimientos sociales, la victimización ha llamado la atención, llevando a diversos estados a interesarse y agregar normas que otorgan a las víctimas derechos suficientes en el proceso penal, evitando así la victimización secundaria.

En América Latina, se han realizado modificaciones significativas en los Códigos Procesales y Penales, reflejando una amplia tolerancia y diversidad ideológica y política. Estas reformas destacan la importancia del respeto a los derechos y la dignidad de la víctima, asegurando su participación en el proceso penal, ya sea como querellante o no. Durante los años ochenta, estas reformas subrayaron la prioridad del juicio público oral en las audiencias, enfatizando dos caminos importantes: la participación de la persona afectada como primordial en el proceso penal y la mayor importancia del apoyo y protección a la víctima para evitar persecuciones posteriores.

Dentro del proceso penal, ahora hay una mayor atención y participación activa en los derechos y garantías de los agraviados. Las políticas criminales actuales se centran en la prevención, enfocándose más en la protección y necesidades de la víctima. Estas reformas contribuyen al fortalecimiento de los derechos fundamentales de la víctima, promoviendo una equidad entre la ley y el proceso punitivo. A medida que la sociedad cambia, estas reformas están en constante estudio, ayudando a entender mejor la convivencia entre ciudadanos.

En diversas partes del mundo, la inequidad entre la ley y su proceso ha provocado crisis en los sistemas penales. Los gobiernos afectados deben solicitar reformas normativas para erradicar lo negativo, agilizar los procesos penales y evitar la victimización. El proceso penal y la justicia deben reducir al máximo el sufrimiento de las víctimas dentro de su proceso, dándoles un protagonismo en lugar de victimización. Es esencial reconocer el sufrimiento de la víctima para buscar

justicia, ya que a menudo se ignora este aspecto, vulnerando el derecho de la víctima a ser escuchada y tener protagonismo en su proceso penal.

El agraviado se centra en la búsqueda de la verdad, que siempre se encuentra en la persona afectada, es decir, la víctima. La víctima, al ser un objetivo, siempre se cuestiona a sí misma. Las reformas legales en cuestión de las víctimas son cruciales para evitar la revictimización y otorgar protagonismo a la víctima en su proceso. A lo largo de la historia, las reformas reflejan la evolución de las necesidades y la reflexión sobre lo que se necesita para evolucionar como sociedad y convivir en paz.

El agraviado en conjunto puede entenderse como la concreción de la victimización, donde la venganza surge del incumplimiento del derecho. En la Edad Media, se impusieron penas crueles y ejemplares a las víctimas, momentos en los que no existían los agraviados. En el sistema acusatorio, el proceso penal se volvió más sencillo, con mayor participación de la víctima, beneficiando las investigaciones y eliminando disputas sobre las pruebas. Zamora menciona que el grado de venganza en el agraviado resta humanidad al ser humano. En esencia, ser víctima no otorga poder automáticamente (Zamora Grant, 2014).

El agraviado significa perder dos veces: primero como agravante y segundo al perder participación en algo tan importante como su existencia. La manera en que el sistema punitivo actúa sobre las víctimas es ineficaz, ya que estas tienen otras necesidades. Husak señala que este sistema está sobrecargado de problemas inexistentes, desprestigiando a quienes realmente necesitan protección (Husak, 2002).

En un sistema de justicia penal moderno y democrático, la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental. En México, la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio ha traído consigo significativas reformas orientadas a fortalecer la defensa de los derechos de las víctimas. Entre estas reformas, destaca la figura del asesor jurídico, cuyo papel es esencial para garantizar que las víctimas reciban un trato justo y digno, y que sus derechos sean protegidos y promovidos a lo largo de todo el proceso penal.

El título de esta investigación, "El Asesor Jurídico como Garante de los Derechos Humanos de la Víctima en el Sistema de Justicia Penal Mexicano," refleja la necesidad de explorar y analizar profundamente cómo esta figura jurídica contribuye a la protección efectiva de los derechos humanos de las víctimas. A través de este estudio, se pretende ofrecer una visión clara y comprensiva de los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema de justicia penal en México en la defensa de las víctimas.

Los derechos de las víctimas en el sistema jurídico mexicano han evolucionado considerablemente, reflejando una creciente preocupación por su protección y bienestar. Entre los derechos más importantes reconocidos actualmente se encuentran el derecho a la información, la participación activa en el proceso penal, la protección contra cualquier forma de intimidación o represalia, la reparación integral del daño sufrido y el derecho a un trato digno y respetuoso. Estos derechos no solo se reconocen en la teoría, sino que también se implementan a través de prácticas y políticas que buscan asegurar su efectividad en la práctica judicial cotidiana.

Para entender mejor la posición de las víctimas en el sistema jurídico mexicano, es útil comparar las prácticas y legislaciones con otros países. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley de Derechos de las Víctimas del Crimen de 2004 establece derechos específicos para las víctimas, incluyendo el derecho a ser protegidas de los acusados, el derecho a ser notificadas de las audiencias judiciales y el derecho a ser escuchadas en los procedimientos judiciales. En España, la Ley de Estatuto de la Víctima del Delito de 2015 garantiza su derecho a la información, asistencia jurídica gratuita, protección, y participación en el proceso penal, enfatizando la necesidad de un trato humano y respetuoso. Francia ha desarrollado un sistema robusto para la protección de las víctimas a través de la Ley de 15 de junio de 2000, que refuerza la presunción de inocencia y los derechos de las víctimas, incluyendo asistencia jurídica, apoyo psicológico y la posibilidad de participar activamente en el proceso penal.

Los estudios de casos relevantes también proporcionan una visión más clara de los desafíos que enfrentan las víctimas en México. Por ejemplo, los feminicidios en Ciudad Juárez representan uno de los casos más emblemáticos de violaciones a los derechos humanos en el país. Las víctimas y sus familias han luchado por justicia durante décadas, enfrentando múltiples obstáculos y deficiencias en el sistema judicial. Este caso ilustra la necesidad urgente de fortalecer la protección y los derechos de las víctimas en el sistema penal mexicano. Otro caso significativo es la masacre de Acteal en 1997, donde 45 indígenas tzotziles fueron asesinados. Este evento destaca la importancia de la protección de los derechos de las víctimas en situaciones de violencia masiva y subraya las deficiencias del sistema judicial mexicano en atender casos de violaciones graves a los derechos humanos.

A pesar de los avances legislativos, las víctimas en México aún enfrentan numerosos desafíos para obtener justicia y reparación. La falta de información es uno de los problemas más comunes, ya que muchas víctimas no conocen sus derechos ni cómo acceder a ellos. Es fundamental mejorar la difusión de información y la educación legal para empoderar a las víctimas.

Además, los largos tiempos de espera y la burocracia judicial pueden desincentivar a las víctimas a participar activamente en el proceso penal. Es necesario agilizar los procedimientos judiciales para asegurar una justicia más rápida y efectiva. Las medidas de protección para las víctimas a menudo son insuficientes, exponiéndolas a riesgos de intimidación y represalias. Es crucial fortalecer las medidas de seguridad y protección para garantizar su integridad física y psicológica. Asimismo, muchas víctimas carecen de acceso a servicios de apoyo psicológico y médico, esenciales para su recuperación y bienestar. Se deben implementar programas integrales de apoyo a las víctimas para abordar estas necesidades.

Para mejorar la protección y los derechos de las víctimas en el sistema jurídico mexicano, se proponen varias medidas. Fortalecer la capacitación de los operadores judiciales es una de las más importantes. Capacitar a jueces, fiscales y policías en derechos humanos y atención a las víctimas es esencial para asegurar un trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso penal.

Además, se deben desarrollar programas que ofrezcan apoyo psicológico, médico y legal a las víctimas, asegurando que reciban la asistencia necesaria para su recuperación. Crear organismos independientes que supervisen y evalúen el

cumplimiento de los derechos de las víctimas es otra medida crucial. Estos organismos pueden identificar áreas de mejora y proponer soluciones efectivas. Garantizar que las víctimas tengan un papel activo en el proceso penal es igualmente importante. Deben poder presentar pruebas, formular peticiones y ser escuchadas en todas las etapas del procedimiento. Implementar campañas de sensibilización para educar a la sociedad sobre los derechos de las víctimas y la importancia de su protección puede contribuir a crear una cultura de respeto y apoyo hacia las víctimas.

La protección de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal mexicano es un desafío complejo que requiere un enfoque integral y multifacético. A través del fortalecimiento de la figura del asesor jurídico, la implementación de programas de apoyo integral y la creación de mecanismos de supervisión y evaluación, es posible avanzar hacia un sistema más justo y equitativo que reconozca y proteja plenamente los derechos de las víctimas.

6.4. CONFLICTO SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA

Con respecto a los conflictos, actualmente ya se establecieron ciertos requisitos para que exista una perspectiva de la sociedad, ya que ahora ven a los conflictos como algo innecesario. Las normas dentro de un grupo social son fundamentales para tener una buena relación y poder solventar sus necesidades como sociedad.

Ahora bien, se sabe que no es fácil modificar la estructura de una sociedad debido a que estas son complejas, diversas, existen demasiadas normas dentro de estas como por ejemplo podríamos hablar del respeto, la puntualidad, etcétera. En

términos más sencillos, la punibilidad es una conducta que por naturaleza amerita ser penada. Todas estas normas son impuestas por la sociedad y sus costumbres para poder lograr una buena convivencia entre ciudadanos, no precisamente el caernos bien entre todos, si no, solamente el poder tener tolerancia entre ciudadanos y así poder llevar una calidad de vida buena y en paz, pero todas estas normas actualmente están en constante cambio, por lo que la consensualidad en una sociedad no llega a ser satisfactoria, por el simple hecho de que conforme llegan nuevas generaciones, la sociedad toma nuevas costumbres, estas costumbres, al ser nuevas no estas cien por ciento analizadas, por lo cual, un porcentaje de la ciudadanía podría estar en desacuerdo con la otra mitad por su diferente interpretación de la norma.

Actualmente, debido a todos los antecedentes respecto al crimen nos han orillado a que el delincuente y la víctima resuelvan sus conflictos de manera racional, esto causado por las diferentes maneras de demandas presentadas por las víctimas. Claramente van a existir diferencias entre la víctima y el agresor respecto a sus formas de entender lo que es un sistema de justicia, ya que cada uno lo toma conforme a su conveniencia y necesidades respecto al conflicto.

El nivel legislativo que logra una persona para que logre su modo de sistema depende de las facultades que tiene la persona respecto al normativo en el hecho punitivo. Con respecto a la función punitiva del Estado, este se reserva las sanciones más rígidas, para quienes violen el orden jurídico con hacer o no hacer que el Estado considera delito.

La concepción de la ejecución de una acción es lo primordial para así garantizar un derecho organizado con relación al bien jurídico protegido correspondiente. Dentro de un proceso penal, la figura persecutoria tiene sus limitantes, ya que el aceptarlo significa que no podrá tener intervención y se deberá efectuar con la voluntad de la víctima en el momento que las acciones se consideren injustas.

La fiscalía, en tiempos actuales es el órgano encargado de decidir si una persona puede o no realizar una acción personal o petitoria de la víctima. Binder nos hace mención de que el ministerio público es el encargado del accionar del gobierno. Hablando de grados de libertad de los ciudadanos, existe un nivel de facultad en el cual uno como ciudadano puede practicar el acto punitivo, este debe ser contrario hacia las personas culpables que hayan cometido un ilícito. (BINDER, 1993)

El estado se supone que nos da el derecho de poder defendernos y salvaguardar nuestros derechos, sin tener algún interés en ayudar a alguien ya que los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

El sistema que se rige dentro de nuestro país data de un sistema de justicia punitivo, puesto que la privación de la libertad ante la comisión de un delito forma parte de un “castigo”. El delito es un acto u omisión que infringe y quebranta las leyes y reglamentos de una sociedad, a lo cual se busca que se defienda. ¿A que nos referimos cuando decimos que el Estado tiene un poder punitivo?, nos referimos a que este ejercicio de poder que es exclusivo del estado con la justificación de una

legítima defensa en beneficio a la sociedad. Puesto que, tal medida de justicia esta instituida políticamente y legitimada en la propia constitución, sin embargo, se debe precisar los límites que rondan dentro de nuestro sistema penal ya que, aseguran una estabilidad humana dentro de nuestro sistema.

Al paso del tiempo se empiezan a cuestionar más de una vez si es correcto este sistema dentro de nuestra sociedad ya que antes de los límites que se imponen en el año 2006, incluso la tortura era permitida, así como una pena de muerte, dando pie a ver que se regía una justicia punitiva en todo su esplendor.

Cuando hablamos de una justicia punitiva nos referimos de igual manera a una justicia retributiva, donde centra su análisis en la violación de una norma, por lo que el estado se queda con la propiedad del conflicto, es decir del delito, es como si la persona actuara directamente contra el estado al quebrantar una ley. El propósito del estado es defender la norma que se ha violentado, que ha sido vulnerada y es entonces cuando se encarga de demostrar la culpabilidad del presunto responsable y posterior a ello imponer un castigo equivalente a la norma quebrantada.

Como lo hemos estado refiriendo se busca un “castigo” ya que se defiende la ley y se castiga a los infractores. Es entonces cuando diversos estudiosos empiezan a replantear la idea de si es la manera correcta de impartir la justicia, ya que “el castigo” no garantiza una sociedad en paz y libre de actos delinuidos, es entonces cuando se replantea la posibilidad de un sistema de justicia diferente a éste, uno donde no solamente se busque un “castigo” o se base en ello, sino uno que pueda confrontar el problema desde raíz, inculcando valores morales, éticos y

desarrollando empatía. ¿A qué se debe esto? A que dicho sistema de justicia punitivo busca que se cree una “equidad” al momento de que se procesa y se apresa al responsable, sin embargo, existen infinidad de casos en la actualidad, que demuestran que tal equidad no surge, al contrario, la balanza suele inclinarse de un lado más que en el otro, y en ocasiones la misma autoridad es quien la inclina, con sus abusos de poder o actos inhumanos para conseguir su propósito. Por tal motivo, se ofrece propiamente un tipo de justicia diferente, que permita un dialogo y acercamiento entre victima ofensor, con la finalidad de crear realmente la equidad que se busca en un procedimiento penal. Es entonces que se empieza a considerar la justicia restaurativa en México, pero antes de adentrarnos en la justicia restaurativa en México es preciso señalar los antecedentes por los cuales nace este modelo de justicia.

La justicia Restaurativa nace como una forma de sobrellevar los procedimientos de los delitos consideramos como de “menor gravedad”, tales como un robo o delitos contra la propiedad. Este modelo nace en Nueva Zelanda como un mecanismo alternativo para la resolución de un conflicto que surgió con unos jóvenes al dañar una propiedad bajo los efectos de narcóticos y alcohol, es entonces que la autoridad recomienda una justicia restaurativa, planteada en una reparación del daño y además una plática entre los ofensores y las victimas, además de la comunidad para que estos se arrepintieran de sus actos.

Este movimiento se inicia como un esfuerzo para replantear las necesidades generadas por los crímenes o conflictos que surgen dentro de la sociedad, así como ayuda a crea roles implícitos en ellos. La justicia Restaurativa amplía el círculo de

los interesados, ya que pasamos de un procedimiento donde solamente se involucran la víctima y el ofensor, a un procedimiento donde a estas mismas partes se le suman los miembros de la comunidad y aquella persona que resulte afectada o se haya sentido agredida o afecta por el conflicto.

Todo esto crea una parte fundamental al momento de llevar a la práctica este mecanismo alternativo, es importante precisar que las necesidades a las que nos referimos en el párrafo anterior son meramente jurídicas, es decir, aquellas necesidades de las víctimas, los ofensores y los otros miembros de la comunidad, que son factibles de satisfacer a través del sistema de justicia y que surgieron a causa del conflicto por el cual se les perjudica. Por lo anterior, consideramos que la justicia restaurativa es una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de los vecinos, víctimas, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social. La implementación de la justicia restaurativa en los conflictos vecinales generaría que, de una manera constructiva, los vecinos reconozcan que existe un conflicto, asumirlo con responsabilidad, conocer sus derechos, ver alternativas para reparar el daño causado, pero, además, se puede obtener como resultado la comprensión de la situación, la reconciliación y el perdón visto como un sentimiento genuino de compasión.

En algunos casos implicaría que el procedimiento deba desarrollarse en mayor o menor tiempo, por lo cual se requiere disponibilidad de los facilitadores y de las instituciones a las que se encuentren adscritos; la transformación de las relaciones interpersonales no es asunto que sencillo, pero, si es una herramienta

que ayuda a generar una percepción distinta del conflicto y la disminución de los comportamientos violentos, creemos que es válido acudir a su uso.

Ahora bien, se requiere de un cambio de paradigma para que la justicia restaurativa sea utilizada en campos distintos al ámbito penal, sería necesario ampliar el enfoque a ámbitos como el comunitario y familiar, sin limitar su aplicación, lo que traería como consecuencia la necesidad de capacitación especializada en dichos campos para analizar, de acuerdo con el conflicto, el tipo de práctica restaurativa que conviene utilizar.

Son diversas las necesidades que se pueden cubrir dentro de la justicia restaurativa y que son meramente jurídicas ejemplo de ellas son las siguientes:

- Oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad y responsabilidad de los unos con los otros.
- Motivación para asumir las responsabilidades en pro del bienestar de todos los miembros de la comunidad, incluidas las víctimas y los ofensores.
- Una motivación y apoyo al ofensor para reintegrarse a la comunidad.
- Una reclusión temporal o permanentemente para algunos de los ofensores.
- Una responsabilidad activa que repare los daños ocasionados ayude a la fomentación de una empatía y responsabilidad.
- El control de su propia vida.
- Una restitución o reivindicación.
- Información de la situación que se está llevando.

Es entonces que podemos decir que la justicia restaurativa se va a centrar más en las necesidades que en un castigo, por lo que podemos encontrar aquí la comparación de entre los dos sistemas, ya que el interés del sistema legal actual o de justicia penal punitiva gira en torno a ofensores y castigos, el cual es la principal característica de este tipo de sistemas, velando porque los ofensores reciban el castigo que merecen. Sin embargo, la Justicia restaurativa se centra más en las necesidades tanto de las víctimas, lo ofensores y sus comunidades. De esta manera podemos entablar las siguientes diferencias entre estos dos tipos de sistemas:

El sistema de Justicia Penal:

- Ve el crimen como una ofensa contra le ley y el estado.
 - Las ofensas generan una culpabilidad.
 - La justicia requiere que el estado determine culpabilidad e imponga castigos.
 - Su eje central es que los infractores reciban el castigo que le corresponde.
1. Se formulan preguntas relacionadas al acto delictivo: ¿Qué leyes se violaron?
¿Quién lo hizo? ¿Qué castigo se merece?

El sistema de Justicia Restaurativa:

- El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales.
- Las ofensas generan obligaciones.
- La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.

- Su eje central data más en las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.

Se formulan preguntas relacionadas a las necesidades: ¿Quién ha sido dañado? ¿Cuáles son sus necesidades? ¿Quién tiene la responsabilidad de atender estas necesidades?

Basándonos en estas diferencias podemos entonces establecer tres pilares de la justicia restaurativa: La Justicia Restaurativa se centra en el daño: Nos referimos a un daño ocasionado a las personas y a las comunidades. La justicia va a partir de la preocupación por las víctimas y sus necesidades, se procura reparar el daño tanto de manera concreta como de manera simbólica. Es decir que esas necesidades se atiendan aun cuando no se haya identificado o detenido a ningún ofensor. En pocas palabras la justicia restaurativa va a buscar una experiencia que sea sanadora para todos los involucrados.

Las ofensas conllevan obligaciones: Esta justicia va a resaltar la responsabilidad activa del ofensor y las obligaciones que va a conllevar los actos delictivos que cometió y causó perjuicio a las víctimas y a la comunidad. Es decir, se busca que los ofensores se den cuenta de las consecuencias de sus acciones y la responsabilidad que adquieren con ellos para enmendar el daño. Su responsabilidad no es propiamente con el estado o con la ley que quebrantaron sino, con las víctimas y la comunidad que resultó afectada.

La Justicia Restaurativa promueve el compromiso o la participación: Es decir que en todo momento las víctimas y los ofensores mantengan un rol importante

dentro de todo el procedimiento. Dentro de la justicia restaurativa es importante tomar en cuenta los algunos puntos importantes para poder aplicarla como son:

6.5. PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y VICTIMA

Respecto al objeto del proceso penal, León sostiene que, en el proceso penal en general, el objeto es la resolución del conflicto entre el derecho subjetivo de castigar por parte del Estado y el derecho de libertad del imputado; y el objeto específico del proceso penal es la imputación que emana de la notitia criminis sobre la cual el Ministerio Público pide la decisión del juez, y sobre la cual se delinea, en concreto el mencionado conflicto. (LEÓN, O. & MONTERO, L., 1993)

No debemos olvidar que el resolver conflictos es una de las formas de ejercicio del poder de los gobernantes. Debe tenerse en cuenta que la importancia del proceso penal radica, además, en el hecho de que a través de él se dilucidan cuestiones relativas a los derechos fundamentales de las partes involucradas, por ejemplo, el derecho a la libertad individual. Esta situación se da porque en el proceso penal no solamente hablamos de los derechos fundamentales vulnerados por el delincuente sino también de los derechos que a éste le asisten durante el desarrollo del proceso.

Ahora bien, respecto a la intervención del Ministerio Público, obviamente dicha participación es indispensable en la realización de cualquier diligencia de orden penal que se realice durante la tramitación de un proceso penal. Definitivamente, la presencia del representante del Ministerio Público es indispensable en todo caso donde se realice una diligencia de orden penal al interior

de un proceso de la misma naturaleza. La ausencia del representante del Ministerio Público puede ocasionar el vicio de nulidad de un acto procesal de orden penal.

Los programas de justicia restaurativa complementan en lugar de reemplazar el sistema de justicia penal existente. Una intervención restaurativa puede usarse en cualquier etapa del proceso de justicia penal, a pesar de que en algunas instancias pueda requerirse la modificación de leyes existentes. Generalmente, hay cuatro puntos principales en el sistema de justicia penal en que puede comenzar con éxito un proceso de justicia restaurativa: (a) en el nivel de policía (antes de los cargos); (b) en el nivel de los procesos judiciales (después de los cargos pero antes del proceso), (c) a nivel de tribunal (hasta la etapa de pronunciamiento de sentencia); y, (d) a nivel de corrección (como una alternativa al encarcelamiento, como parte o además de una sentencia que no implique reclusión, durante el encarcelamiento o a partir de la liberación de prisión. En algunos países, las intervenciones restaurativas son posibles en forma paralela al proceso judicial. En Bélgica, por ejemplo, la mediación puede también plantearse cuando el jurado de los procesos judiciales ya ha decidido enjuiciar al sospechoso.

Hay variaciones considerables entre los programas existentes. Estos cubren una amplia gama de procesos centrados en una metodología restaurativa. Esto se debe en parte a diferencias en la interpretación del conflicto y a diferentes perspectivas sobre cómo abordar y resolver los conflictos. Las principales categorías de programas son: Mediación entre víctima y delincuente; Comunidad y conferencias de grupos familiares; Sentencias en círculos; Círculos promotores de paz; y Libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios.

Estos programas que se mencionan son precisamente para evitar que el sistema punitivo se siga fortaleciendo de manera errónea. El papel de los fiscales dentro de este tema es que entran como un pre negociadores del sistema, ya que al identificar el delito puede surgir una premediación haciéndoles saber a las víctimas y a los ofensores otra alternativa para resolver el conflicto.

Es necesario mentalizarse que en la actualidad se busca que los conflictos se reparen de esta manera y así amortiguar la carga de trabajo de los juzgados, ya que los beneficios que trae consigo la justicia restaurativa son los siguientes:

De acuerdo con el proyecto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, uno de los objetivos de las reformas es privilegiar la reparación del daño, así como la restauración del tejido social. El acuerdo reparatorio es una forma de solución alterna del procedimiento y es aquél celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplido en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

La Ley General de Víctimas señala que “las compensaciones a las víctimas se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 o de la violación de derechos humanos”, dicho precepto responsabiliza a la Comisión Ejecutiva para cubrir la compensación de forma subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de víctimas de la entidad federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley. Además de la compensación, dicha ley señala como

medidas para efectuar la reparación integral la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, en el análisis de la reparación del daño de los delitos penales de menor cuantía o de menor grado de peligrosidad, notamos que no dista de la reparación pretendida en los conflictos comunitarios, por ello continúo con el argumento que realiza la autora Virginia Domingo respecto a la reparación del daño en el ámbito jurídico penal al considerar el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la comisión del hecho delictivo.

Por otro lado la justicia restaurativa aplicada en el contexto comunitario fortalece los vínculos colectivos e individuales entre los ciudadanos; debe ser considerada como un proceso alternativo de solución de controversias que garantiza los derechos humanos preservando el principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, debe preverse el efecto útil de los tratados internacionales de acuerdo al contexto de aplicación de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin conforme al Artículo 31.1 de la Convención de Viena; y por último, debe tomarse en cuenta que dicho proceso propicia el diálogo y genera la cultura de paz entre los habitantes de las comunidades.

Es importante identificar la cultura de organización, participación y sentido de pertenencia de cada comunidad para tomar decisiones en el emprendimiento de las prácticas restaurativas como herramientas que fomenten la cultura de paz, por ello nos permitimos considerar que la paz social y la seguridad pública pueden ser el motor que incentive a los ciudadanos a participar en la solución de conflictos

comunitarios que puedan ser tipificados por la ley como delitos o faltas civiles o administrativas, de acuerdo a las leyes vigentes en el Estado.

Las personas directamente involucradas en las prácticas restaurativas son el ofensor y el agraviado; los participantes indirectos son el Estado y la comunidad, tomando en cuenta en ella a las personas físicas y a instituciones como la iglesia, la escuela y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, quienes trabajarán en forma planificada por la reinserción y/o reintegración social de los vecinos que hayan sido o no privados de la libertad, con el objetivo de reparar el daño, llegar a la recomposición del tejido social.

El proceso de Justicia Restaurativa como bien señalamos con anterioridad surge de la necesidad de cambiar de objetivos perseguidos por parte del Estado, es decir en lugar de perseguir un infractor u ofensor para imponer un castigo, se busca que este infractor asuma su papel de responsabilidad de los daños que han causado sus actos ilícitos y así fomentar una empatía con las víctimas y la comunidad afectada.

Además de que la víctima y la comunidad pueden entrar en ese dialogo con el infractor para tratar de comprender que lo llevó a realizar dichos actos. Como mencione inicialmente, esta práctica surgió por problemas con menores de edad, que para evitar un procedimiento judicial se creó una restauración del daño y una plática entre las víctimas y ofensores en donde los ofensores se comprometían a no volver a delinquir.

La efectividad de este procedimiento podemos verlo mediante los procesos que se han llevado a cabo en nuestra ciudad, como por ejemplo el caso de Torreón donde los chicos habían incendiado un área natural y se sometieron a un proceso de justicia restaurativa y por medio de este lograron comprender la gravedad del daño causado y asumieron su responsabilidad. Así como también la comunidad entendió la situación que los orilló a realizar tal acto.

También es importante destacar que la reparación del daño debe ser integral, oportuna, plena, diferencial, transformadora y efectiva, y debe realizarse mediante un plan de reparación que incluya las medidas, plazos y modalidades de cumplimiento, respetando los principios de proporcionalidad, causalidad, complementariedad, especialidad, jerarquía y progresividad, conforme a la Ley General de Víctimas.

Para lograr mayores resultados en la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se requieren acciones tendientes a evaluar las comunidades de donde provienen los adolescentes en conflicto con la ley a fin de trabajar con los miembros del contexto social donde se desarrollarán para lograr su reinserción social, además de brindarles atención y seguimiento en sus necesidades a través de las redes interinstitucionales y comunitarias de apoyo.

6.6. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VÍCTIMAS MUJERES

El actual régimen jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres es, en parte, producto de un proceso más amplio de modificación de las

costumbres sociales y políticas que se ha dado a través del tiempo y en gran medida, gracias a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos de liberación femenina. La formalización de la protección de los derechos de la mujer surge en el siglo XX, en el contexto general del movimiento de los derechos humanos. Sin embargo, este proceso estuvo inicialmente fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre. Es decir, los derechos humanos se referían en un inicio exclusivamente al sexo masculino, considerado como el paradigma de lo humano. Los derechos de las mujeres se asimilaban como parte integrante de los derechos del hombre, sin reconocimiento autónomo ni específico.

Los primeros esfuerzos por modificar esta situación y crear instrumentos específicos que respondan a las necesidades de las mujeres se dieron en el ámbito regional, particularmente en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Un hito significativo fue la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres en 1928, la primera institución oficial intergubernamental del mundo que velaba por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Esta comisión representó un avance crucial en la visibilización y protección de los derechos de las mujeres en las Américas.

Con la creación de las Naciones Unidas se empieza a dar una protección más universal, abarcando tanto los derechos políticos y civiles como los derechos económicos, sociales y culturales. Este desarrollo siguió una línea progresiva, especialmente durante la década de 1990, cuando se empieza a aceptar claramente la idea de que los “derechos de las mujeres” deben ser entendidos como “derechos humanos”. Esta aceptación se traduce en una serie de iniciativas encaminadas a

ampliar esta concepción y a fortalecer el estatus de los derechos humanos de las mujeres a nivel global.

Un ejemplo claro de este avance es la Conferencia Mundial de Viena de 1993 sobre Derechos Humanos, en la cual los gobiernos del mundo reconocen por vez primera que “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. Este reconocimiento marca un punto de inflexión en la consideración global de los derechos de las mujeres. De igual modo, la Declaración y Plataforma de Acción adoptadas en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995 constituyen textos claves en relación con los derechos de las mujeres. Estas iniciativas refuerzan la idea de que los derechos específicos de las mujeres necesitan ser reconocidos y protegidos de manera explícita y efectiva.

Es necesario recalcar la importancia de contar con derechos particulares respecto de las mujeres, ya que, en principio, podría parecer que la protección general de los derechos humanos debería ser suficiente. Sin embargo, la realidad ha demostrado que las mujeres enfrentan formas de discriminación y violencia que requieren un enfoque específico y particularizado. La discriminación basada en el género ha sido una constante histórica, y las estructuras sociales y legales han perpetuado estas desigualdades. Por tanto, es fundamental reconocer que la igualdad de género no se alcanzará simplemente con la aplicación de los derechos humanos de manera genérica; se requiere una atención específica a los derechos de las mujeres para abordar las desigualdades estructurales y sistémicas que han perdurado a lo largo del tiempo.

La evolución del régimen jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres también ha sido influenciada por la creciente movilización y organización de movimientos feministas y de derechos de las mujeres en todo el mundo. Estos movimientos han desempeñado un papel crucial en la visibilización de las injusticias y en la presión para que los gobiernos y las organizaciones internacionales adopten medidas concretas para proteger y promover los derechos de las mujeres. La incidencia de estos movimientos ha sido fundamental para lograr avances legislativos y políticos que reconozcan y protejan los derechos de las mujeres.

El actual régimen jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres es el resultado de un proceso histórico complejo y multifacético, impulsado por la lucha de los movimientos de liberación femenina y por la creciente conciencia global sobre la necesidad de abordar las desigualdades de género de manera específica. Aunque se han logrado avances significativos, es crucial continuar trabajando para garantizar que los derechos de las mujeres sean plenamente reconocidos y protegidos en todas las esferas de la sociedad.

Ahora bien, la protección de los derechos de las mujeres, también se relaciona con los Derechos Económicos Sociales y Culturales, los cuales son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Y es que los Derechos humanos proporcionan un marco común de normas y valores universalmente reconocidos, y establecen obligaciones del Estado para actuar de determinada manera o de abstenerse de ciertos actos. Constituyen una herramienta importante para asegurar la rendición de cuentas de los Estados y cada vez más actores no estatales que han cometido violaciones, y también para movilizar los esfuerzos colectivos para desarrollar comunidades y marcos globales que conduzcan a la justicia económica, el bienestar social, la participación y la igualdad. Los derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles.

CONCLUSIONES

Primero: Históricamente, los derechos humanos marcan el comienzo de un entorno internacional donde la política mexicana se alinea con preceptos fundamentales. A través de una evaluación sistémica de la justicia, estos preceptos son esenciales para el Estado como fuente cotidiana en el cumplimiento de acuerdos multinacionales para disminuir la violencia y evitar abusos contra los derechos humanos. Es crucial implementar reformas políticas y sociales que redireccionen las instituciones del Estado, preserven la democracia y mantengan un Estado de derecho constitucional.

Segundo: En el marco de los derechos humanos, las víctimas suelen ser ignoradas y desplazadas por el sistema jurídico, que presta mayor atención a otros delitos considerados más relevantes, dejando a las víctimas sin apoyo adecuado. Este enfoque en el castigo del infractor descuida a la víctima, afectando sus derechos fundamentales y generando un modelo que no garantiza la resolución efectiva de conflictos. Es esencial vincular el sistema de justicia penal con los derechos humanos para asegurar la paz social.

Tercero: A nivel institucional, se busca aplicar progresivamente un enfoque democrático que respete las garantías constitucionales y mejore las condiciones de un Estado de derecho. El proceso penal debe beneficiarse de las reformas apoyadas por la comunidad internacional y la Constitución, lo que contribuirá al respeto de los derechos fundamentales. Es necesario difundir los principios fundamentales del derecho y las garantías institucionales para regular el proceso penal con un enfoque acusatorio.

Cuarto: La evolución del derecho penal ha llevado a un enfoque más comprensivo y reflexivo sobre el conflicto delictivo, reconociendo a la víctima en una etapa ejecutiva por encima de la victimización. El sistema penal debe buscar un pacto resarcitorio entre víctima y ofensor, estableciendo condiciones equitativas que sustituyan la venganza.

Quinto: Las reformas del sistema penal deben asegurar que la víctima no sea un elemento pasivo, sino un actor relevante con derechos efectivos consagrados en la legislación. La normativa debe incluir elementos protectores para las víctimas y transformarse para ser aplicable en todos los casos. Es fundamental diseñar y gestionar mecanismos jurídicos que reconozcan la participación activa de la víctima en el sistema.

Sexto: El acceso a la justicia debe cumplir con los intereses de la víctima, asegurando que sus derechos sean prevalecidos y sus disputas resueltas con el respaldo del Estado. Es crucial que la víctima sienta satisfacción al asistir a los tribunales, protegiéndose de la revictimización y garantizando la reparación del daño y la protección de sus derechos.

Séptimo: Históricamente, la víctima tenía un rol preponderante en los sistemas jurídicos, pero con el tiempo fue relegada. En México, con la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se busca que la víctima recupere su protagonismo, aunque en la práctica aún falta mucho por hacer. La víctima debe ser reconocida como un actor relevante del proceso penal con un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos.

El surgimiento de la justicia restaurativa ha permitido un enfoque más comprensivo, buscando resarcir el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad. Este modelo requiere la escucha activa y métodos alternativos de solución de conflictos que satisfagan los intereses de la sociedad. La justicia no debe centrarse únicamente en la pena, sino también en la satisfacción de la víctima, garantizando que se sienta resarcida y sanada.

La política criminal debe estar inspirada por las directrices de nuestro marco político-constitucional, considerando la figura de la víctima dentro del sistema penal. Las leyes actuales, aunque abundantes, no siempre aseguran la protección efectiva de los derechos de la víctima. Es necesario otorgar más facultades al asesor jurídico, permitiéndole investigar y recabar pruebas, para que pueda actuar como un verdadero Abogado Victimal.

Esta investigación aporta a la ciencia procesal penal, permitiendo mejores mecanismos de protección para la víctima y asegurando una tutela judicial efectiva. La participación activa de la víctima en el proceso penal es esencial para lograr una sentencia justa y satisfacer las demandas de la sociedad actual.

RECOMENDACIONES

2. Es crucial proporcionar una formación integral y continua a los operadores del sistema de justicia penal, enfocada no solo en derecho constitucional y procesal, sino también en habilidades prácticas para la defensa de los derechos de las víctimas. Esta capacitación debe incluir técnicas de investigación, manejo de pruebas y habilidades forenses, así como una

comprensión profunda de los derechos humanos y su aplicación en el contexto penal.

3. Se debe garantizar la disponibilidad y accesibilidad de asesoría jurídica gratuita para todas las víctimas, asegurando que los asesores jurídicos estén adecuadamente capacitados y motivados. Es necesario establecer mecanismos de supervisión y evaluación para asegurar la calidad y efectividad de la asistencia proporcionada.
4. Fomentar la adopción de modelos de justicia restaurativa que busquen la reparación del daño y la reconciliación entre víctima y victimario. Esto implica desarrollar programas de mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos que permitan a las víctimas participar activamente en el proceso y recibir una reparación adecuada y justa.
5. Reforzar las leyes y regulaciones que garantizan la participación activa de la víctima en todas las etapas del proceso penal. Esto incluye el derecho a ser informada, a presentar pruebas, a ser escuchada y a recibir una respuesta justa y oportuna de las autoridades judiciales.
6. Establecer fondos nacionales y estatales para indemnizar a las víctimas de delitos, especialmente aquellos de alto impacto social, como el terrorismo y la violencia de género. Estos fondos deben ser administrados de manera transparente y accesible para todas las víctimas que necesiten apoyo financiero para su recuperación y rehabilitación.

7. Promover la cooperación internacional en materia de derechos humanos y justicia penal. Participar activamente en foros internacionales, intercambiar buenas prácticas y adoptar estándares internacionales que fortalezcan la protección de los derechos de las víctimas en el sistema penal mexicano.
8. Mejorar la estructura y funcionamiento del Ministerio Público para garantizar una investigación y persecución efectiva de los delitos. Esto incluye dotar a los fiscales de los recursos necesarios, así como mejorar la coordinación entre el Ministerio Público y los asesores jurídicos de las víctimas.
9. Implementar campañas de sensibilización y educación para informar a la sociedad sobre los derechos de las víctimas y la importancia de su protección. Esto contribuirá a crear una cultura de respeto y apoyo hacia las víctimas, facilitando su reintegración y recuperación.
10. Diseñar e implementar políticas públicas que aborden de manera integral las necesidades de las víctimas, incluyendo apoyo psicológico, social y económico. Estas políticas deben ser coordinadas entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad para asegurar una respuesta efectiva y completa a las víctimas de delitos.
11. Crear mecanismos de evaluación y retroalimentación que permitan monitorear y mejorar continuamente la implementación de las recomendaciones y las políticas relacionadas con la protección de los

derechos de las víctimas. Esto asegurará que las medidas adoptadas sean efectivas y respondan a las necesidades reales de las víctimas y la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Zarate, Laura, A. & Merica Rico, R. (2015). La víctima y su resarcimiento en los sistemas penales. *Revista jurídica*, 39-58.

Aguilar Avilés, D. (2010.). *Estudios cubanos sobre victimología*. España.: Edit. Grupo de Investigaciones EUMED.

Alcalá Zamora, C. (1977). *Derecho Procesal mexicano*. México: Porrúa.

Ander Egg, E. (1990). *Técnicas De Investigación Social*. Madrid: Graficas Díaz.

Armenta, D. (2001). *Lecciones de derecho procesal penal*. Barcelona: Segunda edición.

Báez y Pérez de Tudela, J. (2007). *La investigación Cuantitativa*. Barcelona: ESIC.

Baratta A. (2001). "Seguridad". En A. Baratta, *Capítulo Criminológico*, (págs. 3, 4). Italia.

Barbirotto Pablo, A. (3 de 12 de 2016). *Pensamiento Penal*. Recuperado el 14 de 11 de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46201.pdf>

Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Roma.

- Beristan, C. (2009). Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito, Ecuador.: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Beristan, C. Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos.
- Bermúdez Bertolino. (1997). La Víctima en el proceso penal. Buenos Aires: Desalma.
- Bermúdez, B. G. (1997). La Víctima en el proceso penal. Buenos Aires: Desalma.
- Bezanilla, J. y. (2014). Violaciones Graves a Derechos Humanos y su impacto psicosocial. Revista Cuadernos de Crisis No. 13 Vol. 2., 35.
- Bezanilla, JM y Miranda, MA. Violaciones Graves a Derechos Humanos y su impacto psicosocial. Revista Cuadernos de Crisis No. 13 Vol. 2. España. 2014.
- Binder, A. (1993). Perspectivas de la reforma procesal en América Latina, en Justicia Penal y Estado. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Bovino, A. (2003). La composición como reparación en los delitos de agresión sexual". Buenos Aires: Jurídicas Cuyo.
- Calderón Cerezo, A & Choclán Montalvo, J. (2002). Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Dykinson.

- Cancio Melia, M. (2001.). *Conducta de la Víctima y Responsabilidad Penal del Autor*. México: Editorial, Ángel.
- Cappelletti, M. (1996). El acceso a la justicia. En M. y. Cappelletti, *La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos* (pág. 9). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Cappelletti, Mauro & Bryant Garth. *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Carlos Manuel Villabella Armengol, *La Investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica* (México: BUAP-ICI-Universidad de Camagüey, 2009)
- Carnelutti, F. (2003). *Derecho Procesal Penal*. México: Oxford University.
- Casanueva Reguart, S. (2008). *Juicio Oral: Teoría y Práctica*. México: Editorial Porrúa.
- Castro San Martin, Cesar E. (2007). *Acerca de la Función del Juez en la Investigación Preparatoria*. *Revista Boliviana de Derecho*, 81-112.
- Cavazos López, M. (2015). *El Asesor jurídico de la víctima u ofendido*. México.
- Chiara Díaz, Carlos Alberto & Obligado, Daniel Horacio, (2007). *La Reparación del Daño en el Proceso Penal*. Rosario Santa Fe, Argentina: Editorial Jurídica Nova Tesis.

Corte Interamericana De Derechos Humanos (Caso La Cantuta Vs. Perú)
Sentencia De 30 De Noviembre De 2007 (Interpretación De La Sentencia
De Fondo, Reparaciones Y Costas)

Cortés Domínguez, V. & Moreno Catena, V. (2005). Derecho procesal penal.
. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Cruz, F. R. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio
en México. En Revista de Derecho (UCUDAL), 111.

De La Torre, E. & Navarro, REC. (1982). Metodología de la investigación.
México: Mac Graw-Hill.

Facio A., Fries L. (2005) "Feminismo, género y patriarcado". Academia.
Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 3, N° 6.

Fattah Ezzat, A. (2014). Victimología: Pasado, Presente y futuro. México:
Revista de ciencia penal y Criminología.

Fernández, M. (2006). El Ministerio Fiscal en España. Barcelona.

Ferrajoli, L. (2005). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid:
Totta.

Ferrajoli, L. (2006). Razón y Derecho. . Madrid: Tirant Lo Blac.

Ferrajoli, L. (2010). Democracia y garantismo. Madrid: Trotta.

Fix Zamudio, H. (2010). Derecho constitucional mexicano y comparado.
México: Porrúa.

Florián Eugenio. (1933). Elementos de Derecho Procesal Penal. Barcelona: Bosch Casa Editorial.

Foucault, M. (1980) The history of Sexuality. Vol. I. An introduction, Nueva York: Vintage Books.

Freyre-Pinedo, F. (12 de 12 de 2017). Rev. Científica Ratio Iure. Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/#:~:text=La%20Revista%20Cient%3%ADfica%20Ratio%20Iure,de%20Derecho%20y%20Cien%20cias%20Pol%3%ADticas>.

García, Ramírez, Sergio, Reflexiones sobre los principios rectores del proceso penal, México, Grupo Graficentro, 1997 (Ensayos de derecho procesal. Principios rectores del derecho penal)

Gimeno Sendra, V. (1996). Fundamentos del Derecho Procesal. Buenos Aires: Civitas.

Gómez Gallardo, P. (2015). Nova Iutitia. Revista Digital de la Reforma Penal, 9-15.

Gómez Jaramillo, A. *Un mundo sin cárceles es posible* (México: Coyoacán, 2008)

González Campos. (2001). La teoría del Bien Jurídico en el Derecho Penal. México: Oxford.

Hassemer, W. & Muñoz Conde, E. (1989). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill.

Hilda Marchiori, *Criminología. La Víctima del delito*, 10ª ed. (México: Porrúa, 2017)

Hormazábal Malarée, H. & Bustos Ramírez, J. (2004). Nuevo Sistema de Derecho Penal. Madrid: Trotta.

Horvitz Lennon, M., & López Masle, J. (2003). Derecho Procesal Penal Chileno. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Humanos, C. I. (2007). Caso La Cantuta vs Perú. Lima: Sentencia de Fondo.

Humanos, C. I. (2007). Sentencias de la Corte IDH para caso Valentina e Inés. México.

Husak, D. (2002). Legalización ya. Londres: Foc

Jescheck, H. & Weigend, T. (2002). Tratado de Derecho Penal. Granada: Comares.

Joachim Hirsch, H. (1992). De los delitos y de las víctimas. Buenos Aires: Rubén Villela.

José Zamora Grant. Derecho Victimal. México: Inacipe, 2007.

Lauretis, T. (1989) Technologies of Gender. Essays on theory, Film and Fiction, London:Macmillan Press, p.1-30

León, O. &. (1993). Diseño de investigaciones. México: México: Graw-Hill.

Lopera Echavarría, Juan Diego; Ramírez Gómez, Carlos Arturo; Zuluaga Aristizábal, Marda Ucaris; Ortiz Vanegas, Jennifer. (25 de 1 de 2010). Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Recuperado el 2018 de 11 de 19, de <https://webs.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>

Lozano Tovar, Eduardo. "Política Criminológica Integral". Universidad Autónoma de Tlaxcala. Primera edición. Tlaxcala, México 2002.

Maier J. (2004). Derecho Procesal Penal. Fundamentos. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Maier, J. (1992). La víctima y el Sistema Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Malo Camacho, G. *Derecho Penal Mexicano, 3ª reimp.* (México: Porrúa, 2016).

Martin, G. J. (2005). La acción civil en el nuevo código procesal penal chileno: su tratamiento procesal. Revista de estudios de la justicia, 13-20.

Médicos Sin Fronteras. Tres veces víctimas. Médicos Sin Fronteras, España. 2008-Mejía Guerrero, Luz Patricia (2012) "La Comisión Internacional de Mujeres y la Convención Belem do Para. Impacto en el sistema internacional de derechos humanos", en Revista IIDH Vol 56, pp. 189-213.

Mejía Guerrero, Luz Patricia (2012) “La Comisión Internacional de Mujeres y la Convención Belem do Para. Impacto en el sistema internacional de derechos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador. 2009.

Moisset de Espanés, L. (1997). Algunos problemas de las ciencias Jurídicas. Buenos Aires.

Montalvo, C. C. (2002.). Derecho procesal penal. Madrid.

Montero Aroca, J. (1997). Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón. Valencia: Trotta.

Muñoz Conde, F. (2001). Introducción al Derecho Penal. Montevideo: B de F.

NEUMAN, Elías. Victimología. “El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”. ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1989.

Nis Christie. De los delitos y de las víctimas. Buenos Aires: Ad – Hoc, 1992.

Ochoa Jaime, Blanca & Valdez Pineda, Dina . (08 de 10 de 2015). Itson. Obtenido de <https://www.itson.mx/publicaciones/Documents/ciencias-economico/equidaddegeneroanalisisyactualidades.pdf?ID=158>

Ortiz Ortiz, Serafín. “Los Fines de la Pena”. 1ª edición. Instituto de Capacitación PGR. México. 1993.

Pasek de Pinto, E & Matos de Rojas, Y. (02 de 05 de 2006). TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Obtenido de UNIVERSIDAD Rafael Bel/oso Chacín: file:///C:/Users/edgar%20vazquez/Downloads/99318655008.pdf

Pateman, C (1995) *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.

Ramos Flores, A. (27 de 05 de 2004). Retos y Perspectivas de Justicia en México. Retos y Perspectivas de Justicia en México. CDMX, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Restrepo Medina, M. (04 de 05 de 2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. Obtenido de Universidad del Rosario: file:///C:/Users/EDGAR%20MARQUEZ/Downloads/Dialnet-FormulacionDeUnParadigmaParaLaInvestigacionJudicia-5823644.pdf

Rimo, A. A. (2014). "La víctima en el Sistema de Justicia Penal I". Manual de Victimología Baca.

Roberto, F. S. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México. En Revista de Derecho (UCUDAL), 111.

Rodríguez Cepeda, B. (2017). La investigación Jurídica. México: Porrúa.

Rodríguez, Manzanera, Luis, "Victimología". 6a ed., Porrúa. México, 2008.

Rojas, R. (. (2018). Métodos para la investigación social. . México: Porrúa.

- Roxín, C. (2004). Problemas Actuales de Dogmática Penal. Lima: ARA Editores.
- Ruiz Hernández, V. (1999). El Papel de la víctima en el proyecto de Código y en el Derecho Comparado. Santiago, Chile: Memoria.
- Saenz, K., & Rodríguez, K. (2014). Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales. (S. y. Tamez, Ed.) México D.F: Tirant humanidades.
- Ser, Abin, Hans Joachin, Claus Roxin. (1992). De los delitos y de las víctimas. Alemania. Buenos Aires: Freiburg.
- Silva Sánchez, J. M. (1996). Eficiencia y Derecho Penal. En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Sociales (pág. 114.). Madrid.
- Silva Sánchez, J. M. (1997). Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de reparación. Revista del Poder Judicial, 188-193.
- Silva Sánchez, J. M., “Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de reparación”, Revista del Poder Judicial, n.º 45, 3.a época, 1997.
- Torres Ávila, J. (2005). Teoría del garantismo: Poder y constitución. México: Porrúa.
- Villabella Armengol, C. (2009). LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y LA COMUNICACION JURIDICA. PUEBLA: FELIZ VARELA.

- Yvon Dandurand, *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2016)
- Zaffaroni, E. (1985). *Criminología Crítica*. Buenos Aires: Temis.
- Zamora Grant, J. (2007). *Derecho Victimal*. México: INCAPIE.
- Zamora Grant, J. (2008) *El Derecho Victimal, La víctima en el nuevo sistema acusatorio*, México.
- Zamora Grant, J. (2014). *La víctima en el nuevo sistema acusatorio*. México: UNAM-IFP.
- Zamora Grant, J. (2014). *La víctima en el nuevo sistema acusatorio*. México: UNAM-IFP.
- Zaragoza Huerta, J. (2012). *El nuevo sistema penitenciario mexicano*. Monterrey: Tirant lo Blanch.